

Señor

**JUEZ SEXTO (06) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
(CUNDINAMARCA)**

E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO: **11001-33-43-066-2020-00134-00**
DEMANDANTES: **MARÍA DEL PILAR ZAMORA LUGO Y OTROS**
DEMANDADO: **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE
“EVARISTO GARCÍA” E.S.E. Y OTROS**

JORGE HERNÁN CAICEDO RAMÍREZ, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.130.41.546 de Cali (Valle) y portador de la Tarjeta Profesional No. 299.226 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial especial del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” E.S.E.** encontrándome dentro del término legal procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** interpuesta por **MARÍA DEL PILAR ZAMORA LUGO, LUIS EMILIO CORCINO, JULIO CÉSAR CORCINO ZAMORA, LUIS FERNANDO MINA ZAMORA, LUISA FERNANDA ZAMORA LUGO, ROOSEVELT BERNAL, JAVIER ADOLFO ZAMORA LUGO, VÍCTOR JESÚS LUGO, LADYS VIÁFARA, HAROLD ZAMORA VIVIEROS, LUISA FERNANDA MINA MOSQUERA, JEAN PIERRE MINA MOSQUERA, CRISTIAN ANDRÉS MINA MOSQUERA, JOSELYN ANDREA BERNAL ZAMORA, MARLY ALEJANDRA LUGO MARTÍNEZ, JORGE ENRIQUE VIVEROS ZAMORA, SILVANA VIVEROS ZAMORA Y ANDREA STHEPANIA LUGO MARTÍNEZ** contra el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” E.S.E., EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA-, HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, DAVITA S.A.S., PROVIDA FARMACÉUTICA S.A.S. (Propietaria de la Clínica Essensa), UNIDOSIS S.A.S. y COOSALUD EPS S.A.**

En los siguientes términos procedo a dar contestación al libelo petitorio:

CAPITULO I **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

A los Hechos 1, 2 y 3: NO ME CONSTAN las relaciones parentales aducidas en estos hechos de la demanda. Sobre el particular la parte demandante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso, deberá probar cada una de las afirmaciones realizadas en estos puntos.

Al Hecho 4: Aunque NO ME CONSTA DIRECTAMENTE, una vez consultada la base de datos única de afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se evidencia que la señora Gilma Ospina Gómez se encontraba afiliada al régimen subsidiado administrado por COOSALUD EPS S.A.. Igualmente, que la fecha de finalización de la afiliación fue el 22/01/2018

A los Hechos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14: NO ME CONSTAN las atenciones médicas brindadas a la señora Carmen Eliza Zamora Lugo, los centros médicos que atendieron a la paciente, los diagnósticos a ella entregados, el resultado de exámenes paraclínicos, las fechas en que se realizaron los tratamientos y procedimientos mencionados, las autorizaciones entregadas a la usuaria, la bacteria aislada etc., pues son situaciones de modo, tiempo y lugar en las que no participó mi representada Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E.

Al hecho 15: Este hecho se compone de varias afirmaciones que responderé en los siguientes términos:

1.- NO ME CONSTA si la paciente fue atendida o no en la Clínica Nuestra Señora de los Remedios pues son situaciones ajenas a mi representada.

2.- En este hecho la parte demandante redacta apreciaciones subjetivas y carentes de respaldo probatorio. En nuestra institución nunca le fue negado el servicio de salud a la señora Zamora Lugo, por el contrario, una vez llegó a la IPS fue atendida por un grupo multidisciplinario de profesionales de la salud que estabilizaron a la paciente, como se demuestra en sus historias clínicas.

3.- No obstante, el 12 de enero de 2018 a las 13:07 horas, ingresa a nuestra institución la paciente Zamora Lugo siendo remitida desde la periferia siendo el motivo de consulta, sus signos vitales y la clasificación de Triage, los siguientes:

DATOS CLÍNICOS	
MOTIVO DE CONSULTA	
PACIENTE QUE CONSULTA POR DISFUNCIÓN DE FISTULA ARTERIOVENOSA ASOCIADO A ABSCESO EN DICHA AREA	
SIGNOS VITALES	
Presión Arterial: 140/80 mmHg	Presión Arterial Media: 100 mmHg
Toma Presión: Automática	
Frecuencia Respiratoria: 20 Res/Min	
Pulso: 62 Pul/Min	Lugar de la Toma: Falange
Temperatura: 36.8 °C	Saturación de Oxígeno: 96 %
Estado de dolor manifestado: Leve	Color de la piel: Normal
DIAGNÓSTICO DESCRIPTIVO	
DISFUNCIÓN DE CATETER VASCULAR	
Clasificación: 2 - TRIAGE II	Ubicación: CONSULTORIOS URGENCIAS
OBSERVACIONES	
DAVITA/T824	
JUSTIFICACIÓN	
VALORACIÓN Y MANEJO EN NIVEL III	
Firmado por: SARA DEL PILAR CASTILLO MINA , MEDICINA GENERAL , Reg: 1111754247	

PACIENTE DE 58 AÑOS DE EDAD, CON ANTECEDENTE DE ERC E 5 EN TRR HACE 2 AÑOS, HTA, DM TIPO 2 INSULINOREQUIERENTE. PACIENTE INGRESA REMITIDA DE DAVITA. PACIENTE CON CC DE APROXIMADAMENTE UN MES DE EVOLUCION CONSISTENTE EN DEHISCENCIA DE SUTURAS CON EXPOSICION DE TEJIDOS BLANDOS SOBRE ACCESO VASCULAR TIPO INTERJERTO, INICIALMENTE SE MANEJO CON TEO. PACIENTE EN EL MES DE NERO PRESENTO CUADRO DE ALZAS TERMICAS, ESCALOFRIO, CON HEMOCLUTIVO DEL 03/01/18 POSITIVO PARA BACILO GRAM NEGATIVO PROTEUS MIRABILIS, MANEJADA INICIALMETNE CON VANCOMICINA + AMIKACINA. EL 11/01/18 INGRESA A INSTITUCION QUE REMITE PARA TRR, REFIEREN HERIDA CON SECRESION PURULENTA, FEITDA CON EDEMA DE MIEMBRO SUPERIOR, REMITEN PARA MANEJO DE SINTOMATOLOGIA, CIERRE DE ACCESO Y COLOCACION DE CATETER PARA CONTINUAR HEMODIALISIS.

EN EL MOMENTO PACINTE NIEGA DOLOR, NIEGA ALZAS TERMICAS, TOLERA VIA ORAL. NIEGA SINTOMATOLOGIA ASOCIADA.

Del mismo modo, el diagnóstico de ingreso fue el siguiente: “**COMPLICACION MECANICA DE CATETER PARA DIALISIS VASCULAR**”

A su vez, el plan de manejo fue:

PLAN

- Continuar Hospitalización en
- Dieta hipoglúcida
- Suspender LEV. Restricción de líquidos.
- Glucometrías preprandiales a las 10pm y 2am
- PCR, hemocultivo, cultivo de secreciones de lesión
- Valoración por oftalmología
- Valoración por nefrología

4.- El 13 de enero de 2018 a las 07:24 horas, aparece una nota de consulta por la especialidad de oftalmología en la que se describe lo siguiente:

*****OFTALMOLOGIA*****

PACIENTE QUE DESDE HACE 3 MESES PRESENTA DISMINUCION DE AGUDEZA VISUAL EN AO PROGRESIVA MOTIVO POR EL CUAL SE LE SOLICITA INTERCONSULTA. NIEGA DOLOR OCULAR. NIEGA SECRECION OCULAR. NO TRAUMA PREVIO.

PATOLOGICOS: HTA, DM 2, ERC E 5.
Qx POMEROY, AMPUTACION 4to y 5to ARTEJOS PIE IZQUIERDO.
ALERGICOS: NIEGA
FAMILIARES NIEGA GLAUCOMA

OBJETIVO

PACIENTE INGRESA CAMINANDO SOLO, ALERTA, TRANQUILO

AVLsc: OD: MM PH: NC OI: MM PH: NC
PUPILAS: OD: 3mm OI: 3mm RD: OD 3+ OI 3+ RC: OD 3+ OI 3+ DPA: NEGATIVO
MEO: AO SIN RESTRICCIONES APARENTES

BMC:

OD: MELANOSIS CONJUNTIVAL, CORNEA CLARA, CÁMARA ANTERIOR FORMADA, IRIS SIN ALTERACIONES, CRISTALINO CON CATARATA NUCLEAR 1+, SUBCAPSULAR POSTERIOR 2+, TYNDALL Y CELULAS NEGATIVO, FLUORESCÉINA PUNTEADO SUPERFICIAL EN TERCIO MEDIO.
OI: PINGUECULA NASAL, NO TIENE MELANOSIS CONJUNTIVAL, CORNEA CLARA, CÁMARA ANTERIOR FORMADA, IRIS SIN ALTERACIONES, CRISTALINO CON CATARATA NUCLEAR 2+, SUBCAPSULAR POSTERIOR 2+, TYNDALL Y CELULAS NEGATIVO, FLUORESCÉINA PUNTEADO SUPERFICIAL EN TERCIO INFERIOR.
PIO: OD: 10mmHg OI: 11mmHg
FDO:
OD: DISCO OPTICO DE BORDES MAL DEFINIDOS, ANR ROSADO, EXCAVACION DEL 40%, AGUJERO MACULAR, RETINA DESPRENDIDA DE 4 A 9 MERIDIANO. PROLIFERACION FIBROVASCULAR EN PAPILA. ISQUEMIA RETININANA EXTENSA.
OI: NO SE PERMITE DEFINIR DETALLES POR OPACIDAD. EXCAVACION DEL 40%, PROLIFERACION FIBROVASCULAR CON TRACCION.

ANÁLISIS

PACIENTE VALORADA POR DFRA LIBREROS, RETINOLOGA. DIABETICA DE 18 AÑOS DE EVOLUCION CON DR EN OD ASOCIADO A RETINOPATIA DIABETICA PROLIFERATIVA CON TRACCION FIBROVASCULAR, EN ESTE MOMENTO NO SE BENEFICIA DE TERAPIA ANTIANGIOGENICA YA QUE PODRIA GENERAR MAS TRACCION Y MAS DESPRENDIMIENTO DE RETINA EN OD. SE REALIZARA ECOGRAFIA OCULAR IZQUIERDA PARA DEFINIR DETALLES Y SE PROGRAMNARA PANFOTOCOAGULACION OD. TENIENDO EN CUENTA EL LUGAR DONDE SE LE REALIZA LA DIALISIS (CLINICA DEL NORTE) Y SU CUADRO INFECCIOSO NO ES PERTINENTE REALIZAR PROCEDIMIENTO INVASIVO POR OFTALMOLOGIA (INYECCION INTRAVITREA) POR RIESGO DE BACTERIMIA. EN ESPERA DE RECUPERACION DE POSIBLE INFECCION LOCAL. POR AHORA SE REALIZARA PROCEDIMIENTOS MENCIONADOS.

REALIZADO POR JUAN OSSA, RESIDENTE DE OFTALMOLOGIA.

PLAN

1. SEGUIMIENTO POR OFTALMOLOGIA
 2. PENDIENTE PANFOTOCOAGULACION OD EL DIA MIERCOLES 17/01/18 AM
- Firmado por: OSCAR ENRIQUE PIÑEROS SANCHEZ, OFTALMOLOGO(A), Reg: 11542

5.- Para el día de su egreso (18 de enero de 2018), la paciente tenía los siguientes diagnósticos:

*****Evolucion medicina interna urgencias*****

Camne elisa zamora
58 años

Diagnosticos:

1. Infeccion de tejidos blandos
- Fistula arteriovenosa
2. ERC v - tfg 4,4 ml/min/1,73
3. DM 2 insulino dependiente (insulina suspendida)
4. HTA

Tratamiento actual:
cefepime fi: 15/01/18

Paciente en malas condiciones sin repuesta adecuada, somnolienta pero despertable pero sin interactuar con el medio.

<p>OBJETIVO</p> <p>Paciente en cama, en malas condiciones generales, inconciente, sin signos de dificultad respiratoria Con signos vitales de : TA: 200/100 mmhg, fo: 64 lpm, fr: 19 rpm Glucometrias 178 - 157 CC:pupilas mioticas,no respuesta a estimulo luminoso, no apertura ocular, escleras anictericas, mucosas semihumedas, conjuntivas rosadas, sin masas o adenopatias palpables CP: torax simetrico, normoexpandible, murmullo vesicular presente en ambos campos pulmonare sin sobreagregados, ruidos cardiacos ritmicos sin soplos. ABDO: blando, depresible, no valorable dolor, no se palpan masas ni megalias Ext: fistula arteriovenosa en brazo izquierdo con presencia de trill, salida de material purulento. snc: estuporosa con con alteracion en tiempo lugar y persona. Glasgow 12/15 Responde a estímulos dolorosos</p> <p>ANÁLISIS</p> <p>Paciente de 58 años con antecedente de HTA no controlada, DM tipo 2 y enfermedad renal cronica estadio v, quien se encontraba hospitalizada por presencia de secrecion purulenta y olor fetido, en antebrazo izquierdo en el sitio operatorio de fistula arteriovenosa, con reporte de hemocultivo del 13/01/18 positivo para proteus mirabilis multisensible con antibiotico terapia con cefepima completando 4 dias de tratamiento</p> <p>Paciente asociado con Mergencia Hipertensiva organo blanco cerebro con cifras tensionales elevadas con medias alrededor de 133, por lo cual en la noche adminstran bolos de Labetalol alcanzando TAM alrededor de 100, pero nuevamente en la mañana TAM de 130 por lo cual a las 7am se adminstro una nueva dosis de 30mg de Labetalol logrando descenso a 11 de TAM, pero que ha sido ddificil manejo considero requiere inicio de Nitroprusiato de Sodio dado la poco disponibilidad de labetalol, se tomo tac cerebral 1que no evidencia lesiones hemorragicas, ni lesiones ocupantes de espacio, se continua manejo en contexto de Encefalopatía Hipertensiva</p> <p>Paciente con ERC en hemodialisis, actualmente con Azoados elevados sin transtorno hidroelectrolitico la uremia podria tambien explciar el estado actual de la paciente, se considera requiere nueva sesion de Hemodialisis de Urgencia.</p> <p>Paciente con multiples comorbilidades requiere manejo en UCI. Se ajusta manejo pronositoc Reservado alto riesgo de complicaciones y muerte. Solicito Gases arteriales Acido Lactico Y funcion renal de control paciente con mal pronostico, alto riesg de compliaciones y fallecimiento, Se solicita unidad de cuidados intensivosPendiente toma de ECO TT, para descartar estenosis aortica</p> <p>PLAN</p> <ul style="list-style-type: none"> -Traslado a UCI - nada via oral - Paso de SAonda Nasogastrica - LEV SSN 0.9% Pasar a 30cc/hora - Cefepime 1gr ev cada 24 horas (FI 15/01/2018) - Nitroprusiato de Sodio 1 amp en 125cc de SSN Pasar a 10cc/hora Ttialur para TAM entre 100-110 - Losartan 50mg, 1 tab cada 12 horas - Furosemida 40mg, 1 tab cada dia - Amlodipino tab 10 mg, dar 1 cada 12 horas *** nuevo*** - Clonidina tab 150 mcg, 1 tab cada 8 horas via oral. *** nuevo *** - HNF 5000 ui sc cada 12 horas
--

7.- El mismo 18 de enero de 2018 a las 22:12 horas, la paciente egresa de la institución con el siguiente diagnóstico (Encefalopatía hipertensiva):

<p>EGRESO</p> <p>UBICACIÓN: MED. INTERNA CRITICO, FECHA: 18/01/2018 22:12</p> <p>CAUSA DE EGRESO: ALTA HOSPITALARIA</p> <p>DIAGNÓSTICO DE EGRESO: ENCEFALOPATIA HIPERTENSIVA</p> <p>CONDICIONES GENERALES SALIDA: Infeccion de tejidos blandos -Fistula arteriovenosa 2. ERC v - tfg 4,4 ml/min/1,73 3. DM 2 insulino dependiente (insulina suspendida) 4. HTA</p> <p>PLAN DE MANEJO: PACIENTE A QUIEN NOS LA ACEPTAN EN LA UCI DE LA CLINICA ESENZA A DONDE SE REMITE SE HACE LA ORDEN DE TRASLADO MEDICALIZADO 1R10</p> <p>Firmado por: MARCO ANTONIO PAEZ RAMOS , MEDICINA GENERAL , Reg: 12145</p>

A los hechos 17, 18, 19, 20, 21 y 22: NO ME CONSTAN las atenciones médicas brindadas a la señora Carmen Eliza Zamora Lugo, los centros médicos que atendieron a la paciente, los diagnósticos a ella entregados, el resultado de exámenes paraclínicos, las fechas en que se realizaron los tratamientos y procedimientos mencionados, las autorizaciones entregadas a la usuaria, la bacteria aislada etc., pues son situaciones de modo, tiempo y lugar en las que no participó mi representada Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E.

Al hecho 23: NO ES CIERTO. No hay evidencia probatoria con la cual se logre demostrar la responsabilidad extracontractual del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E. por el sensible fallecimiento de la señora Gilma Ospina Gómez. En ese sentido la parte demandante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso, deberá demostrar la supuesta falla en el servicio en la cual incurrió mi representada y por la cual reclama los perjuicios señalados en el libelo petitorio.

A los hechos 24, 25 y 26: NO ME CONSTAN lo que se afirma en estos hechos. Sobre el particular la parte demandante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso, deberá probar cada una de las afirmaciones realizadas en estos puntos.

A los hechos 27, 28, 29, 30 y 31: NO SON HECHOS relacionados con la supuesta falla en el servicio por la cual se busca la declaración de responsabilidad a las demandadas, se trata del cumplimiento del requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la totalidad de las pretensiones incoadas en la demanda, por cuanto la parte demandante no logró acreditar todos y cada uno de los elementos de la responsabilidad extracontractual atribuida al extremo pasivo de la Litis. En ese sentido, carece de fundamento causal el presente medio de control y deberán despacharse desfavorablemente las pretensiones de la demanda.

Frente a las pretensiones del extremo activo de la Litis:

Frente a la PRIMERA PRETENSION: ME OPONGO a que se declare administrativa y extracontractualmente responsable al Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E. y demás entidades demandadas, así como a las pretensiones indemnizatorias que formula la parte demandante por cuanto en el caso que se debate no se configuraron los elementos constitutivos de la falla en el servicio de salud que reprocha el extremo activo de la Litis.

Frente a la SEGUNDA PRETENSION: ME OPONGO a que se declare administrativa y extracontractualmente a mi representada Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E. y demás entidades demandadas y, por consiguiente, las peticiones económicas que a continuación se solicitan:

A.- Perjuicios morales: Me opongo al reconocimiento la pretensión indemnizatoria formulada por las siguientes personas:

Demandante	Parentesco	Cuantía de la pretensión
Carmen Eliza Zamora Lugo	Víctima	200 SMLMV
Luis Emilio Corcino	Compañero permanente	200 SMLMV
Julio César Corcino Zamora	Hijo	200 SMLMV
Luis Fernando Mina Zamora	Hijo	200 SMLMV
Luisa Fernanda Zamora Lugo	Hija	200 SMLMV
Roosevelt Bernal	Yerno	200 SMLMV
María del Pilar Zamora Lugo	Hermano	100 SMLMV

Javier Adolfo Zamora Lugo	Hermano	100 SMLMV
Víctor Jesús Lugo	Hermano	100 SMLMV
Harold Zamora Viveros	Hermano	100 SMLMV
Ladys Viáfara	Hermana	100 SMLMV
Luisa Fernanda Mina Mosquera	Nieta	100 SMLMV
Jean Pierre Mina Mosquera	Nieto	100 SMLMV
Cristian Andrés Mina Mosquera	Nieto	100 SMLMV
Joselyn Andrea Bernal Zamora	Nieta	100 SMLMV
Total		2.100 SMLMV

Es menester indicar que la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante Sentencia de unificación del 28 de agosto de 2014, estableció el marco indemnizatorio que debe tenerse en cuenta para la reparación del daño moral en caso de muerte, el cual depende de la relación parental que acredite cada reclamante:

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE					
REGLA GENERAL					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Relaciones afectivas conyugales y paterno filiales	Relación afectiva del 2° de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3° de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4° de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

En ese entendido, una vez el Juez de Instancia encuentre probado que la entidad demandada ha causado un daño antijurídico, para el reconocimiento de los perjuicios reclamados en la demanda deberá tener en cuenta los parámetros indemnizatorios fijados por el Consejo de Estado en la precitada sentencia. No obstante, en el presente caso, se repite, no hay lugar a ningún tipo de reconocimiento indemnizatorio a la parte demandante dado que no se configuran los elementos de la responsabilidad del Estado y mucho menos de la falla en el servicio de salud que se atribuye a mi representada y demás entidades demandadas.

De igual forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso, *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*, siendo la parte demandante quien debe cumplir con la carga probatoria que le impone la norma

legal en cita, allegando al proceso las pruebas que demuestren el daño para el reconocimiento de la indemnización reclamada.

Por lo anteriormente comentado, solicito se niegue la pretensión económica solicitada por la parte demandante.

Frente a la TERCERA PRETENSION: ME OPONGO a que se declare administrativa y extracontractualmente a mi representada Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E. y demás entidades demandadas y, por consiguiente, se acceda al reconocimiento de perjuicios materiales a la parte demandante y que tasado en la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$198´747.840) por cuanto el extremo activo de la Litis, aún encontrándose en el deber de hacerlo, no ha aportado con la demanda las pruebas conducentes, pertinentes y útiles con las cuales se pueda determinar los ingresos que percibía la señora Zamora Lugo para la fecha de su fallecimiento.

En el mismo sentido, de conformidad con la jurisprudencia reiterada y unificada de la Sección Tercera del Consejo de Estado, el perjuicio material a indemnizar, en la modalidad de lucro cesante, debe ser cierto y, por ende, edificarse en situaciones reales, existentes al momento de ocurrencia del evento dañino, toda vez que el perjuicio eventual o hipotético, por no corresponder a la prolongación real y directa del estado de cosas producido por el daño, no es susceptible de reparación.

En igual sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en reciente sentencia de unificación, estableció los lineamientos para el reconocimiento de los perjuicios materiales, por concepto de lucro cesante, en los casos de privación injusta de la libertad, de la siguiente forma¹:

“2. Unificación jurisprudencial en materia de reconocimiento y liquidación de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante.

Esta corporación concibe el lucro cesante como “... la ganancia frustrada o el provecho económico que deja de reportarse y que, de no producirse el daño, habría ingresado ya o en el futuro al patrimonio de la víctima. (sic) Pero que (sic) como todo perjuicio, para que proceda su indemnización, debe ser cierto, como quiera que el perjuicio eventual no otorga derecho a reparación alguna” (se resalta).

(...)

En suma, la Sala de la Sección optó por disponer indemnizaciones por concepto de perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante, en los eventos de privación

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sala Plena de la Sección Tercera, sentencia de unificación del 18 de julio de 2019, C.P: Carlos Alberto Zambrano Barrera, exp: 44572.

injusta de la libertad, a partir de la aplicación de manera indistinta de presunciones de orden interpretativo; así, para la liquidación de este perjuicio, presumió que: i) ante la ausencia de la prueba del ingreso devengado por la víctima del daño, si se encontraba en una edad productiva, ésta recibía como ingreso, al menos, un salario mínimo legal mensual, incluso con independencia de que hubiera acreditado o no que al tiempo de la detención mantenía un vínculo laboral o desempeñaba una actividad que le reportara ingresos, ii) la víctima, luego de recobrar la libertad, requería un tiempo adicional para reubicarse laboralmente, sin importar para ello si era empleado o independiente y iii) el ingreso de la víctima debía incrementarse en un 25%, por concepto de prestaciones sociales, sin importar si, para cuando perdió libertad, era asalariado o no.

(...)

Agrégase a lo anterior que las orientaciones jurisprudenciales anteriormente mencionadas y las presunciones jurisprudenciales aplicadas con el objeto de determinar la existencia y el monto de los perjuicios materiales podrían entenderse en el sentido de que, cumplidas ciertas condiciones, los demandantes tienen derecho, per se, a obtener el pago de perjuicios en determinado monto; sin embargo, ello podría llevar a desconocer involuntariamente en algún caso que el reconocimiento de un perjuicio solo procede si ha sido solicitado por la parte interesada, lo que implica que ésta lo reclame de manera expresa y cuantifique su monto de manera razonada (artículo 162, numerales 2 y 6 del C.P.A.C.A. –antes artículo 137 del C.C.A.- y artículo 281 de C.G.P. –antes 305 del C. de P.C.-) y a ello se puede acceder siempre que dicha parte haya cumplido con la carga de acreditar tanto la existencia como la cuantía del perjuicio.

La ausencia de petición, en los términos anteriores, así como el incumplimiento de la carga probatoria dirigida a demostrar la existencia y cuantía de los perjuicios debe conducir, necesariamente, a denegar su decreto.

Los perjuicios materiales solo pueden decretarse previo estudio motivado y razonado que tenga en cuenta las pretensiones y las pruebas aportadas por la parte; así, solo se puede conceder al demandante el perjuicio reclamado, a partir de la apreciación razonada y específica que el juzgador realice de los medios probatorios obrantes en el expediente, en la que se consideren las circunstancias concretas que permitan deducir que, en efecto, la detención le generó la pérdida de un derecho cierto a obtener el ingreso que, de no

haberse producido el daño, habría seguido percibiendo o podría haber percibido como producto de la labor que desempeñaba antes de ser privado de la libertad o que iba a empezar a percibir en razón de una relación existente pero que apenas iba a empezar a cumplirse.

Tratándose del lucro cesante causado durante la detención y de la imposibilidad de percibir un ingreso con posterioridad a la misma, el juzgador deberá tener en cuenta que no puede asimilarse el caso de una persona que tiene vigente una actividad productiva lícita que le genera ingresos por sus servicios que efectivamente se interrumpen o terminan con su detención, con el evento en que ésta no genera tal efecto o con aquel en el que esa actividad no existe y, por ende, la detención no implica la pérdida de un lucro económico.

En los casos en los que se pruebe que la detención produjo la pérdida del derecho cierto a obtener un beneficio económico, lo cual se presenta cuando la detención ha afectado el derecho a percibir un ingreso que se tenía o que con certeza se iba a empezar a percibir, el juzgador solo podrá disponer una condena si, a partir de las pruebas obrantes en el expediente, se cumplen los presupuestos para ello, frente a lo cual se requiere que se demuestre que la posibilidad de tener un ingreso era cierta, es decir, que correspondía a la continuación de una situación precedente o que iba a darse efectivamente por existir previamente una actividad productiva lícita ya consolidada que le permitiría a la víctima directa de la privación de la libertad obtener un determinado ingreso y que dejó de percibirlo como consecuencia de la detención.

(...)

2.1 Presupuestos para acceder al reconocimiento del lucro cesante

2.1.1 Por concepto de lucro cesante sólo se puede conceder lo que se pida en la demanda, de forma tal que no puede hacerse ningún reconocimiento oficioso por parte del juez de la reparación directa; así, lo que no se pida en la demanda no puede ser objeto de reconocimiento alguno.

2.1.2 Todo daño y perjuicio que el demandante pida que se le indemnice por concepto de lucro cesante debe ser objeto de prueba suficiente que lo acredite o, de lo contrario, no puede haber reconocimiento alguno (artículos 177 del C. de P. C. y 167 del C.G.P.).

Así, para acceder al reconocimiento de este perjuicio material en los eventos de privación injusta de la libertad debe haber prueba suficiente que acredite que, con ocasión de la detención, la persona afectada con la medida de aseguramiento dejó de percibir sus ingresos o perdió una posibilidad cierta de percibirlos. Cuando la persona privada injustamente de su libertad haya sido una ama de casa o la persona encargada del cuidado del hogar, tendrá derecho a que se le indemnice el lucro cesante, conforme a los términos y condiciones consignados en la sentencia de unificación del 27 de junio de 2017, proferida dentro del proceso con radicación 50001-23-31-000-2000-372-01 (33.945).”

De conformidad con lo anterior, la parte demandante, para la tasación del perjuicio material, es quien debe demostrar los ingresos que devengaba al momento de la causación del daño, pues desde la fecha de dicha providencia ya no existe la presunción de que una persona devenga el salario mínimo legal mensual vigente. Dado que no existen pruebas con las cuales se pueda determinar que la señora Zamora Lugo percibía ingresos, debe despacharse desfavorablemente esta solicitud de reconocimiento indemnizatorio.

Frente a la CUARTA PRETENSION: ME OPONGO a que se declare administrativa y extracontractualmente a mi representada Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E. y demás entidades demandadas y, por consiguiente, que se reconozca el perjuicio de daño a la salud a los señores Julio César Corcino Zamora, Luis Fernando Mina Zamora y Luisa Fernanda Zamora Lugo en una cuantía de 70 SMLMV para cada una de ellos, por cuanto no se encuentra demostrada la supuesta falla en el servicio de atención en salud a la señora Gilma Ospina Gómez que dio lugar a su posterior fallecimiento.

Seguido a ello, se cita la Sentencia de Unificación del 28 de agosto de 2014 proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado referente a la reparación de perjuicios inmateriales, en donde se establecieron, entre otras, las pautas para la reparación del **daño a la salud**:

“En los casos de reparación del daño a la salud se reiteran los criterios contenidos en la sentencia de unificación del 14 de septiembre de 2011, exp. 19031, proferida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, y se complementan los términos de acuerdo con la evolución jurisprudencial de la Sección Tercera.

La indemnización, en los términos del fallo referido está sujeta a lo probado en el proceso, única y **exclusivamente para la víctima directa**, en cuantía que no podrá exceder de 100 S.M.L.M.V, de acuerdo con la gravedad de la lesión, debidamente motivada y razonada, conforme a la siguiente tabla:

REPARACION DEL DAÑO A LA SALUD REGLA GENERAL	
Gravedad de la lesión	Víctima directa
	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10

Bajo este propósito, el juez debe determinar el porcentaje de la gravedad o levedad de la afectación corporal o psicofísica, debidamente probada dentro del proceso, relativa a los aspectos o componentes funcionales, biológicos y psíquicos del ser humano.

Para lo anterior el juez deberá considerar las consecuencias de la enfermedad o accidente que reflejen alteraciones al nivel del comportamiento y desempeño de la persona dentro de su entorno social y cultural que agraven la condición de la víctima. Para estos efectos, de acuerdo con el caso, se considerarán las siguientes variables:

- La pérdida o anormalidad de la estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica (temporal o permanente)
- La anomalía, defecto o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura corporal o mental.
- La exteriorización de un estado patológico que refleje perturbaciones al nivel de un órgano.
- La reversibilidad o irreversibilidad de la patología.
- La restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad normal o rutinaria.
- Excesos en el desempeño y comportamiento dentro de una actividad normal o rutinaria.
- Las limitaciones o impedimentos para el desempeño de un rol determinado.
- Los factores sociales, culturales u ocupacionales.
- La edad.
- El sexo.
- Las que tengan relación con la afectación de bienes placenteros, lúdicos y agradables de la víctima.
- Las demás que se acrediten dentro del proceso. (...)

En ese sentido, el juzgador de instancia, en el hipotético y remoto evento en que encuentre demostrada la responsabilidad por parte del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E., el reconocimiento indemnizatorio que se haga al actor deberá ceñirse estrictamente a la alteración en la salud que éste logre demostrar dentro del proceso.

Frente a las pretensiones que tienen que ver con el pago de intereses e indexación de las condenas para la fecha en que se profiera la sentencia de instancia, dado que no está demostrada la responsabilidad del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E. en la producción del daño que alega la parte demandante, siendo improcedente el reconocimiento de perjuicios, mucho menos podría pensarse en acceder a las denotadas pretensiones subsidiarias.

Frente a la QUINTA PRETENSIÓN: ME OPONGO a que se declare administrativa y extracontractualmente responsable al Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E. y, por consiguiente, se reconozca a los demandantes el perjuicio conocido como **“Afectación relevante a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados”**, por cuanto no se encuentra demostrada la supuesta falla en el servicio de atención en salud a la señora Gilma Ospina Gómez que dio lugar a su posterior fallecimiento.

Igualmente, se cita la Sentencia de unificación proferida por la Sala Plena del Consejo de Estado el 28 de agosto de 2014, en donde se precisó lo siguiente:

“En esta oportunidad la Sala, para efectos de unificación de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, precisa: El daño a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados tiene las siguientes características: i) Es un daño inmaterial que proviene de la vulneración o afectación a derechos contenidos en fuentes normativas diversas: sus causas emanan de vulneraciones o afectaciones a bienes o derechos constitucionales y convencionales. Por lo tanto, es una nueva categoría de daño inmaterial. ii) Se trata de vulneraciones o afectaciones relevantes, las cuales producen un efecto dañoso, negativo y antijurídico a bienes o derechos constitucionales y convencionales. iii) Es un daño autónomo (...) iv) La vulneración o afectación relevante puede ser temporal o definitiva (...). La reparación del referido daño abarca los siguientes aspectos: i) El objetivo de reparar este daño es el de restablecer plenamente a la víctima en el ejercicio de sus derechos. La reparación de la víctima está orientada a: (a) restaurar plenamente los bienes o derechos constitucionales y convencionales, de manera individual y colectiva; (b) lograr no solo que desaparezcan las causas originarias de la lesividad, sino también que la víctima, de acuerdo con las posibilidades jurídicas y fácticas, pueda volver a disfrutar de sus derechos, en lo posible en similares condiciones en las que estuvo antes de que ocurriera el daño; (c) propender para que en el futuro la vulneración o afectación a bienes o derechos constitucionales y convencionales no tengan lugar; y (d) buscar la realización efectiva de la igualdad sustancial. ii) La reparación del daño es dispositiva (...) iii) La legitimación de las víctimas del daño (...) **iv) Es un daño que se repara principalmente a través de medidas de carácter no pecuniario** (...) v) Es un daño que requiere de un presupuesto de declaración (...) vi) Es un daño frente al cual se confirme el rol del juez de responsabilidad extracontractual como reparador integral de derechos vulnerados, (...) sin embargo, en tratándose de vulneraciones o afectaciones relevantes

a derechos constitucional y convencionalmente amparados, se impone la necesidad de que el juez acuda a otras medidas, con el fin de reparar plenamente a las víctimas. (...) En aras de evitar una doble reparación, el juez deberá verificar ex ante: (a) que se trate de una vulneración o afectación relevante de un bien o derecho constitucional o convencional; (b) que sea antijurídica; **(c) que, en caso de ordenarse una indemnización excepcional, no esté comprendida dentro de los perjuicios materiales e inmateriales ya reconocidos, y** (d) que las medidas de reparación sean correlativas, oportunas, pertinentes y adecuadas al daño generado. (...) Para efectos de explicar y justificar las medidas a tomar en aras de reparar integralmente a las víctimas, la Sala pone de presente la importancia de la Resolución 60/147 del 21 de marzo de 2006, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, concerniente a los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, la cual ha sido acogida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, circunstancia que la vuelve jurídicamente vinculante en el ordenamiento interno. Este instrumento internacional contiene y explica los principios y directrices básicos en materia de reparación integral (sic) (sic) de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario. (...)

Como se demostrará en las audiencias del trámite, mientras la señora Zamora Lugo fue atendida en el Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E. no se produjo la supuesta falla en el servicio que alega la parte demandante, por cuanto la paciente fue atendida en condiciones de oportunidad, con criterios de integralidad, con fundamento en la doctrina médica y en la lex artis aplicable para su caso clínico, lo que descarta a todas luces la culpa que atribuye el extremo activo de la Litis a mi representada.

Frente a las pretensiones **6, 7 y 8** que tienen que ver con el pago de intereses e indexación de las condenas para la fecha en que se profiera la sentencia de instancia, dado que no está demostrada la responsabilidad del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E. en la producción del daño que alega la parte demandante, se torna improcedente el reconocimiento de perjuicios, por lo que de ninguna forma podría pensarse en acceder a las denotadas pretensiones subsidiarias.

CAPÍTULO III

EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE A LA DEMANDA

1. INEXISTENCIA DEL DAÑO ANTIJURÍDICO ALEGADO POR LA PARTE DEMANDANTE.

El daño es entendido como la alteración negativa a un interés protegido, que si bien surge como un fenómeno físico o material (como la lesión, la muerte, la destrucción, la retención, entre otros), lo cierto es que su contenido es eminentemente deontológico y normativo, toda vez que no toda alteración del mundo exterior puede ser considerada un daño en sentido jurídico.

En ese sentido, el primer elemento que se debe constatar en cuanto a la responsabilidad patrimonial del Estado es la existencia del daño, el cual, además, debe ser antijurídico, dado que constituye un elemento necesario de la responsabilidad, toda vez que, como lo ha reiterado la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado “*sin daño no hay responsabilidad*” y solo ante su acreditación hay lugar a explorar la posibilidad de imputación del mismo al Estado.

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia del año 2015, reiteró:

“Como lo ha señalado la Sala en ocasiones anteriores, el primer aspecto a estudiar en los procesos de reparación directa, es la existencia del daño, puesto que si no es posible establecer la ocurrencia del mismo, se torna inútil cualquier otro juzgamiento que pueda hacerse en estos procesos.

“En efecto, en sentencias proferidas (...) se ha señalado tal circunstancia precisándose (...) que ‘es indispensable, en primer término determinar la existencia del daño y, una vez establecida la realidad del mismo, deducir sobre su naturaleza, esto es, si el mismo puede, o no calificarse como antijurídico, puesto que un juicio de carácter negativo sobre tal aspecto, libera de toda responsabilidad al Estado...’ y, por tanto, releva al juzgador de realizar la valoración del otro elemento de la responsabilidad estatal, esto es, la imputación del daño al Estado, bajo cualquiera de los distintos títulos que para el efecto se han elaborado”².

El daño antijurídico, a efectos de que sea indemnizable, requiere estar cabalmente estructurado; por tal motivo, la Sección Tercera del Consejo de Estado –Subsección A- ha establecido que resulta imprescindible acreditar los siguientes aspectos relacionados con la lesión o detrimento cuya reparación se reclama, a saber: **i)** la afectación a un derecho subjetivo o un interés legítimo (patrimonial o extrapatrimonial) del cual sea titular la víctima, es decir, que se trate de un bien jurídicamente protegido; **ii)** que dicha afectación sea cierta, concreta y determinada; **iii)** que sea personal y **iv)** que no se hubiera reparado por otra vía³.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 16 de julio de 2015, exp. 28.389, M.P. Hernán Andrade Rincón. La Subsección, de forma pacífica, ha reiterado el criterio antes expuesto. Al respecto se pueden consultar las siguientes decisiones: i) radicado No 38.824 del 10 de noviembre de 2017; ii) radicado No 50.451 del 10 de noviembre de 2017; iii) radicado No 42.121 del 23 de octubre de 2017; iv) radicado No 44.260 del 14 de septiembre de 2017; v) radicado No 43.447 del 19 de julio de 2017; vi) radicado No 39.321 del 26 de abril de 2017, entre otras.

³ Sobre el particular se puede consultar, entre otras providencias, la proferida por esta Subsección del Consejo de Estado el 24 de enero de 2019, expediente (40993)

Aterrizando al caso concreto, se atribuye responsabilidad extracontractual a título de falla en el servicio al Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E. como consecuencia del fallecimiento de la señora Gilma Ospina Gómez por cuanto, según las afirmaciones de la parte demandante, la paciente no fue atendida conforme a la *lex artis* y a los estándares de la medicina existentes para la fecha en que estuvo en nuestra institución.

Es menester indicar que la paciente, desde el momento de su ingreso, se encontraba en **malas condiciones generales**, no obstante, como se ha dicho, los profesionales de la salud que atendieron su caso clínico dispusieron de todos los conocimientos y las herramientas que se encontraban a su alcance para mejorar la condición de salud de la paciente.

Como se indicó líneas atrás, para la fecha el 12 de enero de 2018 a las 13:07 horas, ingresa a nuestra institución la paciente Zamora Lugo siendo remitida desde la periferia siendo el motivo de consulta, sus signos vitales y la clasificación de Triage, los siguientes:

DATOS CLÍNICOS	
MOTIVO DE CONSULTA	
PACIENTE QUE CONSULTA POR DISFUNCIÓN DE FISTULA ARTERIOVENOSA ASOCIADO A ABSCESO EN DICHA AREA	
SIGNOS VITALES	
Presión Arterial: 140/80 mmHg	Presión Arterial Media: 100 mmHg
Toma Presión: Automática	
Frecuencia Respiratoria: 20 Res/Min	
Pulso: 62 Pul/Min	Lugar de la Toma: Falange
Temperatura: 38.8 °C	Saturación de Oxígeno: 96 %
Estado de dolor manifiesto: Leve	Color de la piel: Normal
DIAGNÓSTICO DESCRIPTIVO	
DISFUNCIÓN DE CATETER VASCULAR	
Clasificación: 2 - TRIAGE II	Ubicación: CONSULTORIOS URGENCIAS
OBSERVACIONES	
DAVITA/T824	
JUSTIFICACIÓN	
VALORACIÓN Y MANEJO EN NIVEL III	
Firmado por: SARA DEL PILAR CASTILLO MINA , MEDICINA GENERAL , Reg: 1111754247	

PACIENTE DE 58 AÑOS DE EDAD, CON ANTECEDENTE DE ERC E 5 EN TRR HACE 2 AÑOS, HTA, DM TIPO 2 INSULINOREQUIRIENTE. PACIENTE INGRESA REMITIDA DE DAVITA. PACIENTE CON CC DE APROXIMADAMENTE UN MES DE EVOLUCION CONSISTENTE EN DEHISCENCIA DE SUTURAS CON EXPOSICION DE TEJIDOS BLANDOS SOBRE ACCESO VASCULAR TIPO INTERJERTO, INICIALMENTE SE MANEJO CON TEO. PACIENTE EN EL MES DE NERO PRESENTO CUADRO DE ALZAS TERMICAS, ESCALOFRIO, CON HEMOCLUTIVO DEL 03/01/18 POSITIVO PARA BACILO GRAM NEGATIVO PROTEUS MIRABILIS, MANEJADA INICIALMETNE CON VANCOMICINA + AMIKACINA. EL 11/01/18 INGRESA A INSTITUCION QUE REMITE PARA TRR, REFIEREN HERIDA CON SECRESION PURULENTA, FEITDA CON EDEMA DE MIEMBRO SUPERIOR, REMITEN PARA MANEJO DE SINTOMATOLOGIA, CIERRE DE ACCESO Y COLOCACION DE CATETER PARA CONTINUAR HEMODIALISIS.

EN EL MOMENTO PACINTE NIEGA DOLOR, NIEGA ALZAS TERMICAS, TOLERA VIA ORAL. NIEGA SINTOMATOLOGIA ASOCIADA.

Del mismo modo, el diagnóstico de ingreso fue el siguiente: “COMPLICACION MECANICA DE CATETER PARA DIALISIS VASCULAR”

A su vez, el plan de manejo fue:

PLAN

- Continuar Hospitalización en
- Dieta hipoglúcida
- Suspender LEV. Restricción de líquidos.
- Glucometrías preprandiales a las 10pm y 2am
- PCR, hemocultivo, cultivo de secreciones de lesión
- Valoración por oftalmología
- Valoración por nefrología

4.- El 13 de enero de 2018 a las 07:24 horas, aparece una nota de consulta por la especialidad de oftalmología en la que se describe lo siguiente:

*****OFTALMOLOGIA*****

PACIENTE QUE DESDE HACE 3 MESES PRESENTA DISMINUCION DE AGUDEZA VISUAL EN AO PROGRESIVA MOTIVO POR EL CUAL SE LE SOLICITA INTERCONSULTA. NIEGA DOLOR OCULAR. NIEGA SECRECION OCULAR. NO TRAUMA PREVIO.

PATOLOGICOS: HTA, DM 2, ERC E 5.
Qx POMEROY, AMPUTACION 4to y 5to ARTEJOS PIE IZQUIERDO.
ALERGICOS: NIEGA
FAMILIARES NIEGA GLAUCOMA

OBJETIVO

PACIENTE INGRESA CAMINANDO SOLO, ALERTA, TRANQUILO

AVLsc: OD: MM PH: NC OI: MM PH: NC
PUPILAS: OD: 3mm OI: 3mm RD: OD 3+ OI 3+ RC: OD 3+ OI 3+ DPA: NEGATIVO
MEO: AO SIN RESTRICCIONES APARENTES

BMC:

OD: MELANOSIS CONJUNTIVAL, CORNEA CLARA, CÁMARA ANTERIOR FORMADA, IRIS SIN ALTERACIONES, CRISTALINO CON CATARATA NUCLEAR 1+, SUBCAPSULAR POSTERIOR 2+, TYNDALL Y CELULAS NEGATIVO, FLUORESCÉINA PUNTEADO SUPERFICIAL EN TERCIO MEDIO.
OI: PINGUECULA NASAL, NO TIENE MELANOSIS CONJUNTIVAL, CORNEA CLARA, CÁMARA ANTERIOR FORMADA, IRIS SIN ALTERACIONES, CRISTALINO CON CATARATA NUCLEAR 2+, SUBCAPSULAR POSTERIOR 2+, TYNDALL Y CELULAS NEGATIVO, FLUORESCÉINA PUNTEADO SUPERFICIAL EN TERCIO INFERIOR.

PIO: OD: 10mmHg OI: 11mmHg

FDO:

OD: DISCO OPTICO DE BORDES MAL DEFINIDOS, ANR ROSADO, EXCAVACION DEL 40%, AGUJERO MACULAR, RETINA DESPRENDIDA DE 4 A 9 MERIDIANO. PROLIFERACION FIBROVASCULAR EN PAPILA. ISQUEMIA RETININANA EXTENSA.

OI: NO SE PERMITE DEFINIR DETALLES POR OPACIDAD. EXCAVACION DEL 40%, PROLIFERACION FIBROVASCULAR CON TRACCION.

ANÁLISIS

PACIENTE VALORADA POR DFRA LIBREROS, RETINOLOGA. DIABETICA DE 18 AÑOS DE EVOLUCION CON DR EN OD ASOCIADO A RETINOPATIA DIABETICA PROLIFERATIVA CON TRACCION FIBROVASCULAR, EN ESTE MOMENTO NO SE BENEFICIA DE TERAPIA ANTIANGIOGENICA YA QUE PODRIA GENERAR MAS TRACCION Y MAS DESPRENDIMIENTO DE RETINA EN OD. SE REALIZARA ECOGRAFIA OCULAR IZQUIERDA PARA DEFINIR DETALLES Y SE PROGRAMNARA PANFOTOCOAGULACION OD. TENIENDO EN CUENTA EL LUGAR DONDE SE LE REALIZA LA DIALISIS (CLINICA DEL NORTE) Y SU CUADRO INFECCIOSO NO ES PERTINENTE REALIZAR PROCEDIMIENTO INVASIVO POR OFTALMOLOGIA (INYECCION INTRAVITREA) POR RIESGO DE BACTERIMIA. EN ESPERA DE RECUPERACION DE POSIBLE INFECCION LOCAL. POR AHORA SE REALIZARA PROCEDIMIENTOS MENCIONADOS.

REALIZADO POR JUAN OSSA, RESIDENTE DE OFTALMOLOGIA.

PLAN

1. SEGUIMIENTO POR OFTALMOLOGIA
2. PENDIENTE PANFOTOCOAGULACION OD EL DIA MIERCOLES 17/01/18 AM

Firmado por: OSCAR ENRIQUE PIÑEROS SANCHEZ, OFTALMOLOGO(A), Reg: 11542

5.- Para el día de su egreso (18 de enero de 2018), la paciente tenía los siguientes diagnósticos:

*****Evolucion medicina interna urgencias*****

Camne elisa zamora
58 años

Diagnosticos:

1. Infeccion de tejidos blandos
- Fistula arteriovenosa
2. ERC v - fg 4,4 ml/min/1,73
3. DM 2 insulino dependiente (insulina suspendida)
4. HTA

Tratamiento actual:
cefepime fi: 15/01/18

Paciente en malas condiciones sin repuesta adecuada, somnolienta pero despertable pero sin interactuar con el medio.

<p>OBJETIVO</p> <p>Paciente en cama, en malas condiciones generales, inconciente, sin signos de dificultad respiratoria Con signos vitales de : TA: 200/100 mmhg, fo: 64 lpm, fr: 19 rpm Glucometrias 178 - 157 CC:pupilas mioticas,no respuesta a estimulo luminoso, no apertura ocular, escleras anictericas, mucosas semihumedas, conjuntivas rosadas, sin masas o adenopatias palpables CP: torax simetrico, normoexpandible, murmullo vesicular presente en ambos campos pulmonare sin sobreagregados, ruidos cardiacos ritmicos sin soplos. ABDO: blando, depresible, no valorable dolor, no se palpan masas ni megalias Ext: fistula arteriovenosa en brazo izquierdo con presencia de trill, salida de material purulento. snc: estuporosa con con alteracion en tiempo lugar y persona. Glasgow 12/15 Responde a estímulos dolorosos</p> <p>ANÁLISIS</p> <p>Paciente de 58 años con antecedente de HTA no controlada, DM tipo 2 y enfermedad renal cronica estadio v, quien se encontraba hospitalizada por presencia de secrecion purulenta y olor fetido, en antebrazo izquierdo en el sitio operatorio de fistula arteriovenosa, con reporte de hemocultivo del 13/01/18 positivo para proteus mirabilis multisensible con antibiotico terapia con cefepima completando 4 dias de tratamiento</p> <p>Paciente asociado con Mergencia Hipertensiva organo blanco cerebro con cifras tensionales elevadas con medias alrededor de 133, por lo cual en la noche administran bolos de Labetalol alcanzando TAM alrededor de 100, pero nuevamente en la mañana TAM de 130 por lo cual a las 7am se administro una nueva dosis de 30mg de Labetalol logrando descenso a 11 de TAM, pero que ha sido dificil manejo considero requiere inicio de Nitroprusiato de Sodio dado la poca disponibilidad de labetalol, se tomo tac cerebral 1 que no evidencia lesiones hemorragicas, ni lesiones ocupantes de espacio, se continua manejo en contexto de Encefalopatía Hipertensiva</p> <p>Paciente con ERC en hemodialisis, actualmente con Azoados elevados sin transtorno hidroelectrolitico la uremia podria tambien explciar el estado actual de la paciente, se considera requiere nueva sesion de Hemodialisis de Urgencia.</p> <p>Paciente con multiples comorbilidades requiere manejo en UCI. Se ajusta manejo pronostico Reservado alto riesgo de complicaciones y muerte. Solicito Gases arteriales Acido Lactico Y funcion renal de control paciente con mal pronostico, alto riesg de compliaciones y fallecimiento, Se solicita unidad de cuidados intensivosPendiente toma de ECO TT, para descartar estenosis aortica</p> <p>PLAN</p> <ul style="list-style-type: none"> -Traslado a UCI - nada via oral - Paso de SAonda Nasogastrica - LEV SSN 0.9% Pasar a 30cc/hora - Cefepime 1gr ev cada 24 horas (FI 15/01/2018) - Nitroprusiato de Sodio 1 amp en 125cc de SSN Pasar a 10cc/hora Ttialr para TAM entre 100-110 - Losartan 50mg, 1 tab cada 12 horas - Furosemida 40mg, 1 tab cada dia - Amlodipino tab 10 mg, dar 1 cada 12 horas *** nuevo*** - Clonidina tab 150 mcg, 1 tab cada 8 horas via oral. *** nuevo *** - HNF 5000 ui sc cada 12 horas

7.- El mismo 18 de enero de 2018 a las 22:12 horas, la paciente egresa de la institución con el siguiente diagnóstico (Encefalopatía hipertensiva):

<p>EGRESO</p> <p>UBICACIÓN: MED. INTERNA CRITICO, FECHA: 18/01/2018 22:12</p> <p>CAUSA DE EGRESO: ALTA HOSPITALARIA</p> <p>DIAGNÓSTICO DE EGRESO: ENCEFALOPATIA HIPERTENSIVA</p> <p>CONDICIONES GENERALES SALIDA: Infeccion de tejidos blandos -Fistula arteriovenosa 2. ERC v - tfg 4,4 ml/min/1,73 3. DM 2 insulino dependiente (insulina suspendida) 4. HTA</p> <p>PLAN DE MANEJO: PACIENTE A QUIEN NOS LA ACEPTAN EN LA UCI DE LA CLINICA ESENZA A DONDE SE REMITE SE HACE LA ORDEN DE TRASLADO MEDICALIZADO 1R10</p> <p>Firmado por: MARCO ANTONIO PAEZ RAMOS , MEDICINA GENERAL , Reg: 12145</p>

Teniendo en cuenta todo lo anterior, es claro que a la señora Carmen Eliza Zamora Lugo se le prestaron las atenciones médicas que su estado de salud requería, siendo valorada dentro de intervalos cortos, realizándosele los exámenes diagnósticos que su estado de salud solicitaba, entregándole un diagnóstico preciso de su enfermedad, instaurando un plan de manejo médico indicado para su patología, entre otros, con los cuales se buscó mejorar sus condiciones físicas (hemodinámicas) sin que el cuerpo médico del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E. lograra su propósito dada la tórpida evolución de la paciente.

Es por todas las consideraciones que se prevén en esta excepción que se demuestra que el daño antijurídico atribuido a las entidades demandadas, principalmente al Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E., es inexistente puesto que a la paciente desde su ingreso a la institución se le brindo una atención médica en condiciones de calidad, oportunidad, celeridad e integralidad, en aras de mejorar su salud.

En ese sentido, ruego declarar probada la presente excepción.

2. INCUMPLIMIENTO DE LA CARGA DE LA PRUEBA. LA PARTE DEMANDANTE TIENE EL DEBER LEGAL DE DEMOSTRAR LA FALLA EN EL SERVICIO POR PARTE DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS. REGIMEN DE LA FALLA PROBADA.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha considerado que, por regla general, el título de imputación aplicable en asuntos médico–sanitarios es el de la falla probada el servicio. Como consecuencia, le corresponde a la parte demandante demostrar el desconocimiento de la *lex artis* aplicable al caso concreto, en otros términos, la desatención a las obligaciones que emanan del conocimiento científico:

“Este aspecto que no ha sido pacífico en la jurisprudencia, comoquiera que paralelamente a la postura que en una época propendió por cimentar la responsabilidad estatal en estos casos sobre la falla presunta del servicio, ha tenido acogida, igualmente, la posición –por lo demás prohijada por la Sala en sus más recientes fallos– de acuerdo con la cual el título jurídico de imputación a tener en cuenta en los supuestos en comento es el de la falla del servicio probada.

Así pues, de la aceptación –durante un significativo período de tiempo– de la aplicabilidad de la tesis de la falla del servicio presunta a este tipo de casos por entender más beneficioso para la Administración de Justicia que en lugar de someter al paciente a la demostración de las fallas en los servicios y técnicas científicas prestadas por especialistas, se impusiese a éstos –por encontrarse en las mejores condiciones de conocimiento técnico y real de cuanto hubiere ocurrido– la carga de atender los cuestionamientos que contra sus procedimientos se formulan por los accionantes, posteriormente se pasó al entendimiento de acuerdo con el cual el planteamiento en mención condujo a que en todos los litigios originados en los daños causados con ocasión de la prestación del servicio médico asistencial se exigiese, a las entidades públicas demandadas, la prueba de que dicho servicio hubiere sido prestado debidamente, para posibilitarles la exoneración de responsabilidad, cuando en realidad

‘... no todos los hechos y circunstancias relevantes para establecer si las entidades públicas obraron debidamente tienen implicaciones técnicas o científicas. Habrá que valorar, en cada caso, si estas se encuentran presentes o no. Así, habrá situaciones en las que, sin duda, es el paciente quien se encuentra en mejor posición para demostrar ciertos hechos relacionados con la actuación de la entidad respectiva. Allí está, precisamente, la explicación del dinamismo de las cargas, cuya aplicación se hace imposible ante el recurso obligado a la teoría de la falla del servicio presunta, donde simplemente se produce la inversión permanente del deber probatorio’

Con fundamento en dicha consideración, se determinó que la demostración de la falla en la prestación del servicio médico asistencial corre por cuenta de la parte demandante.”^{4 5}.

En el caso concreto se encuentra que la parte demandante no ha aportado una sola prueba –ni siquiera indiciaria– con la cual se demuestre la existencia del nexo causal y la falla del servicio invocados en la demanda. En ese sentido, el extremo activo de la Litis, encontrándose en el deber de hacerlo, no ha demostrado que las entidades demandadas sean responsables por el fallecimiento de la señora Carmen Eliza Zamora Lugo.

En ese sentido, solicito comedidamente se declare probada la presente excepción.

3. AUSENCIA DE CONFIGURACIÓN DE LA FALLA EN EL SERVICIO ADUCIDA POR LA PARTE DEMANDANTE, TODA VEZ QUE EL SERVICIO DE SALUD BRINDADO AL PACIENTE SE PRESTÓ EN CONDICIONES DE INTEGRALIDAD, OPORTUNIDAD, IDONEIDAD Y EFICIENCIA.

Del análisis integral de los elementos probatorios recaudados hasta el momento en este proceso, es viable llegar a la conclusión de que no se configuró la responsabilidad alegada por la parte actora, toda vez que no existe prueba que acredite la responsabilidad de las demandadas por una supuesta falta de diligencia, pericia, prudencia o retardo en el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales adquiridas. De tal manera que, ante la ausencia de las conductas presuntamente negligentes u omisivas por parte del hospital asegurado, carece este caso de la supuesta falla en el servicio como elemento constitutivo de la responsabilidad extracontractual del Estado al Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E., debiendo exonerarse a mi representada en el presente proceso.

La falla en el servicio es un título de imputación en materia de responsabilidad extracontractual del Estado el cual debe ser probado dentro del proceso y no es presumible por parte del operador judicial, ya que al juez le está vedado presumir situaciones o responsabilidades basado en “dichos” de la parte actora. Es precisamente en ese sentido en que se presenta este medio exceptivo, pues al no

⁴ Cita del original. “Aunque se matizará el referido aserto con la aseveración de acuerdo con la cual dicha regla general se excepcionaría cuando la carga probatoria atribuida al demandante ‘resulte extraordinariamente difícil o prácticamente imposible y dicha carga se torne, entonces, excesiva. Solo en este evento y de manera excepcional, será procedente la inversión del deber probatorio, previa la inaplicación del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil –que obligaría a la parte actora a probar siempre el incumplimiento por el demandado de su deber de prestar debidamente el servicio mencionado–, por resultar la regla en él contenida, en el caso concreto, contraria a la equidad, prevista en el artículo 230 de la Constitución Política como criterio auxiliar de la actividad judicial”. Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 7 de diciembre de 2004, rad. 14.421.

⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 27 de abril de 2011, exp. 19.192, M.P. Mauricio Fajardo Gómez.

estar probada la falla en el servicio, ni tener elementos de prueba que puedan si quiera dar un indicio de la existencia de ella, deberá declararse su ausencia, lo cual deja sin soporte jurídico la demanda y por lo tanto deberán despacharse todas las pretensiones sin resultado favorable alguno.

La Sección Tercera del Consejo de Estado ha consolidado una posición en materia de responsabilidad del Estado por la prestación del servicio de salud, en virtud de la cual aquella es de naturaleza subjetiva, advirtiendo que es la falla probada del servicio el título de imputación bajo el cual es posible configurar la responsabilidad estatal por la actividad médica hospitalaria, de suerte que se exige acreditar la falla propiamente dicha, el daño antijurídico y el nexo de causalidad entre aquella y éste.

En materia médica, para que pueda predicarse la existencia de una falla, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha precisado que es necesario que se demuestre que la atención no cumplió con estándares de calidad fijados por el estado del arte de la ciencia médica, vigente en el momento de la ocurrencia del hecho dañoso. Del mismo modo, deberá probarse que el servicio médico no ha sido cubierto en forma diligente, esto es, que no se prestó el servicio con el empleo de todos y cada uno de los medios humanos, científicos, farmacéuticos y técnicos que se tengan al alcance

Al tenor de lo expuesto y según los documentos que militan en el plenario, no se encuentra acreditado que el Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E. hubiere prestado inadecuadamente el servicio de salud requerido por la señora Carmen Eliza Zamora Lugo y mucho menos que el cuerpo médico que atendió al paciente le hubiere ocasionado un daño que deba ser indemnizado por la entidad que represento.

Por todo lo anterior, solicito declarar probada la presente excepción.

4. CUMPLIMIENTO DE LOS PROCOLOS MÉDICOS PARA EL CASO CONCRETO. LA OBLIGACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO ES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO

El médico contrae frente al paciente una obligación de medio y no de resultado, esto significa que el objeto de la obligación consiste en la aplicación de su saber y proceder en favor de la salud del paciente, ya que está obligado a practicar una conducta diligente que normal o rutinariamente aplicaría cualquier otro profesional de la medicina, sin que ello signifique que el fracaso del tratamiento o la ausencia éxito genere un incumplimiento.

Sobre el particular, se ha pronunciado el H. Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, desde el año 1997, mediante sentencia del 3 de abril, expediente No. 9467, Consejero Ponente: Dr. Carlos Betancur Jaramillo, que al respecto indicó:

“Es cierto que está acreditada la existencia del daño sufrido por la paciente y la relación de causalidad de dicho daño con la intervención quirúrgica, lo que hace presumir la falla del servicio

en la Entidad demandada, en la medida en que el resultado dañoso no era lo normalmente esperado como producto de intervención médica; y precisamente la circunstancia de que el cumplimiento de la prestación médica estuvo a cargo de la demandada es lo que hace, en virtud de la presunción antes enunciada, que a ella le corresponda acreditar que ésta se desarrolló en debida forma. **En otras palabras, demostrado como está en el sub júdice que el servicio se desarrolló diligentemente; o, lo que es lo mismo, evidenciada la ausencia de falla en el servicio, la entidad demandada queda exonerada de responsabilidad, toda vez, como ha tenido oportunidad de reiterarlo la Sala, la obligación que a ella le incumbe en este tipo de servicios no es obligación de resultado sino de medios, en la cual la falla del servicio es lo que convierte en antijurídico el daño.** Afirmar, como lo señalan los magistrados disidentes, que la demanda solo podía exonerarse demostrando la ocurrencia de una causa extraña como determinante del daño, implicaría considerar que la obligación médica es una obligación de resultado, desconociendo su naturaleza, y determinaría someterla al régimen de responsabilidad objetiva, lo cual no ha sido nunca afirmado por la jurisprudencia, pues resulta claro que en estos casos el riesgo que representa un tratamiento médico se asume por el paciente y es él quien debe soportar sus consecuencias cuando ellas no puedan imputarse a un comportamiento irregular de la entidad prestadora del servicio.” (Negrilla propia)

Del mismo modo en jurisprudencia más reciente, calendada el 28 de febrero de 2013, expediente 26398, la Sala sostuvo:

“(…) a pesar de los notables progresos que ha experimentado en los últimos siglos, **la medicina no deja de ser un arte que escapa a la completa exactitud y a cualquier pretensión de infalibilidad.** Más aún, todo procedimiento médico implica algún grado de riesgo (así en algunos casos pueda ser ínfimo) cuya eventual realización es asumida por los usuarios y expresada mediante un consentimiento informado.

En vista, pues, de que a la práctica médica atañe siempre un cierto componente de inexactitud o si se quiere de alea, no es dable sostener que las obligaciones que las instituciones médicas y asimismo los profesionales de la salud contraen con los pacientes sean de resultado. Por eso, aunque ya se han abandonado unánimemente las posturas que abogan por una total irresponsabilidad del médico frente a los daños sufridos por el paciente, en razón de la inexactitud del arte que practican, **es de común aceptación que las obligaciones a las que se hace mención son de medio.**

Lo anterior significa, básicamente, que el principal derecho del paciente consiste en la atención diligente, de donde se sigue como inconcuso, que el mero “fracaso” del procedimiento médico no constituye una violación de las obligaciones que se adquieren con la prestación, mientras que la sola falla en la atención debida sí se puede considerar lesiva del bien jurídico fundamental de la salud, así de esta no se siga como consecuencia daño adicional. Por lo dicho, se concluye también que en toda reclamación por responsabilidad médica, la negligencia, así no fuere causa del resultado, genera responsabilidad es decir se trata de un daño principal e independiente.

En vista, pues, de que el principal derecho del paciente es la atención adecuada y diligente, es preciso establecer en qué consiste ésta última. Es de común aceptación, en efecto, **que la diligencia médica exige acudir a todos los medios posibles para la salvaguarda de la vida y la salud del paciente, mas, como cada uno de los términos antes mencionados tiene un cierto grado de polisemia, se impone hacer precisiones adicionales.** En primer lugar, es menester resaltar que el deber de salvaguardar implica tanto la prevención como el tratamiento. En segundo lugar, se debe resaltar que, como lo ha puesto de manifiesto la jurisprudencia de las jurisdicciones constitucional y contencioso-administrativa, los bienes jurídicos de la vida y la salud no se refieren únicamente al mantenimiento de la subsistencia y la funcionalidad orgánica, sino que está permeada por las exigencias de la dignidad humana, de lo cual se sigue que la obligación médica se extiende a situaciones terminales, con un componente paliativo y que las acciones tendientes a la recuperación de la funcionalidad e integridad orgánica o a la mitigación del dolor deben realizarse siempre de acuerdo con la exigencia de respeto al paciente y sus allegados, frente a quienes se tiene obligaciones de veracidad, garantía del consentimiento informado y, en general, de trato humano⁶. (Énfasis propio)

En este orden de cosas, resulta claro que, contrario a lo expuesto por la parte actora, el comportamiento de los profesionales del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E. se ajustó a los protocolos médicos y/o lex artis aplicable para casos clínicos como el que presentaba la señora Carmen Eliza Zamora Lugo. Al respecto, una vez se adelanten las etapas probatorias dentro del presente proceso de reparación directa, las probanzas que en ella se practiquen darán cuenta de la pericia, diligencia, oportunidad y prudencia que tuvieron los galenos que atendieron la lesión por la cual consultó el hoy demandante y que dicha atención, como inicialmente lo anoté, cumplió con los protocolos médicos para el caso concreto,

⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 28 de febrero de 2013, radicación, 18001233100020000022701 (26398), C.P. Stella Conto Díaz del Castillo.

dejando a un lado la supuesta falla en la prestación del servicio de salud que se alega en el libelo petititorio.

En mérito de lo expuesto, comedidamente solicito declarar probada la presente excepción.

5. SOLICITUD EXAGERADA DE PRETENSIONES Y CARENCIA DE PRUEBA DE LOS SUPUESTOS PERJUICIOS.

Esta defensa tiene su fundamento en el hecho que la parte actora solamente se limita reclamar unos supuestos perjuicios que carecen de fundamento fáctico, jurídico y probatorio, teniendo en cuenta que tanto la ley, la jurisprudencia y la doctrina han sido claras en establecer que todo perjuicio debe ser probado, pues no basta con la sola manifestación de haber sufrido unos supuestos perjuicios, ya que es deber de la parte actora demostrar de manera idónea la indemnización que reclama, ya que los perjuicios no han sido establecidos como un premio o un regalo.

Por lo tanto, solicito al despacho se sirva declarar probada esta excepción.

CAPÍTULO IV **PRUEBAS**

Solicito al despacho que, como fundamento de la contestación de la demanda y las excepciones formuladas, se sirva tener y decretar como pruebas aplicables las siguientes:

PRUEBAS QUE SE APORTAN CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

1. PRUEBAS DOCUMENTALES:

En cumplimiento del párrafo No. 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aporto como prueba documental la siguiente:

1. Historia clínica del paciente Carmen Eliza Zamora Lugo.

SOLICITUD DE PRUEBAS

1. PRUEBA TESTIMONIAL:

Solicito comedidamente al señor Juez librar los oficios citatorios a los profesionales de la salud que mencionaré para que comparezcan a audiencia de pruebas y, con fundamento en la historia clínica (atenciones brindadas a la paciente) y su conocimiento técnico sobre la especialidad de la medicina que conozcan, expongan todo aquello que les conste con relación a los hechos relatados en la demanda y en esta contestación:

Henry Alfonso Maya Makchec, Medicina Interna

Lucas Andrés Caballero Castro, Medicina interna Nefrología
Oscar Enrique Piñeros Sánchez, Oftalmólogo
Angélica Ortiz Cárcamo, Nefrología
Mairon Abilio Urrutia Rivas, Medicina Interna
Adolfo Bonilla Haase, Medicina Interna
Manuel Alejandro Hurtado Rivera, Medicina Interna
Diego Rivera Arbeláez, Cirugía Vasculat Periférica
Mario Bedoya Menco, Medicina Interna
Mónica María Patiño Ante, Medicina Interna Intensivista
Julián David Orrego Celestino, Medicina Interna

Los profesionales de la salud mencionados podrán ser ubicados a través de la oficina de recursos humanos del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García”, ubicado en la Calle 5 No. 36-08, en la ciudad de Santiago de Cali.

Igualmente, solicito me sea permitido interrogar a las señoras MARÍA DEL PILAR ZAMORA LUGO, SILVANA VIVEROS ZAMORA, JULIO CÉSAR CORCINO ZAMORA, MARLY ALEJANDRA LUGO MARTÍNEZ, quienes fueron presentadas por la parte demandante como testigos de los perjuicios morales causados a la parte demandante. Las mencionadas podrán ser ubicadas por intermedio de su apoderada judicial y en las direcciones especificadas en la demanda

CAPITULO V **ANEXOS**

1. Poder especial otorgado el Gerente General del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E. para fungir como mandatario judicial de la denotada entidad pública, con sus respectivos anexos.
2. Llamamiento en garantía a las aseguradoras Allianz Seguros S.A. y La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

CAPITULO VI **NOTIFICACIONES**

Como apoderado judicial del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” E.S.E.**, recibiré notificaciones judiciales en la Calle 5 No. 36-08 de Cali (V). E-mail: notificacionesjudiciales@huv.gov.co, responsabilidadmedica@huv.gov.co, teléfono 6206000 ext. 1740 y 1741.

Los demás sujetos procesales las recibirán en las direcciones que les figuran en el acápite de notificaciones de la demanda.

Cordialmente,



JORGE HERNÁN CAICEDO RAMÍREZ
C.C. No. 1.130.641.546 de Cali (V)
T.P. No. 299.226 del C.S.J.

Señor

**JUEZ SEXTO (06) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
(CUNDINAMARCA)**

E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO: **11001-33-43-066-2020-00134-00**
DEMANDANTES: **MARÍA DEL PILAR ZAMORA LUGO Y OTROS**
DEMANDADO: **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE
“EVARISTO GARCÍA” E.S.E. Y OTROS**

JORGE HERNÁN CAICEDO RAMÍREZ, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.130.41.546 de Cali (Valle) y portador de la Tarjeta Profesional No. 299.226 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial especial del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” E.S.E.** encontrándome dentro del término legal procedo a formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad comercial identificada con NIT No. 8600261825, representada legalmente por el señor **DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPENCE**, o por quien haga sus veces como tal, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Los señores María Del Pilar Zamora Lugo, Luis Emilio Corcino, Julio César Corcino Zamora, Luis Fernando Mina Zamora, Luisa Fernanda Zamora Lugo, Roosevelt Bernal, Javier Adolfo Zamora Lugo, Víctor Jesús Lugo, Ladys Viáfara, Harold Zamora Viveros, Luisa Fernanda Mina Mosquera, Jean Pierre Mina Mosquera, Cristian Andrés Mina Mosquera, Joselyn Andrea Bernal Zamora, Marly Alejandra Lugo Martínez, Jorge Enrique Viveros Zamora, Silvana Viveros Zamora y Andrea Sthepania Lugo Martínez, demandaron al Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” por la supuesta falla en el servicio de atención en salud que, a su juicio, causó el deterioro físico de la señora María del Pilar Zamora Lugo lo que llevó a su posterior deceso. Igualmente, formuló pretensiones económicas a título de indemnización y/o compensación de perjuicios materiales e inmateriales.

SEGUNDO: El Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E. contrató con Allianz Seguros S.A. la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 02221365 que tuvo una vigencia desde el 01 de enero al 30 de junio de 2018; dentro de este periodo de tiempo sucedieron los hechos por los cuales se atribuye responsabilidad a la entidad asegurada **(entre el 08 y 18 de enero de 2018).**

TERCERO: Solo en el evento en que se llegare a declarar la responsabilidad administrativa y extracontractual del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E., la entidad llamada en garantía deberá desembolsar y/o reembolsar los dineros a

los que fuere obligada a pagar el H.U.V., con base en la relación contractual pactada y que ya ha sido mencionada en este escrito.

PRETENSIONES

Conforme a los hechos expuestos, solicitamos al despacho se sirva vincular al proceso a la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. como llamado en garantía, de conformidad con el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta la póliza a la que se ha hecho referencia y la cobertura de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho del presente llamamiento en garantía, se encuentran en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

(...)”

El llamamiento en garantía puede ser invocado por quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de una posible sentencia desfavorable, de los hechos manifestados, así como de los documentos anexados como pruebas, se puede constatar que entre el demandado HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” E.S.E. y la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. existe una relación de carácter sustancial, cual es el contrato de seguro que tiene a aquella como tomador y asegurado del Seguro de Responsabilidad Civil mediante las pólizas antes relacionadas, lo que configura el derecho de la entidad demandada de exigir de su aseguradora “*el reembolso total o parcial*” de lo que eventualmente tendría que pagar como resultado de una sentencia adversa.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito al Despacho se sirva tener y decretar las siguientes:

- Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual –Clínicas y Hospitales- No. 02221365 - Vigencia desde el 01 de enero al 30 de junio de 2018.

- Certificado de existencia y representación de ALLIANZ SEGUROS S.A.

Solicitud de prueba:

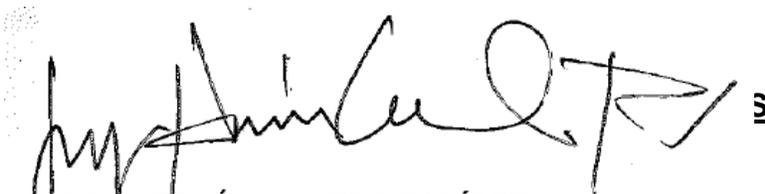
Si el Despacho lo considera pertinente, se sirva oficiar a ALLIANZ SEGUROS S.A., con domicilio en la Avenida 6A Norte # 23-13 Barrio Santa Mónica de Cali y dirección electrónica para notificaciones notificacionesjudiciales@allianz.co, para que remitan con destino a su despacho copia de la respectiva póliza por la cual se encontraba amparado el HUV de acuerdo de los hechos de la demanda, incluyendo anexos y condiciones de la misma. De igual forma para que certifiquen si para la fecha del evento el HUV se encontraba amparado y el monto de dicha cobertura.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Mi poderdante HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” E.S.E. y el suscrito apoderado, recibiremos las notificaciones en la Calle 5 No. 36-08 de Cali, e-mail: responsabilidadmedica@huv.gov.co, notificacionesjudiciales@huv.gov.co, tel. 6206000 ext. 1740 y 1741.

El llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. puede ser notificado a través de su representante legal, señor DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPENCE, con domicilio en la Avenida 6A Norte # 23-13 Barrio Santa Mónica de Cali y dirección electrónica para notificaciones notificacionesjudiciales@allianz.co

Cordialmente,



JORGE HERNÁN CAICEDO RAMÍREZ

C.C. No. 1.130.641.546 de Cali (V)

T.P. No. 299.226 del C.S.J.

Señor

**JUEZ SEXTO (06) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
(CUNDINAMARCA)**
E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO: **11001-33-43-066-2020-00134-00**
DEMANDANTES: **MARÍA DEL PILAR ZAMORA LUGO Y OTROS**
DEMANDADO: **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE
“EVARISTO GARCÍA” E.S.E. Y OTROS**

JORGE HERNÁN CAICEDO RAMÍREZ, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.130.41.546 de Cali (Valle) y portador de la Tarjeta Profesional No. 299.226 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial especial del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” E.S.E.** encontrándome dentro del término legal procedo a formular **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, sociedad comercial identificada con NIT. No. 860.524.654-6, representada legalmente por el señor RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO, o por quien haga sus veces como tal, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Los señores María Del Pilar Zamora Lugo, Luis Emilio Corcino, Julio César Corcino Zamora, Luis Fernando Mina Zamora, Luisa Fernanda Zamora Lugo, Roosevelt Bernal, Javier Adolfo Zamora Lugo, Víctor Jesús Lugo, Ladys Viáfara, Harold Zamora Viveros, Luisa Fernanda Mina Mosquera, Jean Pierre Mina Mosquera, Cristian Andrés Mina Mosquera, Joselyn Andrea Bernal Zamora, Marly Alejandra Lugo Martínez, Jorge Enrique Viveros Zamora, Silvana Viveros Zamora y Andrea Sthepania Lugo Martínez, demandaron al Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” por la supuesta falla en el servicio de atención en salud que, a su juicio, causó el deterioro físico de la señora María del Pilar Zamora Lugo lo que llevó a su posterior deceso. Igualmente, formuló pretensiones económicas a título de indemnización y/o compensación de perjuicios materiales e inmateriales.

SEGUNDO: El Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E. contrató con **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** la póliza tipo R.C.E. No. 42088994000000031, la cual tuvo una vigencia comprendida entre el **31 de diciembre de 2019 y el 16 de agosto de 2020**; dentro de este periodo de tiempo **se formuló la reclamación al asegurado**, es decir, se solicitó audiencia de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos el pasado **22 de enero de 2020**.

TERCERO: Es menester indicar que la modalidad de cobertura contratada en el mencionado contrato de seguro fue la denominada “*Claims made*”, pactando un periodo de retroactividad al **01 de enero de 2018** y que los hechos en que se afianza la demanda y por los cuales se atribuye responsabilidad a mi representada ocurrieron **entre el 08 y 18 de enero de 2018**.

CUARTO: El presente medio de control fue presentado por la parte demandante el **08 de julio de 2020**, fecha en la cual se encontraba vigente el contrato de seguro.

SEXTO: Solo en el evento en que se llegare a declarar la responsabilidad administrativa y extracontractual del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E., la entidad llamada en garantía deberá desembolsar y/o reembolsar los dineros a los que fuere obligada a pagar el H.U.V., con base en la relación contractual pactada y que ya ha sido mencionada en este escrito.

PRETENSIONES

Conforme a los hechos expuestos, solicitamos al despacho se sirva vincular al proceso a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** como llamado en garantía, de conformidad con el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta la póliza a la que se ha hecho referencia y la cobertura de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho del presente llamamiento en garantía, se encuentran en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

(...)”

El llamamiento en garantía puede ser invocado por quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de una posible sentencia desfavorable, de los hechos manifestados, así como de los documentos anexados como pruebas, se puede constatar que entre el demandado HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” E.S.E. y la llamada en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** existe una

relación de carácter sustancial, cual es el contrato de seguro que tiene a aquella como tomador y asegurado del Seguro de Responsabilidad Civil mediante las pólizas antes relacionadas, lo que configura el derecho de la entidad demandada de exigir de su aseguradora “el reembolso total o parcial” de lo que eventualmente tendría que pagar como resultado de una sentencia adversa.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito al Despacho se sirva tener y decretar las siguientes:

- Póliza tipo R.C.E. No. 42088994000000031 tomada con la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** la cual tuvo una vigencia comprendida entre el 31 de diciembre de 2019 y el 16 de agosto de 2020.

Solicitud de prueba:

Si el Despacho lo considera pertinente, se sirva oficiar a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, con domicilio en la Calle 21 Norte No 4N-30 en la ciudad de Cali (Valle) y/o en la dirección electrónica habilitada para recibir notificaciones judiciales notificaciones@solidaria.com.co, para que remitan con destino a su despacho copia de la respectiva póliza por la cual se encontraba amparado el HUV de acuerdo de los hechos de la demanda, incluyendo anexos y condiciones de la misma. De igual forma para que certifiquen si para la fecha del evento el HUV se encontraba amparado y el monto de dicha cobertura.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Mi poderdante HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” E.S.E. y el suscrito apoderado, recibiremos las notificaciones en la Calle 5 No. 36-08 de Cali, e-mail: responsabilidadmedica@huv.gov.co, notificacionesjudiciales@huv.gov.co, tel. 6206000 ext. 1740 y 1741.

El llamado en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** tiene domicilio en la Calle 21 Norte No 4N-30 en la ciudad de Cali (Valle) y/o en la dirección electrónica habilitada para recibir notificaciones judiciales notificaciones@solidaria.com.co

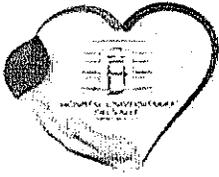
Cordialmente,



JORGE HERNÁN CAICEDO RAMÍREZ

O.C. No. 1.130.641.546 de Cali (V)

T.P. No. 299.226 del C.S.J.



Señor

JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

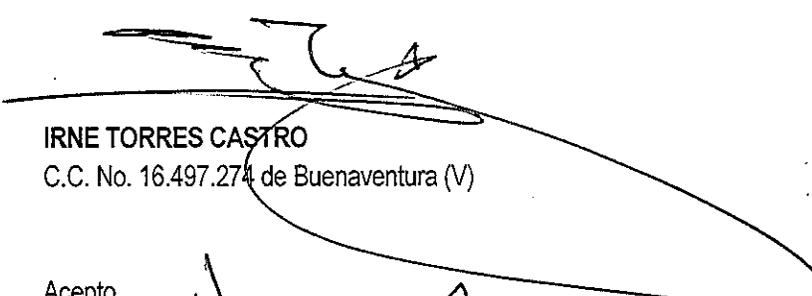
E. S. D.

Demandantes:	María del Pilar Zamora Lugo y otros
Demandado:	Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. y otros
Medio de control:	Reparación directa
Radicación:	11001-33-43-066-2020-00134-00

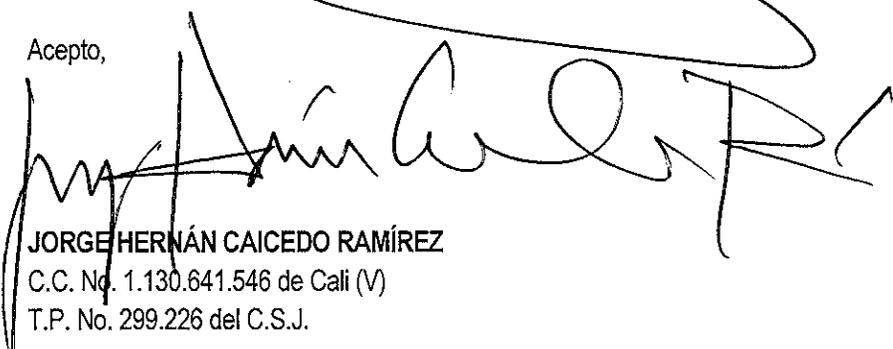
IRNE TORRES CASTRO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 16.497.274 de Buenaventura (V), obrando en mi condición de Gerente General del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E.**, según Decreto Departamental No. 783 del 24 de abril del 2020, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JORGE HERNÁN CAICEDO RAMÍREZ**, mayor y vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 1.130.641.546 de Cali (V), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 299.226 del C.S.J. a efecto que en nombre y representación de la entidad hospitalaria, asuma de manera integral nuestra defensa en el asunto de la referencia, solicite pruebas, interpongan los recursos de ley a que haya lugar y, en general, para que realice las actuaciones conducentes y pertinentes en pro de nuestros intereses.

Mi apoderado además de las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P., tendrá las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, llamar en garantía, denunciar el pleito, presentar demanda de reconvencción y todas las demás facultades tendientes a la defensa integral del H.U.V.

Atentamente,


IRNE TORRES CASTRO
C.C. No. 16.497.274 de Buenaventura (V)

Acepto,


JORGE HERNÁN CAICEDO RAMÍREZ
C.C. No. 1.130.641.546 de Cali (V)
T.P. No. 299.226 del C.S.J.



EL PRESENTE INSTRUMENTO SE REALIZÓ
A PETICIÓN DEL INTERESADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
Notaría 23 del Circuito de Cali
TESTIMONIO DE FIRMA REGISTRADA
Art. 73 Dec. 960 de 1.970
EL NOTARIO 23 DEL CÍRCULO DE CALI

Previa confrontación declara que la firma que aparece
en el presente documento corresponde a la registrada
en esta Notaría por:

JANE TORRES CASTRO
C.C. 16.497.274 de Buenaventura
FECHA: 13 ENE 2021


FERRAIN VARGAS MENA
Notario 23 de Cali Encargado

Notaría **23**
Cali

NO SE HIZO DOTADO
BIOMÉTRICO POR FIRMA
REGISTRADA Art. 30, Resolución
6467 de 2015 S.N.R.
NOTARIA 23 DE CALI (V)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.130.641.546**

CAICEDO RAMIREZ
APELLIDOS

JORGE HERNAN
NOMBRES

Jorge H. Caicedo R.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-NOV-1988**

CALI (VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 **B+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

07-DIC-2006 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1100100-00650623-M-1130641546-20141205 0041717374A 3 7743156367

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior de la Judicatura



EX-1301

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
JORGE HERNAN

APELLIDOS:
CAICEDO RAMIREZ

Jorge Hernan Caicedo Ramirez

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

Martha Lucía Olano de Noguera

UNIVERSIDAD
DEL CAUCA

FECHA DE GRADO
13/10/2017

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
1130641546

FECHA DE EXPEDICION
17/11/2017

TARJETA N°
299226



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO No. 13-0783

(24 Abr) 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD AL GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO."

La GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el doctor IRNE TORRES CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.497.274 expedida en Buenaventura, fue nombrado en propiedad como Gerente del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., mediante el Decreto No. 010-24-1469 del 22 septiembre de 2017, corregido por Decreto 9024-1499 del 27 de septiembre de 2017, y debidamente posesionado según Acta No. 1367 del 25 de septiembre de 2017.

Que haciendo uso de las facultades concedidas en el inciso segundo del artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, la Junta Directiva del Hospital en sesión celebrada el 20 de marzo de 2020, realizó la Evaluación del informe de Gestión del año 2019, presentado por el Gerente doctor IRNE TORRES CASTRO, con un resultado de 4,21, considerado como SATISFACTORIO, conforme a lo dispuesto en la Resoluciones 408 de 2018, 743 de 2013 y 710 de 2012, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentarias de la Ley 1438 de 2011. La calificación quedó consignada en el Acuerdo No. 007 de marzo 20 de 2020. La Junta Directiva en la misma sesión propuso a la señora Gobernadora del Departamento considerar el nombramiento, en propiedad, del doctor IRNE TORRES CASTRO como gerente del Hospital para el próximo periodo.

Que el periodo institucional del doctor IRNE TORRES CASTRO, fue ampliado por 30 días mediante el Decreto No. 0721 del 31 de marzo de 2020, con base en las facultades otorgadas por el artículo 13 del Decreto Legislativo No. 491 de 2020.

Que los gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado son nombrados para periodos institucionales de cuatro años, el cual empieza con la posesión y culminará tres meses después del inicio del periodo institucional del gobernador o alcalde, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, que modificó el inciso 1° del artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, en relación con el mecanismo de nombramiento de los Gerentes, quedando vigente el inciso 2° que regula el tema de la reelección de los mismos.

Que haciendo uso de las facultades concedidas a los jefes de las administraciones territoriales por la Ley 1797 de 2016, este Despacho procede a nombrar en propiedad al doctor IRNE TORRES CASTRO, en el cargo de Gerente del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García", por cumplir con los requisitos para asumir el cargo.

Que, en virtud de lo anterior,



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO No. 13-0723

(24 Abr) 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD AL GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO."

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en propiedad al doctor IRNE TORRES CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.497.274 expedida en Buenaventura, en el cargo de Gerente del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., hasta la terminación del periodo institucional comprendido entre el 01 de mayo de 2020 y 31 de marzo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: El funcionario nombrado deberá tomar posesión del cargo en la Oficina de Posiciones de la Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional de Departamento del Valle del Cauca, previo lleno de los requisitos exigidos para el desempeño del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente Acto Administrativo, junto con la copia de la hoja de vida del doctor Irne Torres Castro, será enviado a la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 24 días del mes de Abr de 2020


CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ
Gobernadora del Valle del Cauca.

Proyección: J. Raffán



Apellidos:	ZAMORA LUGO				
Nombre:	CARMEN ELISA				
Número de Id:	CC -29570054				
Número de Ingreso:	231400-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	58 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	MED. INTERNA CRITICO			Cama:	
Servicio:	MEDICINA INTERNA URGENCIAS				
Responsable:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE				

HISTORIA CLÍNICA ENFERMERÍA

Fecha Ingreso	DD	MM	AAAA	Hora Ingreso	13:07
	12	1	2018		

Fecha Egreso	DD	MM	AAAA	Hora Egreso	22:12
	18	1	2018		

ACCESORIOS DE USO TERAPÉUTICO

FECHA-HORA	ACCESORIO	ACTIVIDAD	TIEMPO DE ESTANCIA	LOCALIZACIÓN	NRO VENOPUNCIO	OBSERVACIONES	RESPONSABLE	UBICACIÓN
12/01/2018 21:25	Cateter Teflon Radiopaco N 20	Instalado	846 11:56	Venas Metacarpianas Derecho punto uno	1	--	JANETH PATRICIA ESTACIO VALENCIA , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 1130611018	CONSULTORIO S URGENCIAS

NOTAS DE ENFERMERÍA

Fecha - Hora: 12/01/2018 20:55

UBICACIÓN: CONSULTORIOS URGENCIAS

Recibo paciente en Sala Consultorios Urgencias, en compañía de familiar, remitida de Davita, en camilla, barandas arriba, conciente, orientada en tiempo, lugar y persona, sin signos de dificultad respiratoria, con diagnóstico Hipertensión Arterial, Diabetes Mellitus tipo 2 Insulinorequiriente, Antecedente de Enfermedad Renal Crónica Estadio V en TRR hace 5 años. Paciente remitida con cuadro clínico de aproximadamente un mes de evolución consistente en deshidratación de suturas con exposición de tejidos blandos sobre acceso vascular tipo injerto inicialmente manejo con TEO. Paciente que se observa con herida con secreción purulenta, fétida con edema en miembro superior izquierdo asociado a absceso. Por orden médica se toma muestras de laboratorios: Hemocultivos 1 y 2, Hemograma IV, Creatinina, Proteína C Reactiva, Sodio, Potasio, Fosforo. Pendiente reporte. Se canaliza en dorso mano derecha con cateter #20, se administra SSN 0.9% 500cc para Mantenimiento. Pendiente valoración por Medicina Interna.

Responsable: JANETH PATRICIA ESTACIO VALENCIA , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 1130611018

Fecha - Hora: 12/01/2018 23:45

UBICACIÓN: CONSULTORIOS URGENCIAS

se atiende el llamado de laboratorios donde informan el valor de una creatinina :10.13 se informa la medico de turno

Responsable: YESSICA HERNANDEZ CAMACHO , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 1144168088

Fecha - Hora: 13/01/2018 01:54

UBICACIÓN: CONSULTORIOS URGENCIAS

Paciente con manejo por Medicina Interna, se toma muestra de laboratorios: Proteína C Reactiva. Pendiente reporte. Pendiente valoración por Nefrología y Oftalmología.

Responsable: JANETH PATRICIA ESTACIO VALENCIA , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 1130611018

Fecha - Hora: 13/01/2018 18:17

UBICACIÓN: MED. INTERNA CRITICO

RECIBO PACIENTE EN SALA DE MEDICINA INTERNA EN CAMILLA, CONSCIENTE ORIENTADO EN SUS TRES ESFERAS TLP, RESPIRANDO OXIGENO AMBIENTE, ELIMINA EXPONTANEO, PACIENTE CON VENA CANALIZADA PERMEABLE, SE DEJA SE LE ADMINISTRA MEDICAMENTOS SEGUN ORDEN MEDICA, SE OBSERVA TRANQUILO ESTABLE, QUEDA BAJO OBSERVACION MEDICA Y CUIDADOS DE ENFERMERIA.

Responsable: MARIA DAICY RAMOS MANCILLA , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 760337

Fecha - Hora: 14/01/2018 00:42

UBICACIÓN: MED. INTERNA CRITICO

RECIBO PACIENTE EN CAMILLA, CONSCIENTE ORIENTADO, SIN FAMILIAR, RESPIRANDO OXIGENO AMBIENTE SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA, ESTA CANALIZADA CON ACCESO VENOSO PERMEABLE, SE LE ADMINISTRAN TODOS SUS MEDICAMENTOS, DUERME TODA LA NOCHE, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, QUEDA BAJO OBSERVACION MEDICA Y DE ENFERMERIA. EDENV YAMILETH VELEZ

Responsable: DIANA MARCELA MENDEZ VALENCIA , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 1143871325

Fecha - Hora: 14/01/2018 06:24

UBICACIÓN: MED. INTERNA CRITICO

se le administro insulina 10 unidades en la mañana a las 6:24 am de insulina por orden medico porque le habia dado una glucometria de 238. edenv yamileth velez

Responsable: DIANA MARCELA MENDEZ VALENCIA , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 1143871325

Fecha - Hora: 15/01/2018 01:35

UBICACIÓN: MED. INTERNA CRITICO

recibo paciente en camilla despierto alerta conciente orientado en tlp sin familiar se observa respirando oxigeno medio ambiente recibew y tolera via oral con



Apellidos:	ZAMORA LUGO				
Nombre:	CARMEN ELISA				
Número de Id:	CC -29570054				
Número de Ingreso:	231400-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	58 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	MED. INTERNA CRITICO			Cama:	
Servicio:	MEDICINA INTERNA URGENCIAS				
Responsable:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE				

vena canalizada permeable para el paso de medicamentos endovenos se observa que deambula por sus propios medios pasa noche sin ninguna dificultad. queda para manejo medico y de enfermeria

Responsable: ANDREA LIZETH MARTINEZ , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 1118291314

Fecha - Hora: 15/01/2018 11:50 **UBICACIÓN:** MED. INTERNA CRITICO

SE LE TOMAN MUESTRAS DE LABORATORIOS DE HEMOGRAMA ELECTROLITOS

Responsable: MARIA VICTORIA BALANTA VIERA , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 29755

Fecha - Hora: 15/01/2018 11:59 **UBICACIÓN:** MED. INTERNA CRITICO

ENCUENTRO PACIENTE EN SALA DE MEDICINA INTERNA DE URGENCIAS LADO DEL PASILLO , EN CAMILLA EN REGULARES CONDICIONES DE SALUD , POR EL MOMENTO SIN ACOMPAÑAMIENTO DE FAMILIARES , SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA , AFEBRIL , ACCESO VENOSO PERMEABLE EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO PERMEABLE PASANDOLE SOLUCION SALINA X 500ML PARA LOS MEDICAMENTOS EL CUAL SE LE ADMINSTRAN SIN COMPLICACIONES , TOMA DE LA GLUCOMETRIA ----93 MG , SE LE REALIZA BAÑO EN DUCHA SE LE CAMBIAN SABANAS Y PAÑAL , ELIMINO ESPONTANEO Y HACE DEPOSICION , RECIBE Y TOLERA LA VIA ORAL EN POCA CANTIDAD , LE REALIZO CURACION DE MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO CON SOLUCION SALINA EL CUAL SE LE OBSERVA HDA LIMPIA , SE DEJA GASA ESTERIL Y ESPARADRAPO, QUEDA EN SALA EN IGUALES CONDICIONES EN MANEJO MEDICO Y DE ENFERMERIA , CON LAS BARANDAS ARRIBA , PENDIENTE EL REPORTE DE LABORATORIOS ..

Responsable: MARIA VICTORIA BALANTA VIERA , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 29755

Fecha - Hora: 15/01/2018 15:45 **UBICACIÓN:** MED. INTERNA CRITICO

SE LE TOMAN MUESTRAS DE FOSFORO COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD MAGNESIO PCRBUN CREATININA SODIO POTASIO

Responsable: MARIA VICTORIA BALANTA VIERA , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 29755

Fecha - Hora: 16/01/2018 01:44 **UBICACIÓN:** MED. INTERNA CRITICO

recibo paciente en el servicio de medicina interna critico, conciente, desorientada , tolerando oxigeno a medio ambiente, sin signos de dificultad respiratoria, acceso venoso en miembro superior derecho se canaliza nueva mente permeable, sin signos de flebitis, se le administra medicamentos correspondientes al turno, se le inicia cefepime 1gr y metoclopramida 1am , heparina 1cc , recibe y tolera via oral, elimina espontaneo en pañal , paciente que durante la noche se le toma laboratorios paciente pasa turno tranquila, estable, sin ninguna complicacion, no presenta cambios durante el turno, queda en camilla, conciente, queda bajo observacion medica y del personal de enfermeria

Responsable: KAROL YULIETH PALACIOS ZAPATA , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 1144074261

Fecha - Hora: 16/01/2018 11:07 **UBICACIÓN:** MED. INTERNA CRITICO

Recibo paciente en sala de medicina interna critico (pasillo), en camilla, en compañía de familiar, quien se observa desorientada, inquieta, ansiosa, por falta de diálisis (encefalopatica), canalizada en miembro superior derecho, con un cateter numero 20, para medicamentos la cual se observa inflamada y enrojecida, eliminando en pañal y no tolera via oral. Paciente quien se le realiza baño en camilla, se encuentra con deposicion en abundante cantidad y solida, se le realiza cambio de pañal, cambio y tendido de sabana, se canaliza nuevo acceso venoso, en yugular derecha, con un cateter numero 18, se le administran los medicamentos de control medico de la mañana, sin ninguna complicacion, quien por orden verbal medica se le administran 2cc de midazolam y se envia a valoración a oftalmologia, en camilla, en compañía de mensajero. Queda paciente en camilla, bajo observacion clinica a espera de nuevas ordenes medicas.

Responsable: YERALDIN YULIETH VELEZ CARVAJAL , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 1143937194

Fecha - Hora: 16/01/2018 16:42 **UBICACIÓN:** MED. INTERNA CRITICO

13--19horas: Recibo paciente adulta de 58 años de edad en sala de medicina interna critico en el area del (pasillo), en camilla en compañía de familiar, paciente que se le observa en delicadas condiciones generales desorientada, inquieta, ansiosa, (encefalopatica), paciente que se le observa con accesos venosos yugular para medicamento, paciente que en el turno de la tarde fue bajada para el 4 piso sala de cirugia con el dr casatro el medico nefrologo quien le realiza el paso de cateter para diálisis pendiente que llegue de nuevo al servicio de medicina interna critico urgencia

Responsable: ALEYDA SALAZAR , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 762163

Fecha - Hora: 17/01/2018 03:31 **UBICACIÓN:** MED. INTERNA CRITICO

Turno: 19h-07h; paciente adulto por fuera del servicio, desde la tarde en diálisis; con manilla identificadora; con pie de cama; con Dx: ERC, HTA, DM; edad: 58 años; estado de conciencia: somnolienta; con acompañante; respirando oxigeno medio ambiente; cuello móvil simétrico; tórax y expansión simétrica; sin esfuerzo respiratorio; vena canalizada en yugular lado derecho del día 16/01/2018; equipos del día 13/01/2018, los cuales se cambian y quedan con fecha de 17/01/2018; plan de LEV SSN 0.9% de mantenimiento; sin signos de infiltración o flebitis; orina espontaneo en pañal; hace deposición; piel sana; no laboratorios; procedimientos: en diálisis, luego paciente de diálisis a la media noche, presenta convulsion en tres ocasiones, es valorada por los medicos de turno y el especialista, se le administra por orden medica Midazolam y es trasladada a la R; medicamentos administrados en kardes.

Responsable: DIEGO FERNANDO ZUNIGA MORENO , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 6608-6

Fecha - Hora: 17/01/2018 03:44 **UBICACIÓN:** MED. INTERNA CRITICO

Glucometria de 141mg/dl.

Responsable: DIEGO FERNANDO ZUNIGA MORENO , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 6608-6



Apellidos:	ZAMORA LUGO				
Nombre:	CARMEN ELISA				
Número de Id:	CC -29570054				
Número de Ingreso:	231400-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	58 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	MED. INTERNA CRITICO			Cama:	
Servicio:	MEDICINA INTERNA URGENCIAS				
Responsable:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE				

Fecha - Hora: 17/01/2018 07:31

UBICACIÓN: MED. INTERNA CRITICO

por orden verbal del medico de turno se administra 4cc de labetalol EV.

Responsable: DIEGO FERNANDO ZUNIGA MORENO , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 6608-6

Fecha - Hora: 17/01/2018 12:01

UBICACIÓN: MED. INTERNA CRITICO

RECIBO PACIENTE EN CAMILLA, EN SALA DE MEDICINA INTERNA CRITICO REANIMACION , SOMNOLIENTA, DESORIENTADA EN SUS TRES ESFERAS, RESPIRANDO OXIGENO AMBIENTE, SIN VIA ORAL, CON ACCESO VENOSO PERIFERICO PERMEABLE, ELIMINANDO ESPONTANEO EN PAÑAL, DURANTE EL TURNO SE LE ADMINISTRO SUS MEDICAMENTOS ORDENADOS SIN NINGUNA COMPLICACION, SE LE REALIZO SU ASEO PERSONAL EN CAMA, SE SANGRA PARA EXAMENES DE LABORATORIOS ORDENADOS, CON CRISIS HIPERTENSIVA , APARENTEMENTE TRANQUILA, EN COMPAÑIA DE FAMILIAR , CONTINUA BAJO OBSERVACION MEDICA Y CUIDADOS DE ENFERMERIA.

Responsable: JONATHAN SNEYDER VARGAS POSSO , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 1151948799

Fecha - Hora: 17/01/2018 14:17

UBICACIÓN: MED. INTERNA CRITICO

se recibe paciente en cama en sala de reanimacion sonolienta en compañía de familiar aparentemente tranquila con acceso venoso permeable con ta 206/78 se le informa al medico quien realiza modificaciones pendiente ordenes queda en cama pendientes a evolucion para definir conducta a seguir

Responsable: JHON EDWARD ARCILA , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 1144124277

Fecha - Hora: 17/01/2018 18:32

UBICACIÓN: MED. INTERNA CRITICO

se entrega paciente en cama conciente orientado en sus tres esferas signos vitales en parametros normales en compañía de familiar

Responsable: JHON EDWARD ARCILA , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 1144124277

Fecha - Hora: 17/01/2018 19:07

UBICACIÓN: MED. INTERNA CRITICO

error de nota anterior paciente con cifras tensionales elevadas en 218/92 se le inicia clonidina y amlodipino pendiente definir y revalorar

Responsable: JHON EDWARD ARCILA , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 1144124277

Fecha - Hora: 17/01/2018 19:55

UBICACIÓN: MED. INTERNA CRITICO

19horas:Recibo paciente adulta de 58 años de edad en sala de medicina interna critico en el area del (reanimacion), en camilla en compañía de familiar, paciente que se le observa en delicadas condiciones generales desorientada, inquieta, ansiosa, paciente que se le observa con acceso venoso yugular para medicamento, paciente , paciente con monitoria de signos vitales , paciente que se le observa con cateter para diálisis en miembro inferior derecho cubierto con fixomul limpio y seco , paciente , paciente que se le observa estable .

Responsable: ALEYDA SALAZAR , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 762163

Fecha - Hora: 18/01/2018 05:09

UBICACIÓN: MED. INTERNA CRITICO

paciente que durante el turno de la noche se le intenta pasar sonda nasogastrica pero la paciente no colabora en repetidas veces y presenta sangrado orofaríngeo traumático por paso de sonda que la familiar compro queda pendiente que le intente pasar de nuevo , paciente no elimio en la noche paciente permanecio en la compañía de su familiar . queda en la camilla con barandasa elevadas bajo tratamiento medico , paciente inmovilizada de los miembros superiores, paciente que se le realiza glucometrias quedan registradas en la casilla correspondiente .

Responsable: ALEYDA SALAZAR , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 762163

Fecha - Hora: 18/01/2018 09:36

UBICACIÓN: MED. INTERNA CRITICO

se recibe paciente en cama en compañía de familiar con deterioro neurologico quien se le realiza baño en cama en compañía de familiar posteriormente se lleva paciente a toma de tac cerebral persistiendo con cifras tensionales elevadas al momento de recibirla se encuentra con ta - 260/109 se le informa al medico quien ordena labetalol 35 mg en bolo se cumplen ordenes logrando bajarle a 200/100 tomada manual persiste si recibir via oral queda en cama pendientes a evolucion para definir conducta a seguir

Responsable: JHON EDWARD ARCILA , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 1144124277

Fecha - Hora: 18/01/2018 12:20

UBICACIÓN: MED. INTERNA CRITICO

paciente quien persiste con cifras tensionales elevada informa al medico quien ordena iniciar goteo - Nitroprusiato de Sodio 1 amp en 125cc de SSN Pasar a 10cc/hora se cumple orden queda monitorizada pendientes a evolucion

Responsable: JHON EDWARD ARCILA , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 1144124277

Fecha - Hora: 18/01/2018 16:10

UBICACIÓN: MED. INTERNA CRITICO

INGRESA PACIENTE AL SERVICIO DE MEDICINA INTERNA CRITICO EN EL AREA DE (REANIMACION) CAMILLA TRAIDA POR PARAMEDICOS , SE OBSERVA DESPIERTA CON DETERIORO NEUROLOGICO CON VENA YUGULAR PASANDO GOTEO DE NITROPUSITA A 10 CC POR HORA CON TENSION ARTERIAL 189/ 88 SATURACION DE 96 CON CATETER FEMURAL DERECHO PARA DIALISIS SE BAJA EL GOTEO DE NITROPUSIATO A 6 CC POR HORA POR ORDENES MEDICAS VERBALES SE TOMA GLUCOMETRIA 209 MGD/L PACIENTE QUE ELIMINA

Responsable: NORMA LUCIA LARGO ARISTIZABAL , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 6550-9

Fecha - Hora: 18/01/2018 17:41

UBICACIÓN: MED. INTERNA CRITICO

SE CANALIZA VENA PERIFERICA EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO Y SE DEJA PASANDO SSN 09% 500 ML A 30 CC POR HORA



Apellidos:	ZAMORA LUGO				
Nombre:	CARMEN ELISA				
Número de Id:	CC -29570054				
Número de Ingreso:	231400-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	58 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	MED. INTERNA CRITICO			Cama:	
Servicio:	MEDICINA INTERNA URGENCIAS				
Responsable:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE				

Responsable: NORMA LUCIA LARGO ARISTIZABAL , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 6550-9

Fecha - Hora: 18/01/2018 17:42 **UBICACIÓN:** MED. INTERNA CRITICO

POR ORDENES MEDICAS SE DEJA PASANDO EL GOTEIO DE NITROPUSIATO A 8 CC POR HORA

Responsable: NORMA LUCIA LARGO ARISTIZABAL , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 6550-9

MEDICACIÓN

MEDICAMENTOS

MEDICAMENTOS	POSOLOGÍA	FECHA - HORA DE ADMINISTRACIÓN	ADMINISTRADO	NO ADMINISTRADO	OBSERVACIONES	RESPONSABLE	UBICACIÓN
Amlodipino tableta x 10 mg	1 TAB, ORAL, Cada 24 horas, por 24 HORAS	18/01/2018 01:08 SUSPENDIDO	--	--	Cambio de dosis	DANIEL BAYUELO ECHEVERRY , MEDICO , Registro: 1319979/10	MED. INTERNA CRITICO
Amlodipino tableta x 10 mg	1 TAB, ORAL, Cada 24 horas, por 24 HORAS	18/01/2018 01:15 CANCELADO	--	--	CAUSA DE CANCELACIÓN: REFORMULACION DE LA ORDEN	DANIEL BAYUELO ECHEVERRY , MEDICO , Registro: 1319979/10	MED. INTERNA CRITICO
Amlodipino tableta x 10 mg	1 TAB, ORAL, Cada 12 horas, por 24 HORAS	18/01/2018 01:30	X	--	--	ALEYDA SALAZAR , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 762163	MED. INTERNA CRITICO
Cefazolina vial x 1 gr	2 VIAL, ENDOVENOSA, Cada 8 horas, por 24 HORAS	13/01/2018 12:53 CANCELADO	--	--	CAUSA DE CANCELACIÓN: ERROR DE DIGITACION	ADOLFO BONILLA HAASE , MEDICO , Registro: 13132	MED. INTERNA CRITICO
Cefepime vial x 1 gr	2 VIAL, ENDOVENOSA, Cada 8 horas, por 24 HORAS	13/01/2018 14:00	X	--	--	MARIA DAICY RAMOS MANCILLA , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 760337	MED. INTERNA CRITICO
		14/01/2018 00:00	X	--	--	DIANA MARCELA MENDEZ VALENCIA , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 1143871325	MED. INTERNA CRITICO
		15/01/2018 01:57 TERMINADO	--	--	--	ANDREA LIZETH MARTINEZ , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 1118291314	MED. INTERNA CRITICO
Cefepime vial x 1 gr	2 VIAL, ENDOVENOSA, Cada 8 horas, por 24 HORAS	15/01/2018 08:00	X	--	--	MARIA VICTORIA BALANTA VIERA , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 29755	MED. INTERNA CRITICO
		15/01/2018 20:39 CANCELADO	--	--	CAUSA DE CANCELACIÓN: ERROR DE DIGITACION	MANUEL ALEJANDRO HURTADO RIVERA , MEDICO , Registro: 76766/13	MED. INTERNA CRITICO



Apellidos:	ZAMORA LUGO				
Nombre:	CARMEN ELISA				
Número de Id:	CC -29570054				
Número de Ingreso:	231400-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	58 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	MED. INTERNA CRITICO			Cama:	
Servicio:	MEDICINA INTERNA URGENCIAS				
Responsable:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE				

Cefepime vial x 1 gr	1 VIAL, ENDOVENOSA, Cada 8 horas, por 24 HORAS	15/01/2018 20:47 CANCELADO	--	--	CAUSA DE CANCELACIÓN: CAMBIO DE TRATAMIENTO Y/O ORDEN MEDICA	MANUEL ALEJANDRO HURTADO RIVERA , MEDICO , Registro: 76766/13	MED. INTERNA CRITICO
Cefepime vial x 1 gr	1 VIAL, ENDOVENOSA, Cada 24 horas, por 24 HORAS	15/01/2018 22:00 TERMINADO	X	--	--	KAROL YULIETH PALACIOS ZAPATA , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 1144074261	MED. INTERNA CRITICO
Cefepime vial x 1 gr	1 VIAL, ENDOVENOSA, Cada 24 horas, por 24 HORAS	17/01/2018 12:06 TERMINADO	--	--	--	JONATHAN SNEYDER VARGAS POSSO , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 1151948799	MED. INTERNA CRITICO
Cefepime vial x 1 gr	1 VIAL, ENDOVENOSA, Cada 24 horas, por 24 HORAS	17/01/2018 00:00 TERMINADO	--	X	CAUSA DE NO ADMINISTRACIÓN: No dispensado por farmacia	DIEGO FERNANDO ZUNIGA MORENO , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 6608-6	MED. INTERNA CRITICO
Cefepime vial x 1 gr	1 VIAL, ENDOVENOSA, Cada 24 horas, por 24 HORAS	18/01/2018 02:00 TERMINADO	X	--	--	JHON EDWARD ARCILA , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 1144124277	MED. INTERNA CRITICO
Clonidina clorhidrato tableta x 0.15 mg	1 TAB, ORAL, Cada 12 horas, por 24 HORAS	18/01/2018 01:08 SUSPENDIDO	--	--	cambio de dosis	DANIEL BAYUELO ECHEVERRY , MEDICO , Registro: 1319979/10	MED. INTERNA CRITICO
Clonidina clorhidrato tableta x 0.15 mg	1 TAB, ORAL, Cada 12 horas, por 24 HORAS	18/01/2018 01:10 CANCELADO	--	--	CAUSA DE CANCELACIÓN: REFORMULACION DE LA ORDEN	DANIEL BAYUELO ECHEVERRY , MEDICO , Registro: 1319979/10	MED. INTERNA CRITICO
Clonidina clorhidrato tableta x 0.15 mg	1 TAB, ORAL, Cada 12 horas, por 24 HORAS	18/01/2018 01:11 CANCELADO	--	--	CAUSA DE CANCELACIÓN: ERROR DE DIGITACION	DANIEL BAYUELO ECHEVERRY , MEDICO , Registro: 1319979/10	MED. INTERNA CRITICO
Clonidina clorhidrato tableta x 0.15 mg	1 TAB, ORAL, Cada 8 horas, por 24 HORAS	18/01/2018 02:00	X	--	--	ALEYDA SALAZAR , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 762163	MED. INTERNA CRITICO
		18/01/2018 09:36	X	--	--	JHON EDWARD ARCILA , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 1144124277	MED. INTERNA CRITICO
Dipirone sódica ampolla x 2.5 gr	1 AMP, ENDOVENOSA, Cada 8 horas, por 24 HORAS	15/01/2018 22:00	X	--	--	KAROL YULIETH PALACIOS ZAPATA , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 1144074261	MED. INTERNA CRITICO
		16/01/2018 01:48	X	--	--	KAROL YULIETH PALACIOS ZAPATA , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 1144074261	MED. INTERNA CRITICO



Apellidos:	ZAMORA LUGO				
Nombre:	CARMEN ELISA				
Número de Id:	CC -29570054				
Número de Ingreso:	231400-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	58 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	MED. INTERNA CRITICO			Cama:	
Servicio:	MEDICINA INTERNA URGENCIAS				
Responsable:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE				

		16/01/2018 11:23 TERMINADO	--	--	--	YERALDIN YULIETH VELEZ CARVAJAL , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 1143937194	MED. INTERNA CRITICO
Dipirona sodica ampolla x 2.5 gr	1 AMP, ENDOVENOSA, Cada 8 horas, por 24 HORAS	17/01/2018 12:06 TERMINADO	--	--	--	JONATHAN SNEYDER VARGAS POSSO , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 1151948799	MED. INTERNA CRITICO
Dipirona sodica ampolla x 2.5 gr	1 AMP, ENDOVENOSA, Cada 8 horas, por 24 HORAS	17/01/2018 00:00	X	--	--	DIEGO FERNANDO ZUNIGA MORENO , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 6608-6	MED. INTERNA CRITICO
		17/01/2018 12:06 TERMINADO	--	--	--	JONATHAN SNEYDER VARGAS POSSO , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 1151948799	MED. INTERNA CRITICO
Dipirona sodica ampolla x 2.5 gr	1 AMP, ENDOVENOSA, Cada 8 horas, por 24 HORAS	18/01/2018 02:00	X	--	--	JHON EDWARD ARCILA , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 1144124277	MED. INTERNA CRITICO
		18/01/2018 09:35	X	--	--	JHON EDWARD ARCILA , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 1144124277	MED. INTERNA CRITICO
Furosemida tableta x 40 mg	1 TAB, ORAL, Cada 24 horas, por 24 HORAS	15/01/2018 11:56 TERMINADO	--	--	--	MARIA VICTORIA BALANTA VIERA , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 29755	MED. INTERNA CRITICO
Furosemida tableta x 40 mg	1 TAB, ORAL, Cada 24 horas, por 24 HORAS	15/01/2018 08:00 TERMINADO	X	--	--	MARIA VICTORIA BALANTA VIERA , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 29755	MED. INTERNA CRITICO
Furosemida tableta x 40 mg	1 TAB, ORAL, Cada 24 horas, por 24 HORAS	16/01/2018 08:00 TERMINADO	X	--	--	YERALDIN YULIETH VELEZ CARVAJAL , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 1143937194	MED. INTERNA CRITICO
Furosemida tableta x 40 mg	1 TAB, ORAL, Cada 24 horas, por 24 HORAS	17/01/2018 12:06 TERMINADO	--	--	--	JONATHAN SNEYDER VARGAS POSSO , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 1151948799	MED. INTERNA CRITICO
Furosemida tableta x 40 mg	1 TAB, ORAL, Cada 24 horas, por 24 HORAS	18/01/2018 08:00 TERMINADO	X	--	--	JHON EDWARD ARCILA , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 1144124277	MED. INTERNA CRITICO
Heparina sodica frasco x 5.000 UI/ ml/ 5 ml	1 ML, SUBCUTANEA, Cada 12 horas, por 24 HORAS	15/01/2018 22:00	X	--	--	KAROL YULIETH PALACIOS ZAPATA , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 1144074261	MED. INTERNA CRITICO

Apellidos:	ZAMORA LUGO				
Nombre:	CARMEN ELISA				
Número de Id:	CC -29570054				
Número de Ingreso:	231400-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	58 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	MED. INTERNA CRITICO			Cama:	
Servicio:	MEDICINA INTERNA URGENCIAS				
Responsable:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE				

		16/01/2018 10:00 TERMINADO	X	--	--	YERALDIN YULIETH VELEZ CARVAJAL , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 1143937194	MED. INTERNA CRITICO
Insulina Zinc NPH frasco x 100 UI/ ml	17 UI, SUBCUTANEA, Cada 24 horas, por 24 HORAS	15/01/2018 00:00 TERMINADO	--	--	--	YOLI ALBA RODRIGUEZ PORTILLA , ENFERMERA , Registro: 4134-3	MED. INTERNA CRITICO
Losartan tableta x 50 mg	1 TAB, ORAL, Cada 12 horas, por 24 HORAS	15/01/2018 11:56 TERMINADO	--	--	--	MARIA VICTORIA BALANTA VIERA , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 29755	MED. INTERNA CRITICO
Losartan tableta x 50 mg	1 TAB, ORAL, Cada 12 horas, por 24 HORAS	15/01/2018 10:00	X	--	--	MARIA VICTORIA BALANTA VIERA , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 29755	MED. INTERNA CRITICO
		15/01/2018 22:00 TERMINADO	X	--	--	KAROL YULIETH PALACIOS ZAPATA , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 1144074261	MED. INTERNA CRITICO
Losartan tableta x 50 mg	1 TAB, ORAL, Cada 12 horas, por 24 HORAS	16/01/2018 10:00	X	--	--	YERALDIN YULIETH VELEZ CARVAJAL , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 1143937194	MED. INTERNA CRITICO
		17/01/2018 12:06 TERMINADO	--	--	--	JONATHAN SNEYDER VARGAS POSSO , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 1151948799	MED. INTERNA CRITICO
Losartan tableta x 50 mg	1 TAB, ORAL, Cada 12 horas, por 24 HORAS	17/01/2018 00:00	X	--	--	DIEGO FERNANDO ZUNIGA MORENO , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 6608-6	MED. INTERNA CRITICO
		17/01/2018 12:06 TERMINADO	--	--	--	JONATHAN SNEYDER VARGAS POSSO , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 1151948799	MED. INTERNA CRITICO
Metoclopramida ampolla x 10 mg/ 2 ml	1 AMP, ENDOVENOSA, Cada 8 horas, por 24 HORAS	15/01/2018 22:00	X	--	--	KAROL YULIETH PALACIOS ZAPATA , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 1144074261	MED. INTERNA CRITICO
		16/01/2018 01:48	X	--	--	KAROL YULIETH PALACIOS ZAPATA , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 1144074261	MED. INTERNA CRITICO
		16/01/2018 11:23 TERMINADO	--	--	--	YERALDIN YULIETH VELEZ CARVAJAL , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 1143937194	MED. INTERNA CRITICO



Apellidos:	ZAMORA LUGO				
Nombre:	CARMEN ELISA				
Número de Id:	CC -29570054				
Número de Ingreso:	231400-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	58 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	MED. INTERNA CRITICO			Cama:	
Servicio:	MEDICINA INTERNA URGENCIAS				
Responsable:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE				

Metoclopramida ampolla x 10 mg/ 2 ml	1 AMP, ENDOVENOSA, Cada 8 horas, por 24 HORAS	16/01/2018 16:00	X	--	--	ALEYDA SALAZAR , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 762163	MED. INTERNA CRITICO
		17/01/2018 12:06 TERMINADO	--	--	--	GINA MARCELA HERNANDEZ ALCALA , ENFERMERA , Registro: 35669	MED. INTERNA CRITICO
Metoclopramida ampolla x 10 mg/ 2 ml	1 AMP, ENDOVENOSA, Cada 8 horas, por 24 HORAS	17/01/2018 00:00	X	--	--	DIEGO FERNANDO ZUNIGA MORENO , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 6608-6	MED. INTERNA CRITICO
		17/01/2018 12:06 TERMINADO	--	--	--	JONATHAN SNEYDER VARGAS POSSO , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 1151948799	MED. INTERNA CRITICO
Metoclopramida ampolla x 10 mg/ 2 ml	1 AMP, ENDOVENOSA, Cada 8 horas, por 24 HORAS	18/01/2018 02:00	X	--	--	ALEYDA SALAZAR , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 762163	MED. INTERNA CRITICO
		18/01/2018 09:36	X	--	--	JHON EDWARD ARCILA , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 1144124277	MED. INTERNA CRITICO
Nitroprusiato de sodio ampolla x 50 mg	1 AMP, ENDOVENOSA, Cada 24 horas, por 24 HORAS	18/01/2018 12:00 TERMINADO	X	--	--	JHON EDWARD ARCILA , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 1144124277	MED. INTERNA CRITICO

CONTROLES ESPECIALES

CONTROLES

CONTROL DEL DIABETICO

FECHA-HORA	Glucometría	Insulina Cristalina Subcutánea	--	--	--	--	OBSERVACIONES	RESPONSABLE	UBICACIÓN
13/01/2018 02:19	370	6	--	--	--	--	--	JANETH PATRICIA ESTACIO VALENCIA , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 1130611018	CONSULTORIOS URGENCIAS
FECHA-HORA	Glucometría	--	--	--	--	--	OBSERVACIONES	RESPONSABLE	UBICACIÓN
14/01/2018 06:26	238	--	--	--	--	--	--	DIANA MARCELA MENDEZ VALENCIA , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 1143871325	MED. INTERNA CRITICO



Apellidos:	ZAMORA LUGO				
Nombre:	CARMEN ELISA				
Número de Id:	CC -29570054				
Número de Ingreso:	231400-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	58 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	MED. INTERNA CRITICO			Cama:	
Servicio:	MEDICINA INTERNA URGENCIAS				
Responsable:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE				

FECHA-HORA	Glucometría	Insulina NPH unidad Subcutanea	--	--	--	--	OBSERVACIONES	RESPONSABLE	UBICACIÓN
15/01/2018 01:51	300	17	--	--	--	--	--	ANDREA LIZETH MARTINEZ , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 1118291314	MED. INTERNA CRITICO
FECHA-HORA	Glucometría	--	--	--	--	--	OBSERVACIONES	RESPONSABLE	UBICACIÓN
15/01/2018 13:22	93	--	--	--	--	--	--	MARIA VICTORIA BALANTA VIERA , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 29755	MED. INTERNA CRITICO
FECHA-HORA	Glucometría	--	--	--	--	--	OBSERVACIONES	RESPONSABLE	UBICACIÓN
17/01/2018 03:45	141	--	--	--	--	--	--	DIEGO FERNANDO ZUNIGA MORENO , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 6608-6	MED. INTERNA CRITICO
FECHA-HORA	Glucometría	--	--	--	--	--	OBSERVACIONES	RESPONSABLE	UBICACIÓN
17/01/2018 22:01	177	--	--	--	--	--	--	ALEYDA SALAZAR , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 762163	MED. INTERNA CRITICO
FECHA-HORA	Glucometría	--	--	--	--	--	OBSERVACIONES	RESPONSABLE	UBICACIÓN
18/01/2018 06:00	178	--	--	--	--	--	--	ALEYDA SALAZAR , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 762163	MED. INTERNA CRITICO

ESCALAS

Escala de Ulceras de Presion Braden

FECHA-HORA: 12/01/2018 21:37

UBICACIÓN: CONSULTORIOS URGENCIAS

PARÁMETRO	VALOR	PUNTAJE
1. Percepcion sensorial	No hay daÑ±o	4
2.Exposicion a la humedad	Ocasionalmente humeda	3
3.Actividad	Acostado/a	1
4. Movilidad	Ligeramente limitada	3
5.Nutricion	Come todas sus comidas	4



Apellidos:	ZAMORA LUGO				
Nombre:	CARMEN ELISA				
Número de Id:	CC -29570054				
Número de Ingreso:	231400-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	58 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	MED. INTERNA CRITICO			Cama:	
Servicio:	MEDICINA INTERNA URGENCIAS				
Responsable:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE				

6.Roce y peligro de lesiones	Requiere minima asistencia	2
TOTAL:		17
INTERPRETACIÓN:		Riesgo Bajo

Responsable: JANETH PATRICIA ESTACIO VALENCIA , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 1130611018

Escala de Riesgo de Caida Downton

FECHA-HORA: 12/01/2018 21:37 UBICACIÓN: CONSULTORIOS URGENCIAS

PARÁMETRO	VALOR	PUNTAJE
Caidas Previas	NO	0
Medicamentos	Ninguno	0
Deficits Sensorial y Motriz	Ninguno	0
Estado Mental	Orientado	0
Marcha y Equilibrio	Normal	0
Otros Riesgos de Caida	Ayuno Prolongado (Mayor de 10 Horas)	1
TOTAL:		1
INTERPRETACIÓN:		No Hay Riesgo

Responsable: JANETH PATRICIA ESTACIO VALENCIA , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Registro: 1130611018



Apellidos:	ZAMORA LUGO				
Nombre:	CARMEN ELISA				
Número de Id:	CC -29570054				
Número de Ingreso:	231400-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	58 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	MED. INTERNA CRITICO			Cama:	
Servicio:	MEDICINA INTERNA URGENCIAS				
Responsable:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE				

Fecha Ingreso	DD	MM	AAAA	Hora Ingreso	13:07
	12	1	2018		

Fecha Egreso	DD	MM	AAAA	Hora Egreso	22:12
	18	1	2018		

Autorización: 659467-7636400401800

CLASIFICACIÓN DEL PACIENTE

Nro. de Clasificación: 194970
Fecha – Hora de Llegada: 12/01/2018 13:07
Fecha – Hora de Atención: 12/01/2018 16:43
Lugar de nacimiento: JAMUNDI
Barrio de residencia: SIN BARRIO
Llego en ambulancia: No

DATOS CLÍNICOS

MOTIVO DE CONSULTA

PACIENTE QUE CONSULTA POR DISFUNCIÓN DE FISTULA ARTERIOVENOSA ASOCIADO A ABSCESO EN DICHA AREA

SIGNOS VITALES

Presión Arterial: 140/80 mmHg
Presión Arterial Media: 100 mmHg
Toma Presión: Automática
Frecuencia Respiratoria: 20 Res/Min
Pulso: 62 Pul/Min
Lugar de la Toma: Falange
Temperatura: 36.8 °C
Saturación de Oxígeno: 96 %
Estado de dolor manifiesto: Leve
Color de la piel: Normal

DIAGNÓSTICO DESCRIPTIVO

DISFUNCIÓN DE CATETER VASCULAR

Clasificación: 2 - TRIAGE II

Ubicación: CONSULTORIOS URGENCIAS

OBSERVACIONES

DAVITA/T824

JUSTIFICACIÓN

VALORACIÓN Y MANEJO EN NIVEL III

Firmado por: SARA DEL PILAR CASTILLO MINA , MEDICINA GENERAL , Reg: 1111754247

HISTORIA CLÍNICA

HISTORIA DE URGENCIAS

UBICACIÓN: CONSULTORIOS URGENCIAS, FECHA: 12/01/2018 16:43

ANAMNESIS

MOTIVO DE CONSULTA

PACIENTE QUE CONSULTA POR DISFUNCIÓN DE FISTULA ARTERIOVENOSA ASOCIADO A ABSCESO EN DICHA AREA

ENFERMEDAD ACTUAL



Apellidos:	ZAMORA LUGO				
Nombre:	CARMEN ELISA				
Número de Id:	CC -29570054				
Número de Ingreso:	231400-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	58 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	MED. INTERNA CRITICO		Cama:		
Servicio:	MEDICINA INTERNA URGENCIAS				
Responsable:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE				

PACIENTE DE 58 AÑOS DE EDAD, CON ANTECEDENTE DE ERC E 5 EN TRR HACE 2 AÑOS, HTA, DM TIPO 2 INSULINOREQUIRIENTE. PACIENTE INGRESA REMITIDA DE DAVITA. PACIENTE CON CC DE APROXIMADAMENTE UN MES DE EVOLUCION CONSISTENTE EN DEHISCENCIA DE SUTURAS CON EXPOSICION DE TEJIDOS BLANDOS SOBRE ACCESO VASCULAR TIPO INTERJERTO, INICIALMENTE SE MANEJO CON TEO. PACIENTE EN EL MES DE NERO PRESENTO CUADRO DE ALZAS TERMICAS, ESCALOFRIO, CON HEMOCLUTIVO DEL 03/01/18 POSITIVO PARA BACILO GRAM NEGATIVO PROTEUS MIRABILIS, MANEJADA INICIALMETNE CON VANCOMICINA + AMIKACINA. EL 11/01/18 INGRESA A INSTITUCION QUE REMITE PARA TRR, REFIEREN HERIDA CON SECRESION PURULENTO, FEITDA CON EDEMA DE MIEMBRO SUPERIOR, REMITEN PARA MANEJO DE SINTOMATOLOGIA, CIERRE DE ACCESO Y COLOCACION DE CATETER PARA CONTINUAR HEMODIALISIS.

EN EL MOMENTO PACINTE NIEGA DOLOR, NIEGA ALZAS TERMICAS, TOLERA VIA ORAL. NIEGA SINTOMATOLOGIA ASOCIADA.

EXÁMEN FÍSICO

SIGNOS VITALES

Fecha-Hora: 12/01/2018 16:43
 Frecuencia Respiratoria: 20 Res/min
 Temperatura: 36.8 °C
 Oximetría: 96 %

Pulso (Pul/min):

FECHA	VALOR
12/01/2018 16:43	62

Presión Arterial (mmHg):

FECHA	SISTÓLICA	DIASTÓLICA	PA MEDIA
12/01/2018 16:43	140	80	100

EXÁMEN FÍSICO POR REGIONES

Cabeza y Cara : Normal
 Cuello y Nuca : Normal
 Torax : Normal
 Abdominal : Normal
 Lumbar : Normal
 Cadere y Pelvis : Normal
 Glutea : Normal
 Genital : Normal
 Extremidades y Articulaciones : Anormal
 Piel y Faneras : Normal
 Esfera Neurológica : Normal

Descripción: PACIENTE HEMODINAMICAMENT ESTABLE, SIN SIGNOS DE DIF RESPIRATORIA, NO SIGNOS DE SIRS.
 CABEZA NORMOCEFALA
 ORL ESCLERAS ANICTERICAS CONJUNTIVAS ROSADAS MUCOSAS HUMEDAS
 CP RUIDOS CARDIACOS RITMICOS DE BUEN TONO E INTENSIDAD NO SOPLOS, MV PRESENTE NO SOBREGREGADOS
 ABD BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL
 EXT MOVILES SIMETRICAS NO EDEMAS, SE EVIDENCIA EN CARA INTERNA DE TERCIO SUPERIOR DE ANTEBRAZO IZQ ACCESO VASCULAR DE BORDES IRREGULARES, CON PRESENCIA DE SECRESION PURULENTO ESCASA, FETIDA.
 SNC SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO

DIAGNÓSTICO DE INGRESO



Apellidos:	ZAMORA LUGO				
Nombre:	CARMEN ELISA				
Número de Id:	CC -29570054				
Número de Ingreso:	231400-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	58 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	MED. INTERNA CRITICO		Cama:		
Servicio:	MEDICINA INTERNA URGENCIAS				
Responsable:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE				

NOMBRE DIAGNÓSTICO	CÓDIGO DX	ESTADO INICIAL	CAUSA EXTERNA
COMPLICACION MECANICA DE CATETER PARA DIALISIS VASCULAR	T824	Ingreso	ENFERMEDAD GENERAL

CLASIFICACIÓN DE LA ENFERMEDAD

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

PLAN

1. SSN .9% DE MANTENIMIENTO
2. SS HEMOGRAMA, CREATININA, BUN, ELECTROLITOS, HEMOCLUTIVOS
3. SS VALORACION POR MEDICINA INTERNA

ÓRDENES MÉDICAS

Interconsultas

12/01/2018 16:58 890466 Interconsulta Por Especialista En Medicina Interna
 PACIENTE DE 58 AÑOS DE EDAD, CON ANTECEDENTE DE ERC E 5 EN TRR HACE 2 AÑOS, HTA, DM TIPO 2 INSULINOREQUIRIENTE. PACIENTE INGRESA REMITIDA DE DAVITA. PACIENTE CON CC DE APROXIMADAMENTE UN MES DE EVOLUCION CONSISTENTE EN DEHISCENCIA DE SUTURAS CON EXPOSICION DE TEJIDOS BLANDOS SOBRE ACCESO VASCULAR TIPO INTERJERTO, INICIALMENTE SE MANEJO CON TEO. PACIENTE EN EL MES DE NERO PRESENTO CUADRO DE ALZAS TERMICAS, ESCALOFRIO, CON HEMOCLUTIVO DEL 03/01/18 POSITIVO PARA BACILO GRAM NEGATIVO PROTEUS MIRABILIS, MANEJADA INICIALMETNE CON VANCOMICINA + AMIKACINA. EL 11/01/18 INGRESA A INSTITUCION QUE REMITE PARA TRR, REFIEREN HERIDA CON SECRESION PURULENTA, FEITDA CON EDEMA DE MIEMBRO SUPERIOR, REMITEN PARA MANEJO DE SINTOMATOLOGIA, CIERRE DE ACCESO Y COLOCACION DE CATETER PARA CONTINUAR HEMODIALISIS.

EN EL MOMENTO PACINTE NIEGA DOLOR, NIEGA ALZAS TERMICAS, TOLERA VIA ORAL. NIEGA SINTOMATOLOGIA ASOCIADA.

Laboratorios

- 12/01/2018 16:58 901221 Hemocultivo Aerobio Automatizado Cada Muestra
 1 Y 2
 12/01/2018 16:58 903835 Fosforo En Suero U Otros Fluidos
 12/01/2018 16:58 903859 Potasio En Suero U Otros Fluidos
 12/01/2018 16:58 903864 Sodio En Suero U Otros Fluidos
 12/01/2018 16:57 903856 Nitrogeno Ureico
 12/01/2018 16:57 903895 Creatinina En Suero U Otros Fluidos
 12/01/2018 16:57 902210 Hemograma IV Automatizado

Medicamentos

12/01/2018 16:57 Cloruro de sodio al 0.9 % bolsa x 500 ml 1 BO, ENDOVENOSA, Dosis Unica, por DOSIS UNICA LEV DE MANTENIMIENTO

Firmado por:SARA DEL PILAR CASTILLO MINA , MEDICINA GENERAL, Reg: 1111754247

Fecha y hora de firma: 19/02/2019 09:09

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION MEDICA ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA UBICACIÓN: CONSULTORIOS URGENCIAS FECHA: 12/01/2018 21:30

SUBJETIVO

MEDICINA INTERNA
 CARMEN ELISA ZAMORA LUGO
 58 AÑOS

MC: Tengo una infección

EA: Paciente de 58 años con ERC estadío 5 en TRR hace 2 años quien en el mes de octubre es sometida a procedimiento quirúrgico para inserción de fístula arteriovenosa la cual sufre dehiscencia de suturas y es manejada por TEO, en Davita evidencian proceso infeccioso por lo cual el 3 de enero deciden manejo



Apellidos:	ZAMORA LUGO				
Nombre:	CARMEN ELISA				
Número de Id:	CC -29570054				
Número de Ingreso:	231400-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	58 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	MED. INTERNA CRITICO			Cama:	
Servicio:	MEDICINA INTERNA URGENCIAS				
Responsable:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE				

con Vancomicina el cual, según lo refiere la paciente, recibe por 2 días y la remiten al Clínica de los Remedios para inserción de cateter provisional en donde no es posible relaizar el procedimiento por falta de disponibilidad de especialista por lo cual remiten a esta institución. Paciente refiere que el día de hoy no le fue realizada la diálisis por herida abierta, niega síntomas constitucionales, fiebre u otros. Refiere tolerar vía oral, deposiciones líquidas y disminución de la agudeza visual en los últimos meses.

Antecedentes

Patológicos: HTA, DM tipo 2, ERC E 5.

Farmacológicos: Losartán, amlodipino, Furosemida, Calcitriol, Omeprazol, Insulina

Alergicos: Niega

Quirúrgicos: Pomeroy, amputación de 4to y 5to artoes del pie izquierdo por pie diabético

Familiares: Padre falleció por CA próstata, Madre fallecida multiples ACVs, Hermanos HTA, Hija DM.

Toxicológicos: Niega tavaquismo, alcohol. Expuesta a biomasa por cocinar con leña.

OBJETIVO

Paciente en camilla, en compañía de familiar. Alerta, tranquila, sin signos de dificultad respiratoria.

Signos Vitales:

TA: 170/90 mmHg FC: 84 lpm FR: 18 rpm

Mucosas hidratadas.

Cardiopulmonar sin alteraciones.

No ingurgitación yugular

Sin distensión abdominal, sin masas ni megalias.

Sin edema de miembros inferiores. Pulsos periféricos simétricos de buena intensidad. Sin frialdad distal.

Lesión ulcerosa en cara anterior de antebrazo izquierdo, sin bordes necróticos, sin presencia de secreciones purulentas ni fetidez.

ANÁLISIS

Paciente femenina de 58 años con diagnósticos de HTA, DM tipo 2 y ERC E 5 en TRR con fístula arteriovenosa con presencia de lesión ulcerosa en región anterior del antebrazo izquierdo por dehiscencia previa de suturas, actualmente sin secreción purulenta ni fetidez por lo cual se decide solicitar cultivo de secreciones de la herida y hemocultivo, además PCR, no se iniciará manejo antibiótico aún dado que la paciente no presenta signos de SIRS. Se decide suspender líquidos endovenosos, restricción de líquidos, valoración por nefrología. Glucometrías preprandiales a las 10pm y 2am segun resultados se iniciará terapia insulínica, dada disminución de agudeza visual se pide interconsulta por oftalmología y se decide dieta hipoglucida.

A la espera de resultados de paraclínicos ya solicitados: BUN, creatinina, Hemograma.

PLAN

-Continuar Hospitalización en

-Dieta hipoglúcida

-Suspender LEV. Restricción de líquidos.

-Glucometrías preprandiales a las 10pm y 2am

-PCR, hemocultivo, cultivo de secreciones de lesión

-Valoración por oftalmología

-Valoración por nefrología

ÓRDENES MÉDICAS

Actividades Medico Delegadas

12/01/2018 22:38 Control de Glucometria

Preprandiales a las 10 pm y a las 2 am

Interconsultas

12/01/2018 22:45 890468 Interconsulta Por Especialista En Nefrologia

Paciente en hemodialisis. Garantizar TRR

12/01/2018 22:46 890476 Interconsulta Por Especialista En Oftalmologia

Paciente con Diabetes Mellitus.

Laboratorios

12/01/2018 22:40 906913 Proteina C Reactiva Alta Precision Automatizado

12/01/2018 22:43 901221 Hemocultivo Aerobio Automatizado Cada Muestra

De secreción de lesión cutánea.

Firmado por: HENRY ALFONSO MAYA MAKCHEC, MEDICINA INTERNA, Reg: 14076-82

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION MEDICA ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL UBICACIÓN: CONSULTORIOS URGENCIAS FECHA: 13/01/2018 00:24

SUBJETIVO

FORMULACION TURNO NOCHE



Apellidos:	ZAMORA LUGO				
Nombre:	CARMEN ELISA				
Número de Id:	CC -29570054				
Número de Ingreso:	231400-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	58 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	MED. INTERNA CRITICO		Cama:		
Servicio:	MEDICINA INTERNA URGENCIAS				
Responsable:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE				

ANÁLISIS DE RESULTADOS

EXAMEN	FECHA DE REALIZACIÓN	RESULTADO
Creatinina en suero orina u otros	13/01/2018	CR 10.13

OBSERVACIONES

CR: 10.13

ÓRDENES MÉDICAS

Medicamentos

13/01/2018 00:27 Cloruro de sodio al 0.9 % bolsa x 500 ml 1 BO, ENDOVENOSA, Dosis Unica, por DOSIS UNICA LEV DE MANTENIMIENTO

Firmado por: JUAN FELIPE LERMA GIL, MEDICINA GENERAL, Reg: 1144038179

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: INTERCONSULTA MEDICA ESPECIALIDAD: OFTALMOLOGO(A) UBICACIÓN: CONSULTORIOS URGENCIAS FECHA: 13/01/2018 07:24

SUBJETIVO

OFTALMOLOGIA

PACIENTE QUE DESDE HACE 3 MESES PRESENTA DISMINUCION DE AGUDEZA VISUAL EN AO PROGRESIVA MOTIVO POR EL CUAL SE LE SOLICITA INTERCONSULTA. NIEGA DOLOR OCULAR. NIEGA SECRECION OCULAR. NO TRAUMA PREVIO.

PATOLOGICOS: HTA, DM 2, ERC E 5.

Qx POMEROY, AMPUTACION 4to y 5to ARTEJOS PIE IZQUIERDO.

ALERGICOS: NIEGA

FAMILIARES NIEGA GLAUCOMA

OBJETIVO

PACIENTE INGRESA CAMINANDO SOLO, ALERTA, TRANQUILO

AVLsc: OD: MM PH: NC OI: MM PH: NC

PUPILAS: OD: 3mm OI: 3mm RD: OD 3+ OI 3+ RC: OD 3+ OI 3+ DPA: NEGATIVO

MEO: AO SIN RESTRICCIONES APARENTES

BMC:

OD: MELANOSIS CONJUNTIVAL, CORNEA CLARA, CÁMARA ANTERIOR FORMADA, IRIS SIN ALTERACIONES, CRISTALINO CON CATARATA NUCLEAR 1+, SUBCAPSULAR POSTERIOR 2+, TYNDALL Y CELULAS NEGATIVO, FLUORESCÉINA PUNTEADO SUPERFICIAL EN TERCIO MEDIO. OI: PINGUECULA NASAL, NO TIENE MELANOSIS CONJUNTIVAL, CORNEA CLARA, CÁMARA ANTERIOR FORMADA, IRIS SIN ALTERACIONES, CRISTALINO CON CATARATA NUCLEAR 2+, SUBCAPSULAR POSTERIOR 2+, TYNDALL Y CELULAS NEGATIVO, FLUORESCÉINA PUNTEADO SUPERFICIAL EN TERCIO INFERIOR.

PIO: OD: 10mmHg OI: 11mmHg

FDO:

OD: DISCO OPTICO DE BORDES MAL DEFINIDOS, ANR ROSADO, EXCAVACION DEL 40%, AGUJERO MACULAR, RETINA DESPRENDIDA DE 4 A 9 MERIDIANO. PROLIFERACION FIBROVASCULAR EN PAPILA. ISQUEMIA RETININANA EXTENSA..

OI: NO SE PERMITE DEFINIR DETALLES POR OPACIDAD. EXCAVACION DEL 40%, PROLIFERACION FIBROVASCULAR CON TRACCION.

ANÁLISIS

PACIENTE VALORADA POR DFRA LIBREROS, RETINOLOGA. DIABETICA DE 18 AÑOS DE EVOLUCIOON CON DR EN OD ASOCIADO A RETINOPATIA DIABETICA PROLIFERATIVA CON TRACCION FIBROVASCULAR, EN ESTE MOMENTO NO SE BENEFICIA DE TERAPIA ANTIANGIOGENICA YA QUE PODRIA GENERAR MAS TRACCION Y MAS DESPRENDIMIENTO DE RETINA EN OD. SE REALIZARA ECOGRAFIA OCULAR IZQUIERDA PARA DEFINIR DETALLES Y SE PROGRAMNARA PANFOTOCOAGULACION OD. TENIENDO EN CUENTA EL LUGAR DONDE SE LE REALIZA LA DIALISIS (CLINICA DEL NORTE) Y SU CUADRO INFECCIOSO NO ES PERF)TINENTE REALIZAR PROCEDIMIENTO INVASIVO POR OFTALMOLOGIA (INYECCION INTRAVITREA) POR RIESGO DE BACTERIMIA. EN ESPERA DE RECUPERACION DE POSIBLE INFECCION LOCAL. POR AHORA SE REALZIARA PROCEDIMIENTOS MENCIONADOS.

REALIZADO POR JUAN OSSA, RESIDENTE DE OFTALMOLOGIA.

PLAN

1. SEGUIMIENTO POR OFTALMOLOGIA
2. PENDIENTE PANFOTOCOAGULACION OD EL DIA MIERCOLES 17/01/18 AM

Firmado por: OSCAR ENRIQUE PIÑEROS SANCHEZ, OFTALMOLOGO(A), Reg: 11542



Apellidos:	ZAMORA LUGO				
Nombre:	CARMEN ELISA				
Número de Id:	CC -29570054				
Número de Ingreso:	231400-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	58 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	MED. INTERNA CRITICO		Cama:		
Servicio:	MEDICINA INTERNA URGENCIAS				
Responsable:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE				

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: INTERCONSULTA MEDICA **ESPECIALIDAD:** MED.INT.NEFROLOGIA **UBICACIÓN:** CONSULTORIOS MEDICINA INTERNA
FECHA: 13/01/2018 11:15

SUBJETIVO

** INTERCONSULTA NEFROLOGIA**

CARMNE ELISA ZAMORA
58 AÑOS

DIAGNOSTICOS:

1. INFECCION ES TEJIDOS BLANDOS
- FISTULA ARTERIOVENOSA
2. ERC V TFG 4,4 ML/MIN/1,73
3. DM 2 INSULINODEPENDIENTE
4. HTA

OBJETIVO

NO SE ENCUENTRA PACIENTE EN MOMENTO DE EXAMEN MEDICO.

ANÁLISIS

PACIENTE DE 58 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS YA ANOTADOS, QUIEN INGRESA POR CUADRO CLINIICO QUE INICIA EN EL MES DE ENERO CON PRESENCIA DE SECRECION PURULENTA, FETIDA POR FISTULA ARTERIOVENOSA, CON HEMOCULTIVO POSITIVO PARA PROTEUS MIRABILIS QUIEN RECIBIO MANEJO CON VANCOMICINA/AMIKACINA, SIN EMBARGO QUIEN PERSISTE CON SINTOMAS. PACIENTE CON PARACLINICOS QUE NO MUESTRAN LEUCOCITOSIS, SIN EMBARGO PCR ELEVADA Y AZOADOS ELEVADOS PARA UNA TFG 4,4 ML/MIN/1,73, QUIEN REQUIERE URGENTEMENTE SER LLEVADA A DIALISIS, ADEMAS QUIEN CURSO CON PROCESO INFECCIOSO ACTIVO POR LO CUAL DEBE SER VALORADA CON CIRUGIA VASCULAR PARA DRENAJE Y CIERRE DE AREA AFECTADA.

PLAN

- CONTINUA HOSPITALIZACION
- VALORACION POR NEFROLOGIA INTERVENCIONISTA
- VALORACION POR CIRUGIA VASCULAR

ÓRDENES MÉDICAS

Interconsultas

13/01/2018 11:26 890440 Interconsulta Por Especialista En Cirugia Vascular
PACIENTE CON ERC ESTADIO V, CON PROCESI INFECCIOSO ACTIVO EN FISTULA ARTERIOVENOSA.

Firmado por: LUCAS ANDRES CABALLERO CASTRO, MED.INT.NEFROLOGIA, Reg: 762262

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION MEDICA **ESPECIALIDAD:** MEDICINA INTERNA **UBICACIÓN:** CONSULTORIOS MEDICINA INTERNA **FECHA:** 13/01/2018 12:45

OBJETIVO

PAciente en regualres condicones generales, refiere escalofrios

FC:120 FR 16 TA 160/100 sato2 94 %

ANÁLISIS

Paciente con ERC en hemodilisis 3 veces pro semana , con cuadro de infeccion en sitio de fistula AV, con cultivos positivos de intitucion de periferia para Proteus , quien recibio manejo antibiotico segun hc con vancomicina + amijacina,. Actualmente evidencian paciente con fiebre de 38,5 grados C, escalofrios mal estado general. Se debe incinar tratmaieno antibiotico empiricamente con cefepime previa toma de hemocultivos. traslado a sala de medicina interna urgencias.

DAniel BArona Rommy
R1 medicina interna.

PLAN

- Hemocultvios x 2
- hemograma, pcr, lactato, gases arteriales
- Cefepime 2 gr ev cada 8 horas y ajustar dosis rena luego de 48 horas..
- seguimiento por nefrologia interevensionista para garantizar hemodialisis.

ÓRDENES MÉDICAS



Apellidos:	ZAMORA LUGO				
Nombre:	CARMEN ELISA				
Número de Id:	CC -29570054				
Número de Ingreso:	231400-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	58 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	MED. INTERNA CRITICO			Cama:	
Servicio:	MEDICINA INTERNA URGENCIAS				
Responsable:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE				

Medicamentos

13/01/2018 12:52 Cefazolina vial x 1 gr 2 VIAL, ENDOVENOSA, Cada 8 horas, por 24 HORAS

CANCELADO

13/01/2018 12:52 Cefazolina vial x 1 gr 2 VIAL, ENDOVENOSA, Cada 8 horas, por 24 HORAS

CANCELADO

13/01/2018 12:53 Cefepime vial x 1 gr 2 VIAL, ENDOVENOSA, Cada 8 horas, por 24 HORAS

Firmado por: ADOLFO BONILLA HAASE, MEDICINA INTERNA, Reg: 13132

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: INTERCONSULTA MEDICA ESPECIALIDAD: NEFROLOGIA UBICACIÓN: CONSULTORIOS MEDICINA INTERNA FECHA: 13/01/2018 15:01

SUBJETIVO

NEFROLOGIA

ANÁLISIS

Paciente con ERC 5d en TRR interdiaria, acude por infección a nivel de Fistula arteriovenosa con secreción purulenta.

Paciente febril, taquicardica, somnolienta con PCR:190, sin azoados del día de hoy

Dado el estado clínico de esta paciente, y mal lecho vascular distal requiere colocación de catéter guiado por Ecografía, cuando se encuentre en condiciones para ello.

Una vez tenga acceso, se realizará sesión de Hd

Firmado por: ANGELICA ORTIZ CARCAMO, NEFROLOGIA, Reg: 138057-04

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION MEDICA ESPECIALIDAD: MED RES MEDICINA INTERNA UBICACIÓN: MED. INTERNA CRITICO FECHA: 14/01/2018 00:25

ANÁLISIS

se abre folio para solicitud de laboratorios

PLAN

ss/ hemograma pcr lactato y gases arteriales

ÓRDENES MÉDICAS

Laboratorios

14/01/2018 00:32 903111 Acido Lactico [L-Lactato] Automatizado

14/01/2018 00:32 903839 Gases Arteriales (En Reposo O En Ejercicio)

14/01/2018 00:40 902210 Hemograma IV Automatizado

Firmado por: SILVIA PATRICIA GIRONZA BETANCOURT, MED RES MEDICINA INTERNA, Reg: 44113

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION MEDICA ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA UBICACIÓN: MED. INTERNA CRITICO FECHA: 14/01/2018 06:04

ANÁLISIS

Paciente con diabetes mellitus en el momento sin manejo, con glucomentria de 273 preprandial.

se inicia insulina NPH 10 unidades en la mañana y 7 unidades en la noche.

PLAN

-insulina NPH 10 unidades en la mañana y 7 unidades en la noche.

ÓRDENES MÉDICAS

Medicamentos

14/01/2018 06:08 Insulina Zinc NPH frasco x 100 UI/ ml 17 UI, SUBCUTANEA, Cada 24 horas, por 24 HORAS insulina NPH 10 unidades en la mañana y 7 unidades en la noche .



Apellidos:	ZAMORA LUGO				
Nombre:	CARMEN ELISA				
Número de Id:	CC -29570054				
Número de Ingreso:	231400-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	58 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	MED. INTERNA CRITICO			Cama:	
Servicio:	MEDICINA INTERNA URGENCIAS				
Responsable:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE				

14/01/2018 17:13 Furosemida tableta x 40 mg 1 TAB, ORAL, Cada 24 horas, por 24 HORAS

14/01/2018 17:11 Losartan tableta x 50 mg 1 TAB, ORAL, Cada 12 horas, por 24 HORAS

Firmado por: MAIRON ABILIO URRUTIA RIVAS, MEDICINA INTERNA, Reg: 200903

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: INTERCONSULTA MEDICA ESPECIALIDAD: NEFROLOGIA UBICACIÓN: MED. INTERNA CRITICO FECHA: 14/01/2018 11:40

SUBJETIVO

NEFROLOGIA

ANÁLISIS

Paciente con ERC 5d, sin azoados control del día de hoy.

Tolerando decúbito, sin signos de insuficiencia respiratoria por lo que se difiere terapia dialítica hasta colocar catéter guiado por Ecografía, dado el mal lecho vascular distal de la paciente

PLAN

- Hd una vez se coloque catéter por parte de radiología intervencionista

Firmado por: ANGELICA ORTIZ CARCAMO, NEFROLOGIA, Reg: 138057-04

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION MEDICA ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA UBICACIÓN: MED. INTERNA CRITICO FECHA: 14/01/2018 17:31

SUBJETIVO

***medicas urgencias**

CARMEN ELISA ZAMORA LUGO

58 AÑOS

- 1.ERC E5
- 2.HTA por antecedente
- 3.DM Tipo 2 por antecedente
4. retinopatía Diabetica a estudio.

paciente en condiciones regulares, al momento estable hemodinamicamente, con cifras tensionales de 140/80, tolerando via oral.

OBJETIVO

Paciente en camilla, en compañía de familiar. Alerta, tranquila, sin signos de dificultad respiratoria.

Signos Vitales:

TA: 140/80 mmHg FC:74 lpm FR: 18 rpm SaO% 98%

Mucosas hidratadas.

Cardiopulmonar sin alteraciones.

No ingurgitación yugular

Sin distensión abdominal, sin masas ni megalias.

Sin edema de miembros inferiores.Pulsos perifericos simétricos de buena intensidad. Sin frialdad distal.

Lesión ulcerosa en cara anterior de antebrazo izquierdo, sin bordes necróticos, sin presencia de secreciones purulentas ni fetidez.

OBSERVACIONES

01/14/18ACIDO LACTICO 7.6 MUESTRA GRAM SANGRESITIO ANATOMICO GRA -BACTERIAS GRAM -LEUCOCITOS GRAM -
POLIMORFONUCLEARES -BACILOS G+ -CELULAS EPITELIALES HEMOCULTIVO CULTIVO NEGATIVO A LAS 24 HORA
PCR 190.8

ANÁLISIS

Paciente femenina de 58 años con diagnósticos de HTA, DM tipo 2 y ERC E 5 en TRR con fistula arteriovenosa con presencia de lesión ulcerosa en región anterior del antebrazo izquierdo por dehiscencia previa de suturas, actualmente sin secreción purulenta ni fetidez por lo cual se decide solicitar cultivo de secreciones de la herida que reportan son negativos y hemocultivo negativos, además PCR de 190.8, con nitrogeno ureico 49.78, creatinina 10.13. hemograma, BUN en parametros de normalidad.

Se decide suspender líquidos endovenosos, restricción de líquidos, valoración por nefrología. Glucometrías preprandiales a las 10pm y 2am segun resultados se iniciará terapia insulínica, dada disminución de agudeza visual se pide interconsulta por oftalmología y se decide dieta hipoglúcida.

PLAN

Continuar Hospitalización en medicina interna urgencias

-Dieta hipoglúcida

-Suspender LEV.Restrictión de líquidos.

-Glucometrías preprandiales a las 10pm y 2am

-losartan 50mg, 1 tab cada 12 horas



Apellidos:	ZAMORA LUGO				
Nombre:	CARMEN ELISA				
Número de Id:	CC -29570054				
Número de Ingreso:	231400-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	58 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	MED. INTERNA CRITICO		Cama:		
Servicio:	MEDICINA INTERNA URGENCIAS				
Responsable:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE				

-furosemida 40mg, 1 tab cada dia
 -Valoración por oftalmología
 -Valoración por nefrología

Firmado por: ADOLFO BONILLA HAASE, MEDICINA INTERNA, Reg: 13132

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION MEDICA ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA UBICACIÓN: MED. INTERNA CRITICO FECHA: 14/01/2018 20:58

SUBJETIVO

****INTERCONSULTA NEFROLOGIA****

CARMNE ELISA ZAMORA
 58 AÑOS

DIAGNOSTICOS:

1. INFECCION DE TEJIDOS BLANDOS
 - FISTULA ARTERIOVENOSA
2. ERC V TFG 4,4 ML/MIN/1,73
3. DM 2 INSULINODEPENDIENTE
4. HTA

OBJETIVO

PACIENTE EN CAMA TRANQUILA, ALERTA, RESPONDE ESTIMULOS, LUCE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES. SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, AFEBRIL.

TA: 170/90

FC: 80

SO2: 94%

*CABEZA: ESCLERAS ANICTERICAS, MUCOSAS HUMEDAS, CONJUNTIVAS ROSADAS.

*CUELLO: MOVIL, NO DOLOROSO, SIN ADENOPATIAS A LA PALPACION.

*TORAX: SIMETRICO, NORMOEXPANDIBLE, MURMULLO VESICULAR PRESENTE EN AMBOS CAMPOS PULMONARE SIN SOBREGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS.

*EXTREMIDADES: FISTULA ARTERIOVENOSA EN BRAZO IZQUIERDO CON PRESENCIA DE TRILL, SIN SIGNOS DE INFECCION LOCAL, SIN

ANÁLISIS

PACIENTE EN SEGUIMIENTO POR NEFROLOGIA POR TERAPIA DIALITICA DESDE HACE 2 AÑOS QUIEN ACTUALMENTE SE ENCUENTRA HOSPITALIZADA POR FISTULA ARTERIOVENOSA CON PRESENCIA DE SECRECION PURULENTO Y ALZAS TERMICAS NO CUANTIFICADAS, CON HEMOCULTIVO POSITIVO A LAS 14 HORAS (PENDIENTE TIPIFICACION), POR LO QUE SE INICIO CUBRIMIENTO ANTIBIOTICO CON CEFEPIME.

EN EL MOMENTO PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, SIN SIRS, CON PARACLINICOS QUE NO MUESTRAN LEUCOCITOSIS, SIN EMBARGO PCR ELEVADA EN 190 Y AZOADOS ELEVADOS PARA UNA TFG 4,4 ML/MIN/1,73, QUIEN REQUIERE URGENTEMENTE SER LLEVADA A DIALISIS (PENDIENTE PASAR CATETER POR RADIOLOGIA INTERVENCIONISTA), ADEMAS QUIEN CURSO CON PROCESO INFECCIOSO ACTIVO POR LO CUAL DEBE SER VALORADA CON CIRUGIA VASCULAR PARA DRENAJE Y CIERRE DE AREA AFECTADA. PENDIENTE MAÑANA AJUSTAR ANTIHIPERTENSIVO EN CASO DE PERSISTIR CON CIFRAS TENSIONALES ELEVADAS.

PLAN

-Continuar Hospitalización en medicina interna urgencias

-Dieta hipoglúcida

-Suspender LEV.Restrictión de líquidos.

-Glucometrías preprandiales a las 10pm y 2am

- Cefepime 2gr cada 8 horas

- Losartan 50mg, 1 tab cada 12 horas

- Furosemida 40mg, 1 tab cada dia

-Valoración por oftalmología

-Valoración por nefrología

Registrado por: ADOLFO BONILLA HAASE, MEDICINA INTERNA, Reg: 13132

Firmado por: MAIRON ABILIO URRUTIA RIVAS, MEDICINA INTERNA, Reg: 200903

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION MEDICA ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL UBICACIÓN: MED. INTERNA CRITICO FECHA: 15/01/2018 04:13

PLAN

SE FORMULA PARA EL 15 I ASI: Cefepime 2gr cada 8 horas

- Losartan 50mg, 1 tab cada 12 horas

- Furosemida 40mg, 1 tab cada dia

ÓRDENES MÉDICAS



Apellidos:	ZAMORA LUGO				
Nombre:	CARMEN ELISA				
Número de Id:	CC -29570054				
Número de Ingreso:	231400-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	58 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	MED. INTERNA CRITICO		Cama:		
Servicio:	MEDICINA INTERNA URGENCIAS				
Responsable:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE				

Medicamentos

15/01/2018 04:13 Losartan tableta x 50 mg 1 TAB, ORAL, Cada 12 horas, por 24 HORAS
15/01/2018 04:13 Furosemida tableta x 40 mg 1 TAB, ORAL, Cada 24 horas, por 24 HORAS
15/01/2018 04:14 Cefepime vial x 1 gr 2 VIAL, ENDOVENOSA, Cada 8 horas, por 24 HORAS

CANCELADO

15/01/2018 04:14 Cefepime vial x 1 gr 2 VIAL, ENDOVENOSA, Cada 8 horas, por 24 HORAS

CANCELADO

Firmado por: MARCO ANTONIO PAEZ RAMOS, MEDICINA GENERAL, Reg: 12145

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION MEDICA ESPECIALIDAD: MED.INT.NEFROLOGIA UBICACIÓN: MED. INTERNA CRITICO FECHA: 15/01/2018 10:08

SUBJETIVO

EVOLUCION NEFROLOGIA
CARMNE ELISA ZAMORA
58 AÑOS

DIAGNOSTICOS:

1. INFECCION DE TEJIDOS BLANDOS
- FISTULA ARTERIOVENOSA
2. ERC V TFG 4,4 ML/MIN/1,73
3. DM 2 INSULINODEPENDIENTE
4. HTA

PACIENE REFIERE MUCHO SUEÑO.

OBJETIVO

PACIENTE EN CAMA TRANQUILA
TA: 166/100
FC: 80
SO2: 94%

*CABEZA: ESCLERAS ANICTERICAS, MUCOSAS HUMEDAS, CONJUNTIVAS ROSADAS.

*CUELLO: MOVIL, NO DOLOROSO, SIN ADENOPATIAS A LA PALPACION.

*TORAX: SIMETRICO, NORMOEXPANDIBLE, MURMULLO VESICULAR PRESENTE EN AMBOS CAMPOS PULMONARE SIN SOBREGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS.

*EXTREMIDADES: FISTULA ARTERIOVENOSA EN BRAZO IZQUIERDO CON PRESENCIA DE TRILL, SIN SIGNOS DE INFECCION LOCAL, SIN

OBSERVACIONES

CULTIVO DE PERIFERIANO SE TIENE FECHAPOSITIVO PARA PROTEUS MIRABILISRESISTENTE A GENTAMICINA RESISTENTE A AMPICILINA/SULBACTAMSensible A CEFEPIME

ANÁLISIS

PACIENTE EN SEGUIMIENTO POR NEFROLOGIA POR TERAPIA DIALITICA DESDE HACE 2 AÑOS QUIEN ACTUALMENTE SE ENCUENTRA HOSPITALIZADA POR FISTULA ARTERIOVENOSA CON PRESENCIA DE SECRECION PURULENTO Y ALZAS TERMICAS NO CUANTIFICADAS, CON HEMOCULTIVO POSITIVO A LAS 14 HORAS (PENDIENTE TIPIFICACION) CON GRAM QUE INDICA PRESENCIA DE BACILOS GRAM NEGATIVOS, POR LO QUE SE ENCUENTRA EN CUBRIMIENTO ANTIBIOTICO CON CEFEPIME. HOY DIA 1.

HEMOCULTIVO DE PERIFERIA REPORTA PRESENCIA DE PROTEUS MIRABILIS ACORDE CON CULTIVOS EN NUESTRA INSTITUCION, RESISTENTE A GENTAMICINA, RESISTENTE A AMPICILINA SULBACTAM, SENSIBLE A CEFEPIME, POR LO CUAL NO ESTA INDICADO PIPTAZO Y SE CONSIDERA BIEN CUBIERTO CON CEFEPIME.

SE SOLICITAN PARACLINICOS DE CONTROL: HEMOGRAMA, ELECTROLITOS, CREATININA Y BUN.

NEFROLOGIA INTERVENCIONISTA DIFIERE TERAPIA DIALITICA HASTA COLOCAR CATETER GUIADO POR ECOGRAFIA, POR LO CUAL SE HABLARA CON SERVICIO TRATANTE PARA PROGRAMAR DICHO PROCEDIMIENTO.

PLAN

-CONTINUA CON IGUAL MANEJO MEDICO.
-SS: HEMOGRAMA, CREATININA, BUN, SODIO, POTASIO, CLORO.

ÓRDENES MÉDICAS



Apellidos:	ZAMORA LUGO				
Nombre:	CARMEN ELISA				
Número de Id:	CC -29570054				
Número de Ingreso:	231400-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	58 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	MED. INTERNA CRITICO			Cama:	
Servicio:	MEDICINA INTERNA URGENCIAS				
Responsable:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE				

Laboratorios

15/01/2018 11:22 902210 Hemograma IV Automatizado
15/01/2018 11:22 903856 Nitrogeno Ureico
15/01/2018 11:22 903895 Creatinina En Suero U Otros Fluidos
15/01/2018 11:22 903859 Potasio En Suero U Otros Fluidos
15/01/2018 11:22 903813 Cloro
15/01/2018 11:22 903864 Sodio En Suero U Otros Fluidos

Medicamentos

16/01/2018 00:16 Furosemida tableta x 40 mg 1 TAB, ORAL, Cada 24 horas, por 24 HORAS
16/01/2018 00:16 Losartan tableta x 50 mg 1 TAB, ORAL, Cada 12 horas, por 24 HORAS
16/01/2018 00:16 Metoclopramida ampolla x 10 mg/ 2 ml 1 AMP, ENDOVENOSA, Cada 8 horas, por 24 HORAS MEDIA AMPOLLA EV CADA 8H. 5MG IV. VOMITO
16/01/2018 00:16 Cefepime vial x 1 gr 1 VIAL, ENDOVENOSA, Cada 24 horas, por 24 HORAS 1 g cada 24 h ev. ajuste renal por hemodialisis
16/01/2018 00:16 Dipirona sodica ampolla x 2.5 gr 1 AMP, ENDOVENOSA, Cada 8 horas, por 24 HORAS dar 1 amp. cada 8h ev .

Registrado por: LUCAS ANDRES CABALLERO CASTRO, MED.INT.NEFROLOGIA, Reg: 762262

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION MEDICA ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA UBICACIÓN: MED. INTERNA CRITICO FECHA: 15/01/2018 13:47

SUBJETIVO

****urgencias medicas ****
CARMNE ELISA ZAMORA
58 AÑOS

DIAGNOSTICOS:

1. INFECCION DE TEJIDOS BLANDOS
- FISTULA ARTERIOVENOSA
2. ERC V TFG 4,4 ML/MIN/1,73
3. DM 2 INSULINODEPENDIENTE
4. HTA

OBJETIVO

PACIENTE EN CAMA OBNUBILADA, LUCE EN REGULARES CONDICIONES GENERALES. SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, AFEBRIL, CON ALTERACION DEL ESTADO DE CONCIENCIA

TA: 170/90

FC: 80

SO2: 94%

*CABEZA: ESCLERAS ANICTERICAS, MUCOSAS HUMEDAS, CONJUNTIVAS ROSADAS.

*CUELLO: MOVIL, NO DOLOROSO, SIN ADENOPATIAS A LA PALPACION.

*TORAX: SIMETRICO, NORMOEXPANDIBLE, MURMULLO VESICULAR PRESENTE EN AMBOS CAMPOS PULMONARE SIN SOBREGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS.

*EXTREMIDADES: FISTULA ARTERIOVENOSA EN BRAZO IZQUIERDO CON PRESENCIA DE TRILL, SIN SIGNOS DE INFECCION LOCAL, CON ALTERACION EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA.

ANÁLISIS

- ERC EN HEMODIALISIS DESDE HACE 2 AÑOS QUIEN ACTUALMENTE SE ENCUENTRA HOSPITALIZADA POR INFECCION DE FISTULA ARTERIOVENOSA, EN ESTE MOMENTO SIN PRESENCIA DE SECRECION PURULENTA, SIN PRESENCIA DE ALZAS TERMICAS NO CUANTIFICADAS, CON HEMOCULTIVO POSITIVO A LAS 14 HORAS (PENDIENTE TIPIFICACION), POR LO QUE SE INICIO CUBRIMIENTO ANTIBIOTICO CON CEFEPIME.

- EN EL MOMENTO PACIENTE CON ALTERACION EN EL ESTADO DE CONCIENCIA, SIN SIRS, CON PARACLINICOS QUE NO MUESTRAN LEUCOCITOSIS, SIN EMBARGO PCR ELEVADA EN 190 Y AZOADOS ELEVADOS PARA UNA TFG 4,4 ML/MIN/1,73, QUIEN REQUIERE URGENTEMENTE SER LLEVADA A DIALISIS (PENDIENTE PASAR CATETER POR RADIOLOGIA INTERVENCIONISTA), ADEMAS QUIEN CURSO CON PROCESO INFECCIOSO ACTIVO POR LO CUAL DEBE SER VALORADA CON CIRUGIA VASCULAR PARA DRENAJE Y CIERRE DE AREA AFECTADA. PENDIENTE MAÑANA AJUSTAR ANTIHIPERTENSIVO EN CASO DE PERSISTIR CON CIFRAS TENSIONALES ELEVADAS.

PLAN

- Continuar Hospitalización en medicina interna urgencias



Apellidos:	ZAMORA LUGO				
Nombre:	CARMEN ELISA				
Número de Id:	CC -29570054				
Número de Ingreso:	231400-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	58 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	MED. INTERNA CRITICO		Cama:		
Servicio:	MEDICINA INTERNA URGENCIAS				
Responsable:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE				

- Dieta hipoglúcida
- Suspender LEV. Restricción de líquidos.
- Glucometrías preprandiales a las 10pm y 2am
- Cefepime 2gr EV cada 8 horas
- Losartan 50mg, 1 tab cada 12 horas
- Furosemida 40mg, 1 tab cada día
- se solicita Bun, sodio, potasio, cloro, fostafo, calcio, magnesio, hemograma y PCR.
- se solicita nefrología intervencionista para realización de diálisis.
- Valoración por oftalmología

ÓRDENES MÉDICAS

Interconsultas

15/01/2018 13:54 890468 Interconsulta Por Especialista En Nefrología
nefrología intervencionista
Laboratorios

- 15/01/2018 13:51 903854 Magnesio En Suero U Otros Fluidos
15/01/2018 13:51 903817 Colesterol De Baja Densidad [Ldl] Automatizado
15/01/2018 13:51 903859 Potasio En Suero U Otros Fluidos
15/01/2018 13:50 903864 Sodio En Suero U Otros Fluidos
15/01/2018 13:50 903895 Creatinina En Suero U Otros Fluidos
15/01/2018 13:50 903856 Nitrogeno Ureico
15/01/2018 13:55 903835 Fosforo En Suero U Otros Fluidos
15/01/2018 14:12 902213 Hemoglobina

CANCELADO

15/01/2018 14:12 902213 Hemoglobina

CANCELADO

15/01/2018 14:13 902210 Hemograma IV Automatizado
15/01/2018 14:17 906913 Proteina C Reactiva Alta Precision Automatizado
Firmado por: ADOLFO BONILLA HAASE, MEDICINA INTERNA, Reg: 13132

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION MEDICA ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA UBICACIÓN: MED. INTERNA CRITICO FECHA: 15/01/2018 19:20

SUBJETIVO

EVOLUCION MEDICINA INTERNA URGENCIAS
CARMNE ELISA ZAMORA
58 AÑOS

DIAGNOSTICOS:

1. INFECCION DE TEJIDOS BLANDOS
- FISTULA ARTERIOVENOSA
2. ERC V TFG 4,4 ML/MIN/1,73
3. DM 2 INSULINODEPENDIENTE
4. HTA

PACIENTE NO INTERACTUA CON EL ENTORNO, PRESENTA CLARA ALTERACION DEL SENSORIO, ACOMPAÑANTE REFIERE QUE HA TENIDO VOMITO.

OBJETIVO

PACIENTE EN CAMA CON ALTERACION DEL SENSORIO, NO RESPONDE AL LLAMADO, PER NO HABLA.

TA: 156/900

FC: 80

SO2: 94%

*CABEZA: ESCLERAS ANICTERICAS, MUCOSAS HUMEDAS, CONJUNTIVAS ROSADAS.

*CUELLO: MOVIL, NO DOLOROSO, SIN ADENOPATIAS A LA PALPACION.

*TORAX: SIMETRICO, NORMOEXPANDIBLE, MURMULLO VESICULAR PRESENTE EN AMBOS CAMPOS PULMONARE SIN SOBREGREGADOS,



Apellidos:	ZAMORA LUGO				
Nombre:	CARMEN ELISA				
Número de Id:	CC -29570054				
Número de Ingreso:	231400-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	58 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	MED. INTERNA CRITICO		Cama:		
Servicio:	MEDICINA INTERNA URGENCIAS				
Responsable:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE				

RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS.

*EXTREMIDADES: FISTULA ARTERIOVENOSA EN BRAZO IZQUIERDO CON PRESENCIA DE TRILL, SIN SIGNOS DE INFECCION LOCAL, SIN

OBSERVACIONES

15/01/18	NEU 11.44	LYM 1.63	MONOCITOS 0.954	EOSINOFILOS 0.264	BASOFILOS 0.096	RBC 3.52	HEMOGLOBINA 150.1	MPV 6.78	WBC 14.37
(GLOBULOS BLANC	10.60	HEMATOCRITO 32.37	MCV 91.82	MCH 30.06	MCHC 32.74	RDW 13.1	PLAQUETAS 150.1	MPV 6.78	WBC 14.37
	14.38	CLORO 93.70	SODIO 137.1	NITROGENO UREICO 76.42	CREATININA 14.70	SODIO 133.60	POTASIO 4.45	FOSFORO 2.9	COLESTEROL DE BAJA 150.0

ANÁLISIS

BACTEREMIA POR GRAM NEGATIVOS EN MANEJO ANTIBIÓTICO, COMPLETA 72 HORAS, AJUSTO A FUNCIÓN RENAL. PCR EN DESCENSO SIN FIEBRE.

AZOADOS EN ASCENSO, URÉMICA, COMPROMISO DEL SENSORIO, SE REQUIERE URGENTE INICIAR HEMODIÁLISIS POR NEFROLOGÍA INTERVENCIONISTA. EMESIS ASOCIADA, SE INICIA PROQUINÉTICO. NO TOLERA VÍA ORAL, SE SUSPENDEN INSULINAS.

PARACLINICOS QUE REPORTAN LEUCOCITOSIS A EXPENSAS DE NEUTROFILOS EN ASCENSO (12/01/18 10.81---->14.38 15/01/18), HEMOGLOBINA ESTABLE, PERO CON ANEMIA NORMOCITICA NORMOCROMICA HOMOGENEA, ELECTROLITOS NORMOLAES, SALVO POR LEVE HIPOCLOREMIA. PCR EN DESCENSO (13/01/18 190----> 15/01/18 137), FOSFORO Y MAGNESIO NORMAL, LDL 150.

PACIENTE QUE REQUIERE DIALISIS. NO OBSTANTE ESTA FUE DIFERIDA POR NEFROLOGIA INTERVENCIONISTA HASTA COLOCAR CATETER GUIADO POR ECOGRAFIA. PENDIENTE VALORACION POR CIRUGIA VASCULAR PARA DRENAJE Y CIERRA DE AREA AFECTADA POR PROCESO INFECCIOSO.

IGUALMENTE EN SEGUIMIENTO POR OFTALMOLOGIA QUE LA PROGRAMA A PANFOTOCOAGULACION EN OJO DERECHO EL DIA MIERCOLES 17/01/18 POR RETINOPATIA DIABETICA PROLIFERATIVA CON TRACCION FIBROVASCULAR.

RELACION DE DIAGNÓSTICOS

NOMBRE DIAGNÓSTICO	CÓDIGO DX	TIPO	ESTADO	DESCRIPCIÓN DIAGNÓSTICA
SEPTICEMIA NO ESPECIFICADA	A419	Evolucion	Confirmado	
INSUFICIENCIA RENAL CRONICA NO ESPECIFICADA	N189	Evolucion	Confirmado	

PLAN

- Continuar Hospitalización en medicina interna urgencias
- Dieta hipoglúcida
- Suspender insulina***
- Cefepime 1gr EV cada 24 horas
- Losartan 50mg, 1 tab cada 12 horas
- Furosemida 40mg, 1 tab cada día
- HNF 5000 UI sc cada 12 horas***
- BUN y potasio***
- Metoclopramida 5mg IV cada 8 horas***
- Glucometrías cada 8 horas***
- HD por nefrología intervencionista

ÓRDENES MÉDICAS

Laboratorios

15/01/2018 20:37 903856 Nitrogeno Ureico

15/01/2018 20:38 903859 Potasio En Suero U Otros Fluidos

Medicamentos

15/01/2018 20:39 Metoclopramida ampolla x 10 mg/ 2 ml 1 AMP, ENDOVENOSA, Cada 8 horas, por 24 HORAS MEDIA AMPOLLA EV CADA 8H. 5MG IV. VOMITO

15/01/2018 20:41 Heparina sodica frasco x 5.000 UI/ ml/ 5 ml 1 ML, SUBCUTANEA, Cada 12 horas, por 24 HORAS heparina no fraccionada 1 cc cada 12h sc tromboprolifaxis.

15/01/2018 20:42 Cefepime vial x 1 gr 1 VIAL, ENDOVENOSA, Cada 8 horas, por 24 HORAS 1 g ev cada 8 h se ajusta dosis a funcion renal

CANCELADO

15/01/2018 20:42 Cefepime vial x 1 gr 1 VIAL, ENDOVENOSA, Cada 8 horas, por 24 HORAS 1 g ev cada 8 h

CANCELADO

15/01/2018 20:47 Cefepime vial x 1 gr 1 VIAL, ENDOVENOSA, Cada 24 horas, por 24 HORAS 1 g cada 24 h ev. ajuste renal por hemodialisis



Apellidos:	ZAMORA LUGO				
Nombre:	CARMEN ELISA				
Número de Id:	CC -29570054				
Número de Ingreso:	231400-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	58 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	MED. INTERNA CRITICO			Cama:	
Servicio:	MEDICINA INTERNA URGENCIAS				
Responsable:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE				

15/01/2018 21:11 Dipirona sodica ampolla x 2.5 gr 1 AMP, ENDOVENOSA, Cada 8 horas, por 24 HORAS dar 1 amp. cada 8h ev .

NOTAS ACLARATORIAS

Fecha: 15/01/2018 21:10

dipirona AMP 2.5g, 1 AMP c/8H.

Firmado por: MANUEL ALEJANDRO HURTADO RIVERA , MEDICINA INTERNA , Reg: 76766/13

Firmado por: MANUEL ALEJANDRO HURTADO RIVERA, MEDICINA INTERNA, Reg: 76766/13

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION MEDICA ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA UBICACIÓN: MED. INTERNA CRITICO FECHA: 16/01/2018 08:06

SUBJETIVO

EVOLUCION MEDICINA INTERNA URGENCIAS

CARMNE ELISA ZAMORA
58 AÑOS

DIAGNOSTICOS:

1. INFECCION DE TEJIDOS BLANDOS
- FISTULA ARTERIOVENOSA
2. ERC V TFG 4,4 ML/MIN/1,73
3. DM 2 INSULINO DEPENDIENTE (INSULINA SUSPENDIDA)
4. HTA

TTO ACTUAL:

CEFEPIME FI: 15/01/18

PACIENTE NO INTERACTUA CON EL ENTORNO, PRESENTA CLARA ALTERACION DEL SENSORIO, ACOMPAÑANTE REFIERE QUE PACIENTE APARENTA DOLOR, NIEGA VOMITO.

OBJETIVO

PACIENTE EN CAMA CON ALTERACION DEL SENSORIO, FACIES ALGICAS, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, AFEBRIL.

SV:

TA: 160/ 100 FC: 82 FR: 12

*CABEZA: ESCLERAS ANICTERICAS, MUCOSAS HUMEDAS, CONJUNTIVAS ROSADAS.

*CUELLO: MOVIL, NO DOLOROSO, SIN ADENOPATIAS A LA PALPACION.

*TORAX: SIMETRICO, NORMOEXPANDIBLE, MURMULLO VESICULAR PRESENTE EN AMBOS CAMPOS PULMONARE SIN SOBREGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS.

*EXTREMIDADES: FISTULA ARTERIOVENOSA EN BRAZO IZQUIERDO CON PRESENCIA DE TRILL, SIN SIGNOS DE INFECCION LOCAL, SNC: CON ALTERACION EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA.

OBSERVACIONES

16/01/18NITROGENO UREICO 81.67

ANÁLISIS

- PACIENTE CON ANTECEDENTE DE DE ERC V EN HEMODIALISIS HACE 2 AÑOS QUIEN SE ENCUENTRA HOSPITALIZADA POR INFECCION SITIO OPERATORIO DE FISTULA ARTERIOVENOSA. CON REPORTE DE HEMOCULTIVO DEL 13/01/18 POSITIVO PARA GRAM NEGATIVOS. EN MANEJO ANTIBIOTICO CON CEFEPIME HOY DIA 2 (FI: 15/01/18). EN EL MOMENTO SIN FIEBRE. ULTIMA PCR 137 (15/01/18) EN DESCENSO EN COMPARACION CON LA PREVIA.

PACIENTE CON ALTERACION EN EL ESTADO DE CONCIENCIA, SIN SIRS, CON PARACLINICOS QUE MUESTRAN LEUCOCITOSIS A EXPENSAS DE NEUTROFILOS EN ASCENSO (12/01/18 10.81----->14.38 15/01/18), HEMOGLOBINA ESTABLE, PERO CON ANEMIA NORMOCITICA NORMOCROMICA HOMOGENEA, ELECTROLITOS NORMALES, SALVO POR LEVE HIPOCLOREMIA, FOSFORO Y MAGNESIO NORMAL, LDL 150, AZOADOS EN ASCENSO, URÉMICA (NITROGENO UREICO 81,67), PACIENTE QUIEN REQUIERE URGENTE INICIAR HEMODIÁLISIS POR NEFROLOGÍA INTERVENCIONISTA. NO OBSTANTE ESTA FUE DIFERIDA HASTA COLOCAR CATETER GUIADO POR ECOGRAFIA RADIOLOGIA INTERVENCIONISTA). PENDIENTE VALORACION POR CIRUGIA VASCULAR PARA DRENAJE Y CIERRA DE AREA AFECTADA POR PROCESO INFECCIOSO.

- IGUALMENTE EN SEGUIMIENTO POR OFTALMOLOGIA QUE LA PROGRAMA A PANFOTOCOAGULACION EN OJO DERECHO EL DIA MIERCOLES 17/01/18 POR RETINOPATIA DIABETICA PROLIFERATIVA CON TRACCION FIBROVASCULAR.

EN EL MOMENTO PACIENTE CON CIFRAS TENSIONALES ELEVADAS, SIN NUEVO EPISODIOS EMETICOS, SIN TOLERANCIA A LA VIA ORAL. SE SE INISISTE EN ADEHERENCIA A LOS ANTIHIPERTENSIVOS

PLAN



Apellidos:	ZAMORA LUGO				
Nombre:	CARMEN ELISA				
Número de Id:	CC -29570054				
Número de Ingreso:	231400-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	58 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	MED. INTERNA CRITICO		Cama:		
Servicio:	MEDICINA INTERNA URGENCIAS				
Responsable:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE				

- Continuar Hospitalización en medicina interna urgencias
- Dieta hipoglúcida
- Suspendir insulina***
- Cefepime 1gr EV cada 24 horas
- Losartan 50mg, 1 tab cada 12 horas
- Furosemida 40mg, 1 tab cada día
- HNF 5000 UI sc cada 12 horas***
- Metoclopramida 5mg IV cada 8 horas***
- Glucometrías cada 8 horas***

***PENDIENTE:

- HD por nefrología intervencionista

ÓRDENES MÉDICAS

Medicamentos

16/01/2018 21:09 Dipirona sodica ampolla x 2.5 gr 1 AMP, ENDOVENOSA, Cada 8 horas, por 24 HORAS dar 1 amp. cada 8h ev .

16/01/2018 21:09 Cefepime vial x 1 gr 1 VIAL, ENDOVENOSA, Cada 24 horas, por 24 HORAS 1 g cada 24 h ev. ajuste renal por hemodialisis

16/01/2018 21:09 Metoclopramida ampolla x 10 mg/ 2 ml 1 AMP, ENDOVENOSA, Cada 8 horas, por 24 HORAS MEDIA AMPOLLA EV CADA 8H. 5MG IV. VOMITO

16/01/2018 21:09 Furosemida tableta x 40 mg 1 TAB, ORAL, Cada 24 horas, por 24 HORAS

16/01/2018 21:09 Losartan tableta x 50 mg 1 TAB, ORAL, Cada 12 horas, por 24 HORAS

Procedimientos Quirurgicos

16/01/2018 14:01 549002 Insercion De Cateter Permanente Para Hemodialisis
IMPLANTANTE DE CATETER DE HEMODIALISIS PARA INICICO DE DIALISIS PRIORITARIA

Firmado por: ADOLFO BONILLA HAASE, MEDICINA INTERNA, Reg: 13132

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: INTERCONSULTA MEDICA ESPECIALIDAD: NEFROLOGIA UBICACIÓN: MED. INTERNA CRITICO FECHA: 16/01/2018 11:12

SUBJETIVO

NEFROLOGIA

ANÁLISIS

Paciente con ERC 5d, urémica que requiere Hd el día de hoy como soporte vital.
Me informan en sala que tiene programado colocación de acceso por el Dr Castro hoy a las 1pm

PLAN

T:4h, Filtro:Polyflux 14, Flujo Sangre:300 ml/min, UF:2-2.5 Lt según tolerancia, Heparina:Cebado

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

Condiición clínica

Firmado por: ANGELICA ORTIZ CARCAMO, NEFROLOGIA, Reg: 138057-04

PROCEDIMIENTOS

UBICACIÓN: MED. INTERNA CRITICO, FECHA: 16/01/2018 11:14

DIAGNÓSTICO QUE JUSTIFICA EL PROCEDIMIENTO

NOMBRE DIAGNÓSTICO	CÓDIGO DX
COMPLICACION MECANICA DE CATETER PARA DIALISIS VASCULAR	T824

DESCRIPCIÓN MÉDICA

T:4h, Filtro:Polyflux 14, Flujo Sangre:300 ml/min, UF:2-2.5 Lt según tolerancia, Heparina:Cebado

PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

FECHA	CÓDIGO	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO	VIA	CANTIDAD
16/01/2018	C399501	399501 Hemodialisis Estandar Con Bicarbonato	--	--



Apellidos:	ZAMORA LUGO				
Nombre:	CARMEN ELISA				
Número de Id:	CC -29570054				
Número de Ingreso:	231400-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	58 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	MED. INTERNA CRITICO		Cama:		
Servicio:	MEDICINA INTERNA URGENCIAS				
Responsable:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE				

DIAGNÓSTICOS POST

NOMBRE DIAGNOSTICO	CÓDIGO DX	TIPO	ESTADO	DESCRIPCIÓN DX
DEPENDENCIA DE DIALISIS RENAL	Z992	Relacionado	Confirmado	--

EQUIPO DE TRABAJO

ANGELICA ORTIZ CARCAMO, NEFROLOGIA, Reg: 138057-04

Firmado por: ANGELICA ORTIZ CARCAMO , NEFROLOGIA , Reg: 138057-04

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION MEDICA ESPECIALIDAD: CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA UBICACIÓN: MED. INTERNA CRITICO FECHA: 16/01/2018 14:11

SUBJETIVO

DIAGNOSTICOS:

1. INFECCION DE TEJIDOS BLANDOS
- FISTULA ARTERIOVENOSA
2. ERC V TFG 4,4 ML/MIN/1,73
3. DM 2 INSULINO DEPENDIENTE (INSULINA SUSPENDIDA)
4. HTA

ANÁLISIS

Paciente con antecedente de enfermedad renal cronica E5 en TRR hace dos años aproximadamente quien hace infeccion de fistula arteriovenosa (fistula braquio-basílica + injerto externo) hasta el momento con cultivos positivos para proteus en segundo dia de cubrimiento con cefepime, se considera que la paciente es candidata a cierre quirurgico de fistula que de momento debe ser diferido hasta lograr un control clinico optimo de la paciente frente a su infeccion vs signos de uremia (no se ha realizado nueva dialisis hasta el momento, esta pendiente paso de cateter de dialisis). Asi que estaremos pendiente de evolucion de la paciente para pasar turno quirurgico una vez tenga sus comorbilidades controladas. Conducta sometida a cambios segun evolucion de la paciente

PLAN

ver analisis

Firmado por: DIEGO RIVERA ARBELAEZ, CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA, Reg: 1737/86

PROCEDIMIENTOS

UBICACIÓN: MED. INTERNA CRITICO, FECHA: 16/01/2018 17:25

DIAGNÓSTICO QUE JUSTIFICA EL PROCEDIMIENTO

NOMBRE DIAGNÓSTICO	CÓDIGO DX
INSUFICIENCIA RENAL CRONICA NO ESPECIFICADA	N189

DESCRIPCIÓN MÉDICA

Previo consnimiento informado,Se pasa paciente a sala de cirugia # 10 en quirofano central. Se coloca paciente en decubito supinio. Se realiza colocacion de campos esteriles, infiltracion con lidcoaina en region inguinal izquierda.Se reliza puncion con aguja de cateter en region femoral derecho.Se obtinee adecuado retorno.Se pasa guia de cateter sin resistencia. Se pasa dilatador. Posteriormente se pasa catater temporal para dialisiss. Se fija cateter con seda 2 -0 y se cubre cateter con gasas esteriles.

PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

FECHA	CÓDIGO	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO	VIA	CANTIDAD
16/01/2018	C389500	389500 Cateterizacion Venosa Para Dialisis Renal Sod	--	1

MATERIALES Y MEDICAMENTOS

ARTÍCULO	UNIDAD	CANTIDAD
Seda 2/0 con ct-1	UN	1
Jabon quirurgico base yodo espuma	UN	1
Jeringas desechables de 10 cc	UN	1



Apellidos:	ZAMORA LUGO				
Nombre:	CARMEN ELISA				
Número de Id:	CC -29570054				
Número de Ingreso:	231400-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	58 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	MED. INTERNA CRITICO		Cama:		
Servicio:	MEDICINA INTERNA URGENCIAS				
Responsable:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE				

Guantes para cirugía n.7. 1/2 esteril	UN	2
Cateter para diálisis aguda	UN	1

DIAGNÓSTICOS POST

NOMBRE DIAGNOSTICO	CÓDIGO DX	TIPO	ESTADO	DESCRIPCIÓN DX
INSUFICIENCIA RENAL CRONICA NO ESPECIFICADA	N189	Relacionado	Confirmado	--

EQUIPO DE TRABAJO

DANIEL BARONA ROMMY, MED RES MEDICINA INTERNA, Reg: 76-0362/15

ADOLFO LEON CASTRO NAVAS, MED.INT.NEFROLOGIA, Reg: 540/99

Firmado por: LUCAS ANDRES CABALLERO CASTRO, MED.INT.NEFROLOGIA, Reg: 762262

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION MEDICA **ESPECIALIDAD:** MEDICINA INTERNA **UBICACIÓN:** MED. INTERNA CRITICO **FECHA:** 17/01/2018 05:30

SUBJETIVO

EVOLUCION MEDICINA INTERNA URGENCIAS

CARMNE ELISA ZAMORA

58 AÑOS

DIAGNOSTICOS:

1. INFECCION DE TEJIDOS BLANDOS
- FISTULA ARTERIOVENOSA
2. ERC V TFG 4,4 ML/MIN/1,73
3. DM 2 INSULINO DEPENDIENTE (INSULINA SUSPENDIDA)
4. HTA

TTO ACTUAL:

CEFEPIME FI: 15/01/18

PACIENTE NO INTERACTUA CON EL ENTORNO, PRESENTA CLARA ALTERACION DEL SENSORIO, ACOMPAÑANTE REFIERE QUE PACIENTE APARENTA DOLOR.

OBJETIVO

PACIENTE EN CAMA CON ALTERACION DEL SENSORIO, FACIES ALGICAS, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, AFEBRIL.

SV:

TA: 200/ 110 FC: 82 FR: 12

*CABEZA: ESCLERAS ANICTERICAS, MUCOSAS HUMEDAS, CONJUNTIVAS ROSADAS.

*CUELLO: MOVIL, NO DOLOROSO, SIN ADENOPATIAS A LA PALPACION.

*TORAX: SIMETRICO, NORMOEXPANDIBLE, MURMULLO VESICULAR PRESENTE EN AMBOS CAMPOS PULMONARE SIN SOBREGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS.

*EXTREMIDADES: FISTULA ARTERIOVENOSA EN BRAZO IZQUIERDO CON PRESENCIA DE TRILL, SIN SIGNOS DE INFECCION LOCAL, SNC: CON ALTERACION EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA.

ANÁLISIS

PACIENTE CON ANTECEDENTE DE DE ERC V EN HEMODIALISIS HACE 2 AÑOS QUIEN SE ENCUENTRA HOSPITALIZADA POR INFECCION SITIO OPERATORIO DE FISTULA ARTERIOVENOSA. CON REPORTE DE HEMOCULTIVO DEL 13/01/18 POSITIVO PARA GRAM NEGATIVOS. EN MANEJO ANTIBIOTICO CON CEFEPIME HOY DIA 2 (FI: 15/01/18). EN EL MOMENTO SIN FIEBRE. ULTIMA PCR 137 (15/01/18) EN DESCENSO EN COMPARACION CON LA PREVIA.

PACIENTE CON ALTERACION EN EL ESTADO DE CONCIENCIA, SIN SIRS, CON PARACLINICOS QUE MUESTRAN LEUCOCITOSIS A EXPENSAS DE NEUTROFILOS EN ASCENSO (12/01/18 10.81----->14.38 15/01/18), HEMOGLOBINA ESTABLE, PERO CON ANEMIA NORMOCITICA NORMOCROMICA HOMOGENEA, ELECTROLITOS NORMALES, SALVO POR LEVE HIPOCLOREMIA, FOSFORO Y MAGNESIO NORMAL, LDL 150, AZOADOS EN ASCENSO. URÉMICA (NITROGENO UREICO 81,67). PACIENTE QUIEN REQUIERE URGENTE INICIAR HEMODIÁLISIS POR NEFROLOGÍA INTERVENCIONISTA. NO OBSTANTE ESTA FUE DIFERIDA HASTA COLOCAR CATETER GUIADO POR ECOGRAFIA RADIOLOGIA INTERVENCIONISTA). PENDIENTE VALORACION POR CIRUGIA VASCULAR PARA DRENAJE Y CIERRA DE AREA AFECTADA POR PROCESO INFECCIOSO.

IGUALMENTE EN SEGUIMIENTO POR OFTALMOLOGIA QUE LA PROGRAMA A PANFOTOCOAGULACION EN OJO DERECHO EL DIA MIERCOLES 17/01/18 POR RETINOPATIA DIABETICA PROLIFERATIVA CON TRACCION FIBROVASCULAR.



Apellidos:	ZAMORA LUGO				
Nombre:	CARMEN ELISA				
Número de Id:	CC -29570054				
Número de Ingreso:	231400-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	58 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	MED. INTERNA CRITICO		Cama:		
Servicio:	MEDICINA INTERNA URGENCIAS				
Responsable:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE				

EN EL MOMENTO PACIENTE CON CIFRAS TENSIONALES DE 200/100 SE DECIDE ADMINITRAR 4CC EN BOLO DE LABETALOL Y SE SOLICITA TAC DE CRANEO SIMPLE.

PLAN

- Continuar Hospitalización en medicina interna urgencias
- Dieta hipoglúcida
- Suspender insulina***
- Cefepime 1gr EV cada 24 horas
- Losartan 50mg, 1 tab cada 12 horas
- Furosemida 40mg, 1 tab cada día
- HNF 5000 UI sc cada 12 horas***
- Metoclopramida 5mg IV cada 8 horas***
- Glucometrías cada 8 horas***
- se solicita electrolitos (sodio, potasio, cloro, fosforo, calcio, magnesio), funcion renal
- ***PENDIENTE:
- HD por nefrología intervencionista
- TAC craneo simple

ÓRDENES MÉDICAS

Imagenología

17/01/2018 05:34 879111 Tomografía Computada De Craneo Simple
paciente que presenta sintomatología encefalohepatica

CANCELADO

17/01/2018 05:34 879111 Tomografía Computada De Craneo Simple
paciente que presenta sintomatología encefalohepatica

CANCELADO

Laboratorios

- 17/01/2018 07:08 903835 Fosforo En Suero U Otros Fluidos
- 17/01/2018 07:07 903603 Calcio Automatizado
- 17/01/2018 07:06 903854 Magnesio En Suero U Otros Fluidos
- 17/01/2018 07:06 903813 Cloro
- 17/01/2018 07:05 903859 Potasio En Suero U Otros Fluidos
- 17/01/2018 07:05 903864 Sodio En Suero U Otros Fluidos
- 17/01/2018 07:10 903856 Nitrogeno Ureico

CANCELADO

17/01/2018 07:10 903856 Nitrogeno Ureico

CANCELADO

17/01/2018 07:10 903895 Creatinina En Suero U Otros Fluidos

CANCELADO

17/01/2018 07:10 903895 Creatinina En Suero U Otros Fluidos

CANCELADO

- 17/01/2018 07:27 903603 Calcio Automatizado
- 17/01/2018 07:26 903854 Magnesio En Suero U Otros Fluidos
- 17/01/2018 07:26 903813 Cloro
- 17/01/2018 07:26 903864 Sodio En Suero U Otros Fluidos
- 17/01/2018 07:25 903859 Potasio En Suero U Otros Fluidos

Firmado por: MARIO BEDOYA MENCO, MEDICINA INTERNA, Reg: 5-208/02

HISTORIA DE EVOLUCIÓN



Apellidos:	ZAMORA LUGO				
Nombre:	CARMEN ELISA				
Número de Id:	CC -29570054				
Número de Ingreso:	231400-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	58 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	MED. INTERNA CRITICO		Cama:		
Servicio:	MEDICINA INTERNA URGENCIAS				
Responsable:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE				

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION MEDICA ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA UBICACIÓN: MED. INTERNA CRITICO FECHA: 17/01/2018 09:35

SUBJETIVO

EVOLUCION MEDICINA INTERNA URGENCIAS
 CARMNE ELISA ZAMORA
 58 AÑOS

DIAGNOSTICOS:

1. INFECCION DE TEJIDOS BLANDOS
 - FISTULA ARTERIOVENOSA
2. ERC V TFG 4,4 ML/MIN/1,73
3. DM 2 INSULINO DEPENDIENTE (INSULINA SUSPENDIDA)
4. HTA
5. BACTEREMIA POR P. MIRABILIS

TTO ACTUAL:

CEFEPIME FI: 15/01/18

PACIENTE NO INTERACTUA CON EL ENTORNO, PRESENTA CLARA ALTERACION DEL SENSORIO

OBJETIVO

PACIENTE EN CAMA CON ALTERACION DEL SENSORIO, FACIES ALGICAS, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, AFEBRIL.

SV:

TA: 243/ 114 FC: 80 FR: 12

*CABEZA: ESCLERAS ANICTERICAS, MUCOSAS HUMEDAS, CONJUNTIVAS ROSADAS.

*CUELLO: MOVIL, NO DOLOROSO, SIN ADENOPATIAS A LA PALPACION., CATETER YUGULAR.

*TORAX: SIMETRICO, NORMOEXPANDIBLE, MURMULLO VESICULAR PRESENTE EN AMBOS CAMPOS PULMONARE SIN SOBREGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS.

*EXTREMIDADES: FISTULA ARTERIOVENOSA EN BRAZO IZQUIERDO CON PRESENCIA DE TRILL, SIN SIGNOS DE INFECCION LOCAL, SNC: CON ALTERACION EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA.

ANÁLISIS DE RESULTADOS

OBSERVACIONES

HEMOCULTIVO PARA BACTERIAS	*SANGRE POSITIVO Proteus mirabilis	Antibiotico	Resultado	CMI	Amikacina	Sensible
<=8Ampicilina	Resistente	>16Cefepime	Sensible	<=1Cefoxitina	Sensible	Sensible
<=0,125Gentamicina	Resistente	>8Trimetoprim/Sulfametoxazole	Sensible	<=0,5/9,5Cefazolina	Resistente	Resistente
8Ceftriaxona	Sensible	<=1Ceftazidima	Sensible	<=1Meropenem	Sensible	<=0,5Piperacilina-
Tazobactam	Sensible	<=4/4Ampicilina-Sulbactam	Intermedio	16/8Ertapenem	Sensible	<=0,25

ANÁLISIS

PACIENTE CON ANTECEDENTE DE DE ERC V EN HEMODIALISIS HACE 2 AÑOS QUIEN SE ENCUENTRA HOSPITALIZADA POR INFECCION SITIO OPERATORIO DE FISTULA ARTERIOVENOSA. CON REPORTE DE HEMOCULTIVO DEL 13/01/18 POSITIVO PARA GRAM NEGATIVOS. EN MANEJO ANTIBIOTICO CON CEFEPIME HOY DIA 3 (FI: 15/01/18). EN EL MOMENTO SIN FIEBRE. ULTIMA PCR 137 (15/01/18) EN DESCENSO EN COMPARACION CON LA PREVIA.

PACIENTE CON ALTERACION EN EL ESTADO DE CONCIENCIA, SIN SIRS, CON PARACLINICOS QUE MUESTRAN LEUCOCITOSIS A EXPENSAS DE NEUTROFILOS EN ASCENSO (12/01/18 10.81----->14.38 15/01/18), PACIENTE EN EL MOMENTO CON CIFRAS TENSIONALES 243/ 114 SE ADMINISTRA 40 MG DE LAETALOL, SE CONTINUA CON MONITORIA CONTINUA Y CONTINUA BAJO VIGILANCIA MEDICA.

PLAN

- Continuar Hospitalización en medicina interna urgencias
- nada via oral
- paso de sonda nasogastrica **** Nuevo****
- labetalol amp 100 mg/20 ml dar 8 cc ahora
- Cefepime 1gr EV cada 24 horas
- Losartan 50mg, 1 tab cada 12 horas
- Furosemida 40mg, 1 tab cada dia
- Amlodipino 10 mg dia via oral. *** Nuevo***
- Clonidina 0.150 mcg cada 12 horas via oral. *** Nuevo ***
- HNF 5000 UI sc cada 12 horas
- Metoclopramida 5mg IV cada 8 horas
- Glucometrías cada 8 horas

PENDIENTE:

- HD por nefrología intervencionista
- TAC craneo simple



Apellidos:	ZAMORA LUGO				
Nombre:	CARMEN ELISA				
Número de Id:	CC -29570054				
Número de Ingreso:	231400-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	58 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	MED. INTERNA CRITICO		Cama:		
Servicio:	MEDICINA INTERNA URGENCIAS				
Responsable:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE				

- sodio, potasio, cloro, fosforo, calcio, magnesio), funcion renal

Firmado por: ADOLFO BONILLA HAASE, MEDICINA INTERNA, Reg: 13132

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION MEDICA ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA UBICACIÓN: MED. INTERNA CRITICO FECHA: 17/01/2018 15:11

SUBJETIVO

EVOLUCION MEDICINA INTERNA URGENCIAS

CARMNE ELISA ZAMORA

58 AÑOS

DIAGNOSTICOS:

1. INFECCION DE TEJIDOS BLANDOS
- FISTULA ARTERIOVENOSA
2. ERC V TFG 4,4 ML/MIN/1,73
3. DM 2 INSULINO DEPENDIENTE (INSULINA SUSPENDIDA)
4. HTA

TTO ACTUAL:

CEFEPIME FI: 15/01/18

PACIENTE NO INTERACTUA CON EL ENTORNO, PRESENTA CLARA ALTERACION DEL SENSORIO, ACOMPAÑANTE REFIERE QUE PACIENTE APARENTA DOLOR.

ANÁLISIS

Paciente con diagnosticos anotados quien se hace ajuste de manejo antihipertensivo, amlodipino 10 mg dia, clonidina 0.150 mcg cad 12 horas. por alteración de estado de conciencia de paciente se solicita paso de sonda nasogastrica. resto de ordenes medicas continuan igual.

PLAN

- Continuar Hospitalización en medicina interna urgencias
- nada via oral
- paso de sonda nasogastrica **** Nuevo****
- labetalol amp 100 mg/20 ml dar 8 cc ahora
- Cefepime 1gr EV cada 24 horas
- Losartan 50mg, 1 tab cada 12 horas
- Furosemida 40mg, 1 tab cada dia
- amlodipino 10 mg dia via oral. *** Nuevo***
- clonidina 0.150 mcg cada 12 horas via oral. **** Nuevo ***
- HNF 5000 UI sc cada 12 horas
- Metoclopramida 5mg IV cada 8 horas
- Glucometrías cada 8 horas

PENDIENTE:

- HD por nefrología intervencionista
- TAC craneo simple
- sodio, potasio, cloro, fosforo, calcio, magnesio), funcion renal

ÓRDENES MÉDICAS

Imagenologia

18/01/2018 07:34 879111 Tomografia Computada De Craneo Simple

CANCELADO

18/01/2018 07:34 879111 Tomografia Computada De Craneo Simple

CANCELADO

18/01/2018 07:44 879111 Tomografia Computada De Craneo Simple

PACIENTE CON EMERGENCIA HIPERTENSIVA CON LESION DE ORGANO CEREBRO

Medicamentos

17/01/2018 15:17 Clonidina clorhidrato tableta x 0.15 mg 1 TAB, ORAL, Cada 12 horas, por 24 HORAS

SUSPENDIDO



Apellidos:	ZAMORA LUGO				
Nombre:	CARMEN ELISA				
Número de Id:	CC -29570054				
Número de Ingreso:	231400-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	58 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	MED. INTERNA CRITICO		Cama:		
Servicio:	MEDICINA INTERNA URGENCIAS				
Responsable:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE				

17/01/2018 15:16 Amlodipino tableta x 10 mg 1 TAB, ORAL, Cada 24 horas, por 24 HORAS

SUSPENDIDO

18/01/2018 00:30 Furosemida tableta x 40 mg 1 TAB, ORAL, Cada 24 horas, por 24 HORAS

18/01/2018 00:30 Losartan tableta x 50 mg 1 TAB, ORAL, Cada 12 horas, por 24 HORAS

18/01/2018 00:29 Metoclopramida ampolla x 10 mg/ 2 ml 1 AMP, ENDOVENOSA, Cada 8 horas, por 24 HORAS MEDIA AMPOLLA EV CADA 8H. 5MG IV. VOMITO

18/01/2018 00:29 Cefepime vial x 1 gr 1 VIAL, ENDOVENOSA, Cada 24 horas, por 24 HORAS 1 g cada 24 h ev. ajuste renal por hemodialisis

18/01/2018 00:29 Amlodipino tableta x 10 mg 1 TAB, ORAL, Cada 24 horas, por 24 HORAS

CANCELADO

18/01/2018 00:29 Amlodipino tableta x 10 mg 1 TAB, ORAL, Cada 24 horas, por 24 HORAS

CANCELADO

18/01/2018 00:29 Dipirone sodica ampolla x 2.5 gr 1 AMP, ENDOVENOSA, Cada 8 horas, por 24 HORAS dar 1 amp. cada 8h ev .

18/01/2018 00:29 Clonidina clorhidrato tableta x 0.15 mg 1 TAB, ORAL, Cada 12 horas, por 24 HORAS

CANCELADO

18/01/2018 00:29 Clonidina clorhidrato tableta x 0.15 mg 1 TAB, ORAL, Cada 12 horas, por 24 HORAS

CANCELADO

18/01/2018 07:38 Labetalol ampolla x 100 mg/20 ml 1 AMP, ENDOVENOSA, Dosis Unica, por DOSIS UNICA

Registrado por: MARITZA OBANDO ORTIZ, MEDICINA INTERNA, Reg: 19-0468

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION MEDICA ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL UBICACIÓN: MED. INTERNA CRITICO FECHA: 17/01/2018 15:48

SUBJETIVO

Nota de eventualidad retrospectiva

El 16/01/18 hacia las 21hrs la paciente Carmen E Zamora mientras se encontraba en dialisis en la UCI de urgencias pero hospitalizada en MIU presenta crisis hipertensiva (TA 258 / 145mmHg) tipo emergencia dado episodio convulsivo, por lo cual se instaura manejo anti HTA parenteral con Labetalol; 20mg EV en bolo, con control adecuado de cifras tensionales y posteriormente se traslado a su servicio. Se diligencia formato no pos por 1 ampolla de labetalol.

RELACIÓN DE DIAGNÓSTICOS

NOMBRE DIAGNÓSTICO	CÓDIGO DX	TIPO	ESTADO	DESCRIPCIÓN DIAGNÓSTICA
ENCEFALOPATIA NO ESPECIFICADA	G934	Evolucion	Confirmado	
ENCEFALOPATIA HIPERTENSIVA	I674	Complicacion	En Estudio	
HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)	I10X	Evolucion	Confirmado	

PLAN

- Labetalol 20mg EV dosis unica. ya administrado

ÓRDENES MÉDICAS

Medicamentos

17/01/2018 16:00 Labetalol ampolla x 100 mg/20 ml 1 AMP, ENDOVENOSA, Dosis Unica, por DOSIS UNICA

Registrado por: WILLIAN BERMUDEZ BRAVO, MEDICINA GENERAL, Reg: 764711/2012

Firmado por: LINA VALDERRAMA BOLAÑOS, MEDICINA GENERAL, Reg: 763941-13

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION MEDICA ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA UBICACIÓN: MED. INTERNA CRITICO FECHA: 18/01/2018 01:02

SUBJETIVO

Evolucion Med Interna Críticos

EVOLUCION MEDICINA INTERNA URGENCIAS

CARMNE ELISA ZAMORA

58 AÑOS



Apellidos:	ZAMORA LUGO				
Nombre:	CARMEN ELISA				
Número de Id:	CC -29570054				
Número de Ingreso:	231400-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	58 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	MED. INTERNA CRITICO			Cama:	
Servicio:	MEDICINA INTERNA URGENCIAS				
Responsable:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE				

DIAGNOSTICOS:

1. INFECCION DE TEJIDOS BLANDOS
- FISTULA ARTERIOVENOSA
2. ERC V - TFG 4,4 ML/MIN/1,73
3. DM 2 INSULINO DEPENDIENTE (INSULINA SUSPENDIDA)
4. HTA

TTO ACTUAL:

CEFEPIME FI: 15/01/18

PACIENTE CON POCA INTERACCIÓN CON EL ENTORNO.

OBJETIVO

PACIENTE EN CAMA, EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, ESTUPOROSA, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA
SV: TA: 252/96 mmHg, FC: 77 LPM, FR: 15 RPM

CC: ESCLERAS ANICTERICAS, MUCOSAS HUMEDAS, CONJUNTIVAS ROSADAS, SIN MASAS O ADENOPATIAS PALPABLES
CP: TORAX SIMETRICO, NORMOEXPANDIBLE, MURMULLO VESICULAR PRESENTE EN AMBOS CAMPOS PULMONARE SIN SOBREGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS.
EXT: FISTULA ARTERIOVENOSA EN BRAZO IZQUIERDO CON PRESENCIA DE TRILL, SALIDA DE MATERIAL PURULENTO.
SNC: ESTUPOROSA CON CON ALTERACION EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA.

ANÁLISIS

PACIENTE DE 58 AÑOS CON ANTECEDENTE DE HTA NO CONTROLADA, DM TIPO 2 Y ENFERMEDAD RENAL CRONICA ESTADIO V, CON FISTULA ARTERIOVENOSA CON PRESENCIA DE LESION ULCERATIVA EN ANTEBRAZO IZQUIERDO POR DEHISCENCIA PREVIA DE SUTURAS. EN EL MOMENTO CON CIFRAS TENSIONALES ELEVADAS, AFEBRIL, HERIDA CON SECRECIÓN PURULENTO Y OLOR FETIDO, REPORTE DE HEMOCULTIVO DEL 13/01/18 POSITIVO PARA PROTEUS MIRABILIS, ACTUALMENTE EN MANEJO CON CEFEPIME DIA 3 (INICIO: 15/01/2018), ULTIMA PCR 137 (15/01/18) EN DESCENSO EN COMPARACION CON LA PREVIA, HEMOGRAMA CON LEUCOCITOSIS A EXPENSAS DE NEUTROFILOS EN ASCENSO (12/01/18 10.81----->14.38 15/01/18)
ADEMAS PACIENTE CON ALTERACION DEL ESTADO DE CONCIENCIA, PENDIENTE PASO DE Sonda NASOGASTRICA. A PESAR DE QUE PACIENTE FUE DIALIZADA EL DIA DE AYER, PRESENTA ASCENSO DE PRUEBAS DE FUNCION RENAL, POR LO QUE CONSIDERA QUE PACIENTE ESTE HACIENDO ALTERACIÓN DEL SENSORIO DEBIDO UREMIA.
LLAMA LA ATENCION PRESION DE PULSO MUY AUMENTADA, SOSPECHA DE ESTENOSIS AORTICA POR LO CUAL SE SOLICITA ECO TT. CONTINUA BAJO VIGILANCIA MEDICA. SE AJUSTA MANEJO ANTIHIPERTENSIVO.

PLAN

- Continuar Hospitalización en medicina interna urgencias
- nada via oral
- paso de sonda nasogastrica **** Nuevo****
- Cefepime 1gr EV cada 24 horas
- Losartan 50mg, 1 tab cada 12 horas
- Furosemida 40mg, 1 tab cada dia
- amlodipino Tab 10 mg, dar 1 cada 12 horas *** Nuevo***
- Clonidina Tab 150 mcg, 1 tab cada 8 horas via oral. *** Nuevo ***
- HNF 5000 UI sc cada 12 horas
- Metoclopramida 5mg IV cada 8 horas
- Glucometrías cada 8 horas

PENDIENTE:

- HD por nefrología intervencionista
- TAC craneo simple
- Paso sonda nasogastrica

ÓRDENES MÉDICAS

Materiales e Insumos

18/01/2018 04:38 Tiras reactivas glucosa

18/01/2018 04:37 Lancetas

Medicamentos

18/01/2018 01:10 Clonidina clorhidrato tableta x 0.15 mg 1 TAB, ORAL, Cada 12 horas, por 24 HORAS clonidina Tab 0.15 mg, 1 tab/ 8 hrs

CANCELADO

18/01/2018 01:10 Clonidina clorhidrato tableta x 0.15 mg 1 TAB, ORAL, Cada 12 horas, por 24 HORAS clonidina Tab 0.15 mg, 1 tab/ 8 hrs

CANCELADO



Apellidos:	ZAMORA LUGO				
Nombre:	CARMEN ELISA				
Número de Id:	CC -29570054				
Número de Ingreso:	231400-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	58 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	MED. INTERNA CRITICO			Cama:	
Servicio:	MEDICINA INTERNA URGENCIAS				
Responsable:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE				

18/01/2018 01:11 Clonidina clorhidrato tableta x 0.15 mg 1 TAB, ORAL, Cada 8 horas, por 24 HORAS Clonidina Tab x 0.15, 1 tab cada 8 Hrs

18/01/2018 01:14 Amlodipino tableta x 10 mg 1 TAB, ORAL, Cada 12 horas, por 24 HORAS

Firmado por: DANIEL BAYUELO ECHEVERRY, MEDICINA INTERNA, Reg: 1319979/10

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION MEDICA ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA UBICACIÓN: MED. INTERNA CRITICO FECHA: 18/01/2018 08:02

SUBJETIVO

Evolucion medicina interna urgencias

Carmne elisa zamora

58 años

Diagnosticos:

1. Infeccion de tejidos blandos
- Fistula arteriovenosa
2. ERC v - tfg 4,4 ml/min/1,73
3. DM 2 insulino dependiente (insulina suspendida)
4. HTA

Tratamiento actual:

cefepime fi: 15/01/18

Paciente en malas condiciones sin repuesta adecuada, somnolienta pero despertable pero sin interactuar con el medio.

OBJETIVO

Paciente en cama, en malas condiciones generales, inconciente, sin signos de dificultad respiratoria

Con signos vitales de : TA: 200/100 mmhg, fc: 64 lpm, fr: 19 rpm Glucometrias 178 - 157

CC:pupilas mioticas, no respuesta a estimulo luminoso, no apertura ocular, escleras anictericas, mucosas semihumedas, conjuntivas rosadas, sin masas o adenopatias palpables

CP: torax simetrico, normoexpandible, murmullo vesicular presente en ambos campos pulmonare sin sobreagregados, ruidos cardiacos ritmicos sin soplos.

ABDO: blando, depresible, no valorable dolor, no se palpan masas ni megalias

Ext: fistula arteriovenosa en brazo izquierdo con presencia de trill, salida de material purulento.

snc: estuporosa con con alteracion en tiempo lugar y persona. Glasgow 12/15 Responde a estímulos dolorosos

ANÁLISIS

Paciente de 58 años con antecedente de HTA no controlada, DM tipo 2 y enfermedad renal cronica estadio v, quien se encontraba hospitalizada por presencia de secrecion purulenta y olor fetido, en antebrazo izquierdo en el sitio operatorio de fistula arteriovenosa, con reporte de hemocultivo del 13/01/18 positivo para proteus mirabilis multisensible con antibioticoterpaia con cefepima completando 4 dias de tratamiento

Paciente asociado con Mergencia Hipertensiva organo blanco cerebro con cifras tensionales elevadas con medias alrededor de 133, por lo cual en la noche adminstran bolos de Labetalol alcanzando TAM alrededor de 100, pero nuevamente en la mañana TAM de 130 por lo cual a las 7am se adminstro una nueva dosis de 30mg de Labetalol logrando descenso a 11 de TAM, pero que ha sido ddificil manejo considero requiere inicio de Nitroprusiato de Sodio dado la poco disponibilidad de labetalol, se tomo tac cerebral 1que no evidencia lesiones hemorragicas, ni lesiones ocuapntes de espacion, se continua manejo en contexto de Encefalopatía Hipertensiva

Paciente con ERC en hemodialisis, actualmente con Azoados elevados sin transtorno hidroelectrolitico la uremia podria tambien explciar el estado actual de la paciente, se considera requiere nueva sesion de Hemodialisis de Urgencia.

Paciente con multiples comorbilidades requiere manejo en UCI. Se ajusta manejo pronositoc Reservado alto riesgo de complicaciones y muerte. Solicito

Gases arteriales Acido Lactico Y funcion renal de control

paciente con mal pronostico, alto riesg de compliaciones y fallecimiento, Se solicita unidad de cuidados intensivosPendiente toma de ECO TT, para descartar estenosis aortica

PLAN

-Traslado a UCI

- nada via oral

- Paso de SAonda Nasogastrica

- LEV SSN 0.9% Pasar a 30cc/hora

- Cefepime 1gr ev cada 24 horas (FI 15/01/2018)

- Nitroprusiato de Sodio 1 amp en 125cc de SSN Pasar a 10cc/hora Ttialr para TAM entre 100-110

- Losartan 50mg, 1 tab cada 12 horas

- Furosemida 40mg, 1 tab cada dia

- Amlodipino tab 10 mg, dar 1 cada 12 horas *** nuevo***

- Clonidina tab 150 mcg, 1 tab cada 8 horas via oral. *** nuevo ***

- HNF 5000 ui sc cada 12 horas



Apellidos:	ZAMORA LUGO				
Nombre:	CARMEN ELISA				
Número de Id:	CC -29570054				
Número de Ingreso:	231400-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	58 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	MED. INTERNA CRITICO		Cama:		
Servicio:	MEDICINA INTERNA URGENCIAS				
Responsable:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE				

- Suspendir metoclopramida
- glucometrías cada 8 horas
- SS Gases arteriales Acido Lactico Creatinina BUN

Pendiente:

- hd por nefrología intervencionista

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

Paciente con emergencia hipertensivba

ÓRDENES MÉDICAS

Interconsultas

18/01/2018 09:56 890402 Interconsulta Medico Uci Adulto
paciente con emergencia hipertensiva con lesion de organo blanco cerebro- glasgow 4/15
Medicamentos

18/01/2018 11:35 Nitroprusiato de sodio ampolla x 50 mg 1 AMP, ENDOVENOSA, Cada 24 horas, por 24 HORAS diluir una ampolla en 125 cc y pasar a razon de 10 cc hora ,

Registrado por: DANIEL BAYUELO ECHEVERRY, MEDICINA INTERNA, Reg: 1319979/10

Firmado por: JULIAN DAVID ORREGO CELESTINO, MEDICINA INTERNA, Reg: 088-11

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: INTERCONSULTA MEDICA ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA INTENSIVISTA UBICACIÓN: MED. INTERNA CRITICO

FECHA: 18/01/2018 10:33

SUBJETIVO

En el momento no hay disponibilidad de cupo en UCI

Firmado por: MONICA MARIA PATIÑO ANTE, MEDICINA INTERNA INTENSIVISTA, Reg: 01117292

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION MEDICA ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA UBICACIÓN: MED. INTERNA CRITICO FECHA: 18/01/2018

11:35

ANÁLISIS

paciente aceptada en uci sirad
se solicita ambulancia medicalizada para su traslado.

ÓRDENES MÉDICAS

Procedimientos no Quirurgicos

18/01/2018 11:38 S33301 Traslado Terrestre Medicalizado De Pacientes, Primario

paciente aceptada en uci

se solicita ambulancia meicalizada para su traslado

-

Firmado por: JULIAN DAVID ORREGO CELESTINO, MEDICINA INTERNA, Reg: 088-11

EGRESO

UBICACIÓN: MED. INTERNA CRITICO, FECHA: 18/01/2018 11:39

CAUSA DE EGRESO: REMISION

DIAGNÓSTICO DE EGRESO: ENCEFALOPATIA HIPERTENSIVA

FECHA Y HORA DE REMISION: 18/01/2018 11:39

LUGAR: uci sirad. -

JUSTIFICACIÓN DE REMISIÓN: -

CONDICIONES GENERALES SALIDA: estable en compañía de personal de salud

PLAN DE MANEJO: remision medic a

INCAPACIDAD FUNCIONAL: No



Apellidos:	ZAMORA LUGO				
Nombre:	CARMEN ELISA				
Número de Id:	CC -29570054				
Número de Ingreso:	231400-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	58 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	MED. INTERNA CRITICO			Cama:	
Servicio:	MEDICINA INTERNA URGENCIAS				
Responsable:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE				

ÓRDENES MÉDICAS EXTERNAS

Salidas

18/01/2018 11:42 Remitido

-

Firmado por: JULIAN DAVID ORREGO CELESTINO , MEDICINA INTERNA , Reg: 088-11

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION MEDICA ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA UBICACIÓN: MED. INTERNA CRITICO FECHA: 18/01/2018 15:42

SUBJETIVO

Evolucion medicina interna urgencias

Carmne elisa zamora

58 años

Diagnósticos:

1. Infeccion de tejidos blandos
 - Fistula arteriovenosa
2. ERC v - tfg 4,4 ml/min/1,73
3. DM 2 insulino dependiente (insulina suspendida)
4. HTA

ANÁLISIS

paciente quien devuelven de UCI sirad por problemas administrativos.

en el momento paciente con signos vitales en rangos de normalidad, se continua manejo medico instaurado.

PLAN

- Traslado a UCI
- Nada via oral
- Paso de SAonda Nasogastrica
- LEV SSN 0.9% Pasar a 30cc/hora
- Cefepime 1gr ev cada 24 horas (FI 15/01/2018)
- Losartan 50mg, 1 tab cada 12 horas
- Furosemida 40mg, 1 tab cada dia
- Amlodipino tab 10 mg, dar 1 cada 12 horas
- Clonidina tab 150 mcg, 1 tab cada 8 horas via oral.
- HNF 5000 ui sc cada 12 horas
- Suspender metoclopramida
- glucometrías cada 8 horas
- SS Gases arteriales Acido Lactico Creatinina BUN

Pendiente:

- HD por nefrología intervencionista

ÓRDENES MÉDICAS

Laboratorios

18/01/2018 18:13 903111 Acido Lactico [L-Lactato] Automatizado

18/01/2018 18:13 903856 Nitrogeno Ureico

18/01/2018 18:13 903876 Creatinina En Orina Parcial

18/01/2018 18:14 903839 Gases Arteriales (En Reposo O En Ejercicio)

18/01/2018 18:24 903859 Potasio En Suero U Otros Fluidos

18/01/2018 18:24 903864 Sodio En Suero U Otros Fluidos

18/01/2018 18:23 902210 Hemograma IV Automatizado

Medicamentos



Apellidos:	ZAMORA LUGO				
Nombre:	CARMEN ELISA				
Número de Id:	CC -29570054				
Número de Ingreso:	231400-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	58 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	MED. INTERNA CRITICO			Cama:	
Servicio:	MEDICINA INTERNA URGENCIAS				
Responsable:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE				

18/01/2018 15:51 Cefepime vial x 1 gr 1 VIAL, ENDOVENOSA, Cada 24 horas, por 24 HORAS 1 g cada 24 h ev. ajuste renal por hemodialisis

18/01/2018 15:51 Heparina sodica frasco x 5.000 UI/ ml/ 5 ml 1 ML, SUBCUTANEA, Cada 12 horas, por 24 HORAS heparina no fraccionada 1 cc cada 12h sc tromboprofilaxis.

18/01/2018 15:51 Furosemida tableta x 40 mg 1 TAB, ORAL, Cada 24 horas, por 24 HORAS

18/01/2018 15:51 Clonidina clorhidrato tableta x 0.15 mg 1 TAB, ORAL, Cada 8 horas, por 24 HORAS Clonidina Tab x 0.15, 1 tab cada 8 Hrs

18/01/2018 15:51 Amlodipino tableta x 10 mg 1 TAB, ORAL, Cada 12 horas, por 24 HORAS

18/01/2018 19:29 Labetalol ampolla x 100 mg/20 ml 1 AMP, ENDOVENOSA, Dosis Unica, por DOSIS UNICA

Firmado por: ADOLFO BONILLA HAASE, MEDICINA INTERNA, Reg: 13132

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION MEDICA ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA UBICACIÓN: MED. INTERNA CRITICO FECHA: 18/01/2018 20:02

SUBJETIVO

Evolución Medicina Interna Criticos Noche

Carmen Elisa Zamora Lugo

58 años

Diagnosticos:

1. Infeccion de tejidos blandos
- Fistula arteriovenosa
2. ERC v - tfg 4,4 ml/min/1,73
3. DM 2 insulino dependiente (insulina suspendida)
4. HTA

Tratamiento actual:

cefepime fi: 15/01/18

Paciente refiere en compañía de familiar quien refiere que paciente se encuentra en mejores condiciones generales, lucida, responde ordenes, no picos febriles, niega otra sintomatología.

OBJETIVO

Paciente en cama, en regulares condiciones generales, responde al llamado, obedece ordenes, sin signos de dificultad respiratoria

Con signos vitales de : TA: 201/67 mmHg, TAM: (107 mmHg) FC: 69 lpm, fr: 18 rpm

CC: pupilas mioticas, no respuesta a estimulo luminoso, no apertura ocular, escleras anictericas, mucosas semihumedas, conjuntivas rosadas, sin masas o adenopatias palpables

CP: torax simetrico, normoexpandible, murmullo vesicular presente en ambos campos pulmonares sin sobreagregados, ruidos cardiacos ritmicos sin soplos.

ABDO: blando, depresible, no dolor a la palpación superficial ni profunda, no se palpan masas ni megalias

Ext: fistula arteriovenosa en brazo izquierdo con presencia de trill, salida de material purulento, en miembro superior derecho nuevo acceso para hemodialisis, sin signos de infección.

SNC: Paciente responde a llamado y a estimulo verbal, obedece ordenes.

ANÁLISIS

Paciente con los siguientes problemas:

-Enfermedad renal cronica estadio V en manejo en clinica Davita con hemodialisis, ingresa por presentar dehiscencia de suturas con exposición de tejidos blandos sobre acceso vascular, con herida de secreción purulenta en fistula, hemocultivos del 13/01/2018 positivos para Proteus Mirabilis multisensible a cefepime hoy día 4.

-Antecedente de HTA, quien durante hospitalización presento Emergencia hipertensiva, en el momento con Nitroprusiato de sodio a 8 cc/h, en el momento con TAM en 132 mmHg, se reinicio antihipertensivo oral, tiene TAC cerebral sin evidencia de sangrado, ni lesiones ocupantes, en el momento con mejoría del sensorio, paciente responde a órdenes, continua en manejo de encefalopatía hipertensiva.

-ERC estadio V con azodos elevados, requiere nueva hemodiálisis.

Paciente con multiples comorbilidades, alto riesgo de complicaciones y muerte. Pediente toma de gases arteriales, acido lactico, hemograma, creatinina, bun, electrolitos, pcr de control.

PLAN

-Traslado a UCI

- Nada via oral

- Paso de Sonda Nasogastrica

- LEV SSN 0.9% Pasar a 30cc/hora

- Cefepime 1gr ev cada 24 horas (FI 15/01/2018)

-Nitroprusiato amp diluir en 125 cc de SSN y pasar a 8 cc/h.

- Losartan 50mg, 1 tab cada 12 horas



Apellidos:	ZAMORA LUGO				
Nombre:	CARMEN ELISA				
Número de Id:	CC -29570054				
Número de Ingreso:	231400-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	58 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	MED. INTERNA CRITICO		Cama:		
Servicio:	MEDICINA INTERNA URGENCIAS				
Responsable:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE				

- Furosemida 40mg, 1 tab cada día
- Amlodipino tab 10 mg, dar 1 cada 12 horas
- Clonidina tab 150 mcg, 1 tab cada 8 horas via oral.
- HNF 5000 ui sc cada 12 horas
- glucometrías cada 8 horas
- SS Gases arteriales Acido Lactico Creatinina BUN, hemograma, electrolitos, PCR.

Pendiente:

- HD por nefrología intervencionista

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

Condición clinica de la paciente.

Firmado por: ADOLFO BONILLA HAASE, MEDICINA INTERNA, Reg: 13132

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION MEDICA ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL UBICACIÓN: MED. INTERNA CRITICO FECHA: 18/01/2018 21:44

PLAN

PACIENTE A QUIEN NOS LA ACEPTAN EN LA UCI DE LA CLINICA ESENZA A DONDE SE REMITE SE HACE LA ORDEN DE TRASLADO MEDICALIZADO 1RIO

ÓRDENES MÉDICAS

Procedimientos no Quirurgicos

18/01/2018 21:46 S33301 Traslado Terrestre Medicalizado De Pacientes, Primario

PACIENTE QUE NOS LA ACEPTAN EN LA UCI DE ESENZA

TRASLADO

Firmado por: MARCO ANTONIO PAEZ RAMOS, MEDICINA GENERAL, Reg: 12145

EGRESO

UBICACIÓN: MED. INTERNA CRITICO, FECHA: 18/01/2018 22:12

CAUSA DE EGRESO:

ALTA HOSPITALARIA

DIAGNÓSTICO DE EGRESO:

ENCEFALOPATIA HIPERTENSIVA

CONDICIONES GENERALES SALIDA:

- Infeccion de tejidos blandos
- Fistula arteriovenosa
- 2. ERC v - tfg 4,4 ml/min/1,73
- 3. DM 2 insulino dependiente (insulina suspendida)
- 4. HTA

PLAN DE MANEJO:

PACIENTE A QUIEN NOS LA ACEPTAN EN LA UCI DE LA CLINICA ESENZA A DONDE SE REMITE SE HACE LA ORDEN DE TRASLADO MEDICALIZADO 1RIO

Firmado por: MARCO ANTONIO PAEZ RAMOS , MEDICINA GENERAL , Reg: 12145

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: MEDICO HOSPITALARIO ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL UBICACIÓN: MED. INTERNA CRITICO FECHA: 19/01/2018 00:52

PLAN

REFORMULACION

ÓRDENES MÉDICAS

Medicamentos

19/01/2018 00:54 Nitroprusiato de sodio ampolla x 50 mg 1 AMP, ENDOVENOSA, Cada 24 horas, por 24 HORAS diluir una ampolla en 125 cc y pasar a razon de 10 cc hora ,

19/01/2018 00:54 Amlodipino tableta x 10 mg 1 TAB, ORAL, Cada 12 horas, por 24 HORAS

19/01/2018 00:53 Clonidina clorhidrato tableta x 0.15 mg 1 TAB, ORAL, Cada 8 horas, por 24 HORAS Clonidina Tab x 0.15, 1 tab cada 8 Hrs

19/01/2018 00:53 Furosemida tableta x 40 mg 1 TAB, ORAL, Cada 24 horas, por 24 HORAS



Apellidos:	ZAMORA LUGO				
Nombre:	CARMEN ELISA				
Número de Id:	CC -29570054				
Número de Ingreso:	231400-1				
Sexo:	Femenino	Edad Ing.:	58 Años	Edad Act.:	61 Años
Ubicación:	MED. INTERNA CRITICO		Cama:		
Servicio:	MEDICINA INTERNA URGENCIAS				
Responsable:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE				

19/01/2018 00:53 Heparina sodica frasco x 5.000 UI/ ml/ 5 ml 1 ML, SUBCUTANEA, Cada 12 horas, por 24 HORAS heparina no fraccionada 1 cc cada 12h sc tromboprofilaxis.

19/01/2018 00:53 Cefepime vial x 1 gr 1 VIAL, ENDOVENOSA, Cada 24 horas, por 24 HORAS 1 g cada 24 h ev. ajuste renal por hemodialisis

19/01/2018 00:53 Labetalol ampolla x 100 mg/20 ml 1 AMP, ENDOVENOSA, Dosis Unica, por DOSIS UNICA

Firmado por: JORGE ALBERTO MONCALEANO , MEDICINA GENERAL, Reg: 3295

CONDICIONES PARTICULARES

**Capítulo I
Datos Identificativos**

Datos Generales

Tomador del Seguro: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE-EVARISTO GAR NIT: 8903034612
CALLE 5 NO. 36 - 08 .
CALI
Teléfono: 6206000
Email: mgiraldo@huv.gov.co

Asegurado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE-EVARISTO GAR NIT: 8903034612
CALLE 5 NO. 36 - 08 .
CALI
Teléfono: 6206000
Email: mgiraldo@huv.gov.co

Póliza y duración: Póliza nº: 022213065 / 0
Duración: Desde las 00:00 horas del 01/01/2018 hasta las 24:00 horas del 30/06/2018.

Importes expresados en PESO COLOMBIANO.

Intermediario: Renovable a partir del 30/06/2018 desde las 24:00 horas.
GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.
Clave: 1067259
CL 13 CR 101 - 71
CALI
NIT: 8050038017
Teléfonos: 3120202 0
E-mail: tecnicogenerales@gonseguros.com.co

Identificación del riesgo objeto del seguro

Categoría del riesgo	Dirección del Riesgo
Servicios	CALLE 5 NO. 36 - 08 .

Descripción	Valor
Riesgo asegurado	Otras Clínicas

Ambito territorial	Colombia
Límite asegurado evento	1.000.000.000,00
Límite asegurado vigencia	1.000.000.000,00
Especialidad	Demás médicos
Numero de medicos	209,00
Grupo	A
Especialidad	Demás médicos
Numero de medicos	193,00
Grupo	B

Ambito Temporal

CLAIMS MADE

Bajo la presente póliza se amparan las indemnizaciones por las reclamaciones escritas presentadas por los terceros afectados y por primera vez al asegurado o a la aseguradora durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos durante la misma vigencia o dentro de las vigencias anteriores contadas a partir de 28/04/2016 y por los cuales el asegurado sea civilmente responsable.

Extension en el periodo de reclamos

Cláusula de extensión para la denuncia de reclamos sujeta a las siguientes condiciones:

(a) La Suma Asegurada que atenderá a la totalidad de los reclamos que se reciban dentro del período del endoso será la suma en vigor para la última vigencia no renovada.

(b) El Endoso dejará de ser operativo una vez se agote la Suma Asegurada o se cumpla la vigencia de su período, cualquiera que ocurra primero.

El derecho a obtener este endoso está condicionado a la no renovación o cancelación de la póliza por razones diferentes a la cancelación por no pago de prima.

Si el Asegurado decide unilateralmente el no renovar o rescindir esta cobertura a su vencimiento, el Asegurado tendrá el derecho de comprar un endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos por una prima adicional, y bajo los términos estipulados en esta cláusula, salvo cuando el contrato se rescindiera por falta de pago de la prima por el Asegurado, hecho que generará la pérdida del derecho del Asegurado para la compra de tal endoso.

El endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos dará el derecho al Asegurado a extender, hasta un período máximo de dos (2) años, la cobertura para los reclamos que se reciban o se formulen con posterioridad a la vigencia de la póliza y exclusivamente por actos médicos ocurridos durante tal período y con posterioridad a la fecha de efecto de esta póliza.

El endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos no cambiará la fecha de vigencia de la presente póliza. Simplemente extenderá el período durante el cual, el Asegurado, podrá poner en conocimiento del Asegurador dichos reclamos.

Los Límites de Cobertura por Acto Médico y/o Agregado Anual contratados en el último período de la póliza, son los mismos que registrarán para el endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos, es decir, dicho endoso no alterará la Suma Asegurada acordada en la póliza.

A fines de obtener el endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos el Asegurado deberá hacer lo siguiente:

- (a) Someter por escrito su solicitud al Asegurador.
- (b) Enviar dicha solicitud dentro de los treinta (30) días anteriores a la finalización de la presente cobertura.
- (c) Determinar el término de tiempo deseado para la Extensión, ya sea por un período de uno (1) o de dos (2) años.
- (d) Abonar al contado la prima correspondiente al endoso.

A fines de calcular la prima por el endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos, el Asegurador utilizará las tarifas y condiciones existentes al momento de requisición del mismo por parte del Asegurado. Sin embargo, el precio del endoso no excederá los siguientes porcentajes de la prima de la última póliza contratada por el Asegurado:

- (a) Un (1) año: 120%
- (b) Dos (2) años: 160%

El Asegurador mantendrá vigente el endoso hasta cuando se agote la Suma Asegurada contratada para la última vigencia de la póliza, o se agote el período del endoso, cualquiera que suceda primero.

Interés Asegurado

Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil profesional en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio, o asimilados, prestado dentro de los predios asegurados.

Coberturas contratadas

Coberturas	Límite Asegurado Evento	Límite Asegurado Vigencia
1.Predios, Labores y Operaciones	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00
10.RC. Profesional	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00
22.Gastos Médicos	5.000.000,00	60.000.000,00

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1067259	GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.	100,00

Cláusulas

Beneficiario

Terceros Afectados

Actividad del Cliente

ANEXO N° 5 (ESPECIFICACIONES TECNICAS SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES)

TOMADOR: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCIA

ASEGURADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCIA

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

NIT: 890.303.461-2

PROCESO

POLIZA: RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES

VIGENCIA: Desde el 01 de Enero de 2018 a las 00:00 Horas Hasta el 30 de Junio de 2018 a las 24:00 Horas

CONDICIONES MINIMAS REQUERIDAS OBLIGATORIAS

INTERES ASEGURADO COBERTURAS LIMITE ASEGURADO

TASA PRIMA NETA ANUAL

EVENTO VIGENCIA

\$1.000.000.000

Amparar la responsabilidad civil propia de la clínica, hospital y/u otro establecimiento o instituciones médicas bajo las limitaciones y exclusiones descritas en el clausulado general, incluyendo predios, labores y operaciones, además de la responsabilidad civil en que incurra la entidad asegurada exclusivamente como consecuencia de cualquier "acto médico" derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, de eventos ocurridos y reclamados durante la vigencia de la presente póliza.

Responsabilidad civil medica

Uso de Equipos de Diagnostico y Terapia

Errores u omisiones Profesionales 0

Predios labores y operaciones

Gastos judiciales

Para procesos cuya pretensión no supere 50 SMMLV gastos de defensa por evento de \$3.000.000. Para procesos cuya pretensión supere 51 SMMLV Gastos de defensa por evento de \$5.000.000 \$100.000.000 \$ 447.380.000

Cobertura de Gastos Médicos \$5.000.000 \$60.000.000

Perjuicios extrapatrimoniales al 100%

TOTALES PRIMA POR 181 DIAS \$ 221.851.452

IVA \$ 42.151.776

TOTAL \$ 264.003.228

COBERTURA:

SECCION PRIMERA - COBERTURA BASICA

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Amparo

La responsabilidad civil profesional del ASEGURADO por los perjuicios causados a terceros a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio, o asimilados, prestados durante la misma vigencia dentro de los predios asegurados.

Esta cobertura incluye la responsabilidad civil imputable al ASEGURADO como consecuencia de las acciones y omisiones profesionales, cometidos por personal médico, paramédico, médico auxiliar, farmaceuta, laboratorista, de enfermería o asimilados, bajo relación laboral con el ASEGURADO o autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante convenio especial, en el ejercicio de sus actividades al servicio del mismo.

La responsabilidad civil derivada de la posesión y el uso de aparatos y tratamientos médicos con fines de diagnóstico o de terapéutica, en cuanto dichos aparatos y tratamientos estén reconocidos por la ciencia médica.

La responsabilidad civil profesional del ASEGURADO como consecuencia de los daños causados por el suministro de bebidas y/o alimentos, materiales médicos, quirúrgicos, dentales, drogas o medicamentos, que hayan sido elaborados por el asegurado bajo su supervisión directa o por otras personas naturales o jurídicas a quienes el asegurado haya delgado su elaboración mediante convenio especial que sean necesarios para el tratamiento y estén directamente registrados mediante autoridad competente. La presente extensión aplica exclusivamente cuando dichos errores provengan de fallas del ASEGURADO en la elaboración y utilización de fórmulas, especificaciones o instrucciones

incluyendo el suministro de alimentos y bebidas a los pacientes en conexión con los servicios profesionales descritos en el formulario o carátula de la póliza. Lo anterior sin perjuicio del derecho de subrogación consignado en el capítulo V, cuestiones fundamentales de carácter general.

La responsabilidad civil profesional del ASEGURADO por los perjuicios causados a terceros con ocasión de las cirugías reconstructivas requeridas posterior a un accidente, enfermedad o agresión, así como las cirugías correctivas de anomalías congénitas y todas aquellas ordenadas por mandato legal siempre y cuando sean destinadas a preservar la salud de la persona. En cualquiera de estos casos quedan excluidas expresamente las reclamaciones relacionadas con el resultado de la intervención.

La responsabilidad civil extracontractual del asegurado (PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES), por los daños causados como consecuencia de la propiedad, posesión, uso de los predios en donde desarrolla su actividad y que aparecen en la carátula de la póliza como predios asegurados.

AMPARO RETROACTIVO: CLAIMS MADE

Bajo la presente póliza se amparan las indemnizaciones por las reclamaciones escritas presentadas por los terceros afectados y por primera vez al asegurado o a la aseguradora durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos durante la misma vigencia o dentro de las vigencias anteriores contadas a partir de ABRIL 28 DE 2016 y por los cuales el asegurado sea civilmente responsable.

Extensión en el periodo de reclamos

Cláusula de extensión para la denuncia de reclamos sujeta a las siguientes condiciones:

La Suma Asegurada que atenderá a la totalidad de los reclamos que se reciban dentro del período del endoso será la suma en vigor para la última vigencia no renovada.

El Endoso dejará de ser operativo una vez se agote la Suma Asegurada o se cumpla la vigencia de su período, cualquiera que ocurra primero.

El derecho a obtener este endoso está condicionado a la no renovación o cancelación de la póliza por razones diferentes a la cancelación por no pago de prima.

Si el Asegurado decide unilateralmente el no renovar o rescindir esta cobertura a su vencimiento, el Asegurado tendrá el derecho de comprar un endoso para la

Extensión para la Denuncia de Reclamos por una prima adicional, y bajo los términos estipulados en esta cláusula, salvo cuando el contrato se rescindiera por falta de pago de la prima por el Asegurado, hecho que generará la pérdida del derecho del Asegurado para la compra de tal endoso.

El endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos dará el derecho al Asegurado a extender, hasta un período máximo de dos (2) años, la cobertura para los reclamos que se reciban o se formulen con posterioridad a la vigencia de la póliza y exclusivamente por actos médicos ocurridos durante tal período y con posterioridad a la fecha de efecto de esta póliza.

El endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos no cambiará la fecha de vigencia de la presente póliza. Simplemente extenderá el período durante el cual, el Asegurado, podrá poner en conocimiento del Asegurador dichos reclamos.

Los Límites de Cobertura por Acto Médico y/o Agregado Anual contratados en el último período de la póliza, son los mismos que regirán para el endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos, es decir, dicho endoso no alterará la Suma Asegurada acordada en la póliza.

A fines de obtener el endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos el Asegurado deberá hacer lo siguiente:

Someter por escrito su solicitud al Asegurador.

Enviar dicha solicitud dentro de los treinta (30) días anteriores a la finalización de la presente cobertura.

Determinar el término de tiempo deseado para la Extensión, ya sea por un período de uno (1) o de dos (2) años.

Abonar al contado la prima correspondiente al endoso.

A fines de calcular la prima por el endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos, el Asegurador utilizará las tarifas y condiciones existentes al momento de requisición del mismo por parte del Asegurado. Sin embargo, el precio del endoso no excederá los siguientes porcentajes de la prima de la última póliza contratada por el Asegurado:

Un (1) año: 120%

Dos (2) años: 160%

El Asegurador mantendrá vigente el endoso hasta cuando se agote la Suma Asegurada contratada para la última vigencia de la póliza, o se agote el período del endoso, cualquiera que suceda primero."

CONVENIO PARA EL PLAZO DEL PAGO DE LA PRIMA:

No obstante cualquier estipulación en contrario, por la presente cláusula se deja establecido que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 81 de la Ley 45/90 y la Resolución numero 03750 de Diciembre 31/74 de la Superintendencia Financiera, las partes contratantes convienen que las primas causadas por el presente Contrato de seguros y los Certificados o Anexos que se emitan en aplicación al mismo serán pagadas por EL ASEGURADO en NOVENTA (90) días a

partir de la fecha en que el respectivo documento sea recibido en sus oficinas, directamente por la Aseguradora y/o por el intermediario de seguros, quien deberá certificar haber recibido a satisfacción las respectivas pólizas en las condiciones contratadas;

Si las pólizas no han sido correctamente elaboradas, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma. La demora en el pago originada por la presentación incorrecta de los documentos requeridos será responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza o a la aplicación de la terminación del contrato por mora en el pago de la prima.

FORMATO 2 : ACEPTACION CLAUSULAS Y CONDICIONES OBLIGATORIAS REVOCACIÓN, NO RENOVACIÓN O MODIFICACIONES DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS: La Aseguradora deberá dar aviso por escrito al ASEGURADO, con una anticipación de TREINTA (30) días, en caso que decida modificar, revocar o no renovar esta póliza y/o alguno de sus amparos adicionales o modificar cualquiera de sus condiciones. En caso de revocación la aseguradora devolverá al asegurado, la proporción de prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la Póliza, liquidada a prorrata.

NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR: En caso de siniestro que afecte las pólizas contratadas y en los que a juicio de la aseguradora se deba asignar Ajustador, dichos Ajustadores no podrán ser asignados unilateralmente por la aseguradora, sino bajo los siguientes parámetros:

Se escogerá al inicio de la vigencia de las pólizas una terna de firmas Ajustadores nominada por EL ASEGURADO y la ASEGURADORA.

Las firmas seleccionadas deberán tener sede principal u oficina similar en la ciudad de Cali.

La asignación del Ajustador proveniente de la terna inicialmente escogida, deberá realizarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha del reporte del siniestro y el Ajustador deberá contactar al asegurado y efectuar las visitas correspondientes dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de designación. En caso contrario, se designará otro integrante de la terna preseleccionada.

AVISO DE PÉRDIDA 15 DÍAS: No obstante lo dispuesto en las condiciones la Póliza o en sus anexos, por la presente cláusula se conviene entre las partes, un término TREINTA (30) días HÁBILES para que el Asegurado de aviso al Asegurador de cualquier evento que afecte a la presente Póliza, contados a partir de la fecha en que haya tenido conocimiento de dicho evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO: Por medio de la presente cláusula, la (s) Compañía(s) Aseguradora(s) declara (n) que conocen los riesgos y por consiguiente dejan constancia del conocimiento y aceptación de las circunstancias y condiciones de los mismos. En consecuencia de lo anterior, los proponentes no podrán en

ningún caso, oponer excepciones, ni formular objeciones fundamentadas en la circunstancia de no haber llevado a cabo la visita de inspección de los bienes o en el desconocimiento de los mismos.

AMPARO AUTOMATICO PARA PREDIOS Y NUEVAS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA

ACTIVIDAD DEL ASEGURADO : Queda establecido y convenido por la presente cláusula, que este contrato de seguro se extiende a cubrir automáticamente operaciones adicionales o cambio de operaciones, realizadas en el predio descrito en la póliza siempre y cuando éstas no sean diferentes al giro de negocio del asegurado aceptado bajo esta póliza. También se hace extensivo a otras propiedades o bienes sobre los cuales el asegurado haya adquirido el dominio o control, a bienes tomados en arrendamiento o a cualquier otro título para su uso, situados dentro o fuera de los predios del asegurado.

ERRORES Y OMISIONES NO INTENCIONALES : El tomador esta obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, la inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidas por la compañía, la hubiere retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si el tomador incurriere en errores, omisiones o inexactitudes inculpables a él o al asegurado, el contrato de seguro al cual se adhiere este documento no será nulo, ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del Art. 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En ese caso, se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo: la cual será calculada a la (s) tasa (s) establecida (s) en la (s) póliza (s) a prorrata y en las mismas condiciones en que viene suscrito el riesgo.

ADHESION: Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales y particulares de la póliza, que presenten un beneficio a favor del ASEGURADO, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza siempre que el cambio no implique un aumento en la prima originalmente pactada, Previo acuerdo con Allianz.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO: Se amparan automáticamente los nuevos predios y oficinas durante el periodo de la póliza sin cobro de prima, siempre que estos se encuentren dentro del limite territorial establecido y mientras se mantengan como mínimo las mismas protecciones de seguridad informadas a los reaseguradores bajo los términos acordados, con cobro adicional de prima

CLAUSULAS PARTICULARES SOLICITADAS: Indicar con una S si es aceptada, con una N si es negada, con una D si es aceptada con desviación, para lo cual debe estipular en el formato de desviaciones el texto propuesto.

DEDUCIBLE PROPUESTA

TODAS LAS COBERTURAS 15% de la pérdida, mínimo 10 SMMLV, toda y cada pérdida
GASTOS MEDICOS SIN DEDUCIBLE Sin aplicación de deducible

Beneficiario Terceros afectados adicionales
TERCEROS AFECTADOS

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 885282163

Período: de 01/01/2018 a 30/06/2018
Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	221.851.452,00
IVA	42.151.776,00
IMPORTE TOTAL	264.003.228,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.

Teléfono/s: 3120202 0

También a través de su e-mail: tecnicogenerales@gonseguros.com.co

Sucursal: CALI

Urgencias y Asistencia

Linea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL
VALLE-EVARISTO GAR

GONSEGUROS
CORREDORES DE
SEGUROS S.A.

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

**CUESTIONARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES**

VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS

Por favor diligencie todas y cada una de las siguientes preguntas que se le hacen ya que **este cuestionario constituirá parte de la póliza.**

SECCIÓN I. SOLICITANTE

A. INFORMACIÓN ACERCA DE LA INSTITUCIÓN

1. RAZÓN SOCIAL Hospital Universitario del Valle	NIT 890 303 461-2
DOMICILIO Calle 5 # 36-03	CIUDAD Calz
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	TELÉFONOS 6206000
FAX 6206000	E-MAIL direcciongeneral@huv.gov.co

2. SI LA INSTITUCIÓN HA TENIDO OTROS NOMBRES EN EL PASADO, MENCIÓNELOS A CONTINUACIÓN:

3. NOMBRE COMPLETO DEL PROPIETARIO / TITULAR DE LA INSTITUCIÓN

4. INDIQUE LA CATEGORÍA DE TIPO DE INSTITUCIÓN (POR FAVOR MARQUE TODAS LAS QUE CORRESPONDAN)

<input type="checkbox"/> ENTIDAD DE GOBIERNO	<input type="checkbox"/> SOCIEDAD ANÓNIMA	<input type="checkbox"/> SOCIEDAD PROFESIONAL	<input type="checkbox"/> ENTIDAD CON FINES DE LUCRO
<input type="checkbox"/> ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO	<input type="checkbox"/> ENTIDAD RELIGIOSA	<input type="checkbox"/> INDIVIDUAL	<input type="checkbox"/> OTRA: _____

5. ¿DESDE CUANDO ES PROPIETARIO / TITULAR?

6. SI FUE PROPIETARIO / TITULAR DE OTRAS INSTITUCIONES MÉDICAS ANTERIORMENTE, A CONTINUACIÓN INDIQUE DE CUALES:

7. SI EXISTEN OTROS ESTABLECIMIENTOS, OPERACIONES SUBSIDIARIAS O UBICACIONES DISTINTAS A LA PRINCIPAL, COMPLETE LO SIGUIENTE:

NOMBRE	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	DOMICILIO Y LOCALIDAD	TELÉFONO

8. CUAL ES SU NIVEL DE ATENCIÓN:

III y IV

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO No.

OTORGADA POR:

FECHA:

FECHA DE EXPEDICIÓN

FECHA DE VENCIMIENTO

9. HA CAMBIADO SU NIVEL DE COMPLEJIDAD DE ATENCIÓN EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS, ESPECIFIQUE CUALES Y POR QUÉ:

NO

10. LE HAN CANCELADO O SUSPENDIDO LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, ESPECIFIQUE POR QUÉ:

NO

B. INFORMACIÓN ACERCA DEL DIRECTOR MÉDICO

1. NOMBRE COMPLETO

LAUREANO QUINTERO BARRERA

2. EXPERIENCIA LABORAL EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS (POR FAVOR INCLUYA LA OCUPACIÓN ACTUAL)

CARGO DESEMPEÑADO	TIEMPO	NOMBRE DE LA ENTIDAD	CIUDAD	TELÉFONO
Subgerente Servicios Salud		Hosp. Universit. Valle	Cali	6206000 Ext 1330

C. INFORMACIÓN ACERCA DEL ADMINISTRADOR Y/O RESPONSABLE DE LA INSTITUCIÓN

1. NOMBRE COMPLETO

2. EXPERIENCIA LABORAL EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS (POR FAVOR INCLUYA LA OCUPACIÓN ACTUAL)

CARGO DESEMPEÑADO	TIEMPO	NOMBRE DE LA ENTIDAD	CIUDAD	TELÉFONO
Gerente General	2017 - Actual	Hospital Universitario Valle	Cali	6206000 Ext 1010
Gerente General	2013 - 2017	Hosp. Mario Correa Benito	Cali	3180020 Ext 200

D. OTRAS FUNCIONES DE LA INSTITUCIÓN

1. ¿CUENTA LA ENTIDAD CON PERSONAS Y/O COMITÉS ENCARGADOS DE REALIZAR LAS SIGUIENTES FUNCIONES?

- A. ADMINISTRACIÓN / PREVENCIÓN DE RIESGOS SI NO
- B. EVALUACIÓN DE CALIDAD DE SERVICIOS A LOS PACIENTES SI NO
- C. EVALUACIÓN DEL TRABAJO REALIZADO POR LOS MIEMBROS DEL CUERPO MÉDICO SI NO
- D. ENCARGADO DEL PROGRAMA DE SEGUROS SI NO

2. CUENTA LA ENTIDAD CON ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO EN LA DEFENSA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA?

SI NO

SECCIÓN II. COBERTURA SOLICITADA

1. VIGENCIA DESDE

1 de Enero de 2018 a los 00:00

VIGENCIA HASTA

31 de Diciembre de 2018 a lo 00:00

2. SUMA ASEGURADA

3. ¿HA TENIDO CONTRATADO EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL? SI NO

EN CASO AFIRMATIVO INDICAR:

- COMPAÑÍA(S) DE SEGUROS: _____
- LÍMITE(S) ASEGURADO(S): _____
- VIGENCIA(S): _____

SECCIÓN III. TIPO DE INSTITUCIÓN

PÚBLICA PRIVADA OTRA:

- HOSPITAL GENERAL
- HOSPITAL CON ENSEÑANZA UNIVERSITARIA
- HOSPITAL PEDIÁTRICO
- HOSPITAL DE MATERNIDAD H.
- HOSPITAL PSIQUIÁTRICO
- HOSPITAL CARDIOVASCULAR
- CLÍNICA
- OTRO _____

SECCIÓN IV. INSTALACIONES, EQUIPOS DE SEGURIDAD Y PLANTA FUNCIONAL

A. INFORMACIÓN ACERCA DE LA INSTITUCIÓN

1. AÑO DE CONSTRUCCIÓN

1956

MATERIAL (adobe, bloque, concreto armado, etc)

NÚMERO DE PISOS

ÁREA TOTAL EN METROS CUADRADOS

2. CONSTRUIDO PARA BRINDAR SERVICIOS DE SALUD SEGÚN LAS NORMAS

REMODELADO: AÑO DE ÚLTIMA REMODELACIÓN _____

3. AÑO DE LA ÚLTIMA INSPECCIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO:

B. EQUIPOS DE SEGURIDAD

1. INDIQUE CON CUALES DE LOS SIGUIENTES EQUIPOS CUENTA EL EDIFICIO

- ROCIADORES AUTOMÁTICOS
 ÁREA TOTAL DE PROTECCIÓN APROX: _____ M² RESERVA AGUA P/INCENDIO _____ Lts
 ALARMAS AUTOMÁTICAS PARA INCENDIO CONECTADAS: ROCIADORES AUTOMÁTICOS EN HABITACIONES DE INTERNACIÓN
 LOCALMENTE AL CUERPO DE BOMBEROS DETECTORES DE HUMO ELÉCTRICOS
 SISTEMA ELÉCTRICO DE EMERGENCIA PARA ÁREAS DE SERVICIOS CRÍTICOS
 Especifique: _____

2. ¿EXISTE UN PROGRAMA PARA INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO Y PRUEBA DE LOS EQUIPOS MÉDICOS? SI NO

A. EN CASO AFIRMATIVO, ¿SE REALIZA UN REGISTRO POR ESCRITO DE INSPECCIONES, MANTENIMIENTOS Y PRUEBAS? SI NO

B. EN CASO AFIRMATIVO, ESTAS FUNCIONES SON LLEVADAS A CABO POR :

- PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN FIRMA CONTRATADA PLANTA FUNCIONAL

3. ¿TIENEN TODOS LOS PISOS SALIDAS DE EMERGENCIA? SI NO

4. ¿EXISTE UN PLAN POR ESCRITO PARA EVACUACIÓN DE EMERGENCIA? SI NO

EN CASO AFIRMATIVO, ¿CON QUE FRECUENCIA DE PRACTICA? 2 veces al año

5. ¿CUAL ES LA DISTANCIA APROXIMADA AL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS MÁS CERCANO?

6. ¿CUENTA LA INSTITUCIÓN CON VIGILANCIA DE LOS PREDIOS? SI NO

A. EN CASO AFIRMATIVO, POR FAVOR INDIQUE EL TIPO

- DIURNA NOCTURNA 24 HORAS CON RELOJ VIDEOFILMACIÓN

7. ¿SE PERMITE FUMAR EN LOS PREDIOS DE LA INSTITUCIÓN? SI NO

EN CASO AFIRMATIVO, ¿SE PERMITE QUE LOS PACIENTES INTERNADOS FUMEN EN SUS HABITACIONES SIN SUPERVISIÓN? SI NO

SECCIÓN V. SERVICIOS PRESTADOS

A. UTILIZACIÓN DE LAS CAMAS DE INTERNACIÓN DEL ÚLTIMO AÑO CALENDARIO

	NÚMERO DE CAMAS HABILITADAS	PROMEDIO ANUAL DE OCUPACIÓN (*)
1. Cuidado intensivo para adultos	30	101%
2. Cuidado intensivo para infantes / bebés	24	112%
3. Cunas para recién nacidos	1	100%
4. Rehabilitación / terapia	—	—
5. Abuso de drogas / alcohol	—	—
6. Psiquiatría	18	89%
7. Pacientes terminales (cuidado paliativo)	—	—
8. Cuidados geriátricos	—	—
9. Otras: (especifique) <u>ADULTOS</u>	147	89%

(*) El número promedio de camas ocupadas es el número total de días de internación dividido por 365

B. UTILIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE SERVICIO / CONSULTORIOS EXTERNOS DEL ÚLTIMO AÑO CALENDARIO

	NÚMERO DE PACIENTES
Sala de emergencia <u>URGENCIAS</u>	21.353
Cirugía con internación	2.026
Cirugía sin internación (ambulatoria)	4.895
Sala de partos	2.877
Rehabilitación / terapia	136.383
Abuso de drogas / alcohol	—
Psiquiatría	1.630
Radiología (imágenes, ecografía, rayos-x)	57.43
Terapia radiante	110 PACIENTES DIA
Laboratorio (patología) <u>EN GENERAL</u>	431.443
Cardiología	—
Otras (especifique):	—
NÚMERO TOTAL DE PACIENTES	685.020

ENERO - OCTUBRE / 2017

NOTA

Una visita se determina como el paso del paciente por el umbral de la puerta de la institución sin importar la cantidad de servicios recibidos durante esa misma visita. Por ejemplo: un médico refiere un paciente al hospital para exámenes de laboratorio y para placas de rayos-x. Esto se contará como UNA sola visita.

110 PACIENTES DIA (22.000 ENERO - OCTUBRE / 2017)

C. SERVICIOS ESPECIALES

1. ¿SE LLEVAN A CABO INVESTIGACIONES CLÍNICAS? SI NO
 EN CASO AFIRMATIVO, POR FAVOR INCLUYA COPIA DE LOS PROTOCOLOS QUE DETALLAN EL PROPÓSITO DE LA INVESTIGACIÓN

2. ¿TIENE LA INSTITUCIÓN UN BANCO DE SANGRE QUE OBTIENE DEL PÚBLICO SANGRE O SUS DERIVADOS? SI NO
 EN CASO AFIRMATIVO, ¿QUÉ ANÁLISIS SE REALIZAN?

3. ¿TIENE LA INSTITUCIÓN SALA DE GUARDA / EMERGENCIA? SI NO

SECCIÓN VI. CUERPO MÉDICO

1. ¿SE VERIFICA Y COMPRUEBA LA MATRÍCULA Y DIPLOMA DE LOS MÉDICOS CON ANTELACIÓN A SU EMPLEO O A PARTIR DE SU USO DE LA INSTITUCIÓN Y/O PERSONAL O EQUIPOS?
 SI NO

2. ¿SE REQUIERE A LOS MIEMBROS DE ESTA INSTITUCIÓN QUE TENGAN SEGURO INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA?
 SI NO

3. INDIQUE LA CANTIDAD DE INDIVIDUOS (MÉDICOS, ESPECIALISTAS, ODONTÓLOGOS Y DEMÁS EMPLEADOS DE LA SALUD):
120 MÉDICOS EMPLEADOS 107 OTROS PROFESIONALES EMPLEADOS
 _____ MÉDICOS NO EMPLEADOS _____ OTROS PROFESIONALES NO EMPLEADOS

SECCIÓN VII. HISTORIAL DE RECLAMOS

1. ¿TIENE CONOCIMIENTO ALGUNO DE RECLAMOS PASADOS Y/O PENDIENTES O DE CIRCUNSTANCIA ALGUNA QUE PUDIESE DAR SURGIMIENTO A UN RECLAMO O DEMANDA EN EL FUTURO?
 SI NO

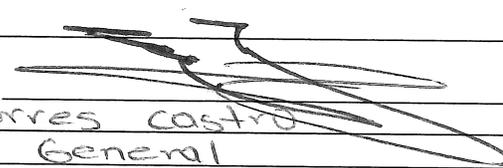
EN CASO AFIRMATIVO ADJUNTE UN LISTADO O DILIGENCIA EL SIGUIENTE CUADRO RELACIONANDO LOS RECLAMOS O HECHOS DE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS:

APELLIDO Y NOMBRE DEL RECLAMANTE	FECHA DE OCURRENCIA	ESTADO: A = ABIERTO T = TERMINADO	DEMANDA S = SI N = NO	FECHA TERMINADO	RESERVA O MONTO PAGADO	DESCRIPCION BREVE

Se hace constar que el solicitante de este seguro declara conocer y aceptar íntegramente las Condiciones Generales y Particulares que se aplicarán en la póliza que solicita. Este cuestionario tiene el tenor de una DECLARACIÓN JURADA.

Queda convenido que si concreta un contrato de seguro, este cuestionario formará parte integrante del mismo. El asegurado tiene el deber de avisar inmediatamente a la Compañía de Seguros dentro de las 72 horas de toda modificación en la información aquí declarada.

LUGAR Y FECHA _____

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL 

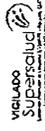
NOMBRE Irne Torres Castro

CARGO Gerente General

ACLARACIÓN _____



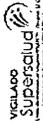
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E.
GERENCIA FINANCIERA – SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD
BALANCE GENERAL
31 DE DICIEMBRE DE 2.016 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2.015
(VALOR EN MILES DE PESOS)



	2.016	2.015	PERIODO ACTUAL	PERIODO ANTERIOR	VARIACIÓN	%	ANÁLISIS VERTICAL %
ACTIVO							
CORRIENTE							
11 EFECTIVO	39.192.197	11.257.476	39.192.197	11.257.476	27.934.721	2,48	0,18
1105 Caja	63.474	8.379	63.474	8.379	54.995	6,15	
1110 Bancos y Corporaciones	39.128.723	11.248.997	39.128.723	11.248.997	27.880.126	2,48	
1125 Fondos Especiales	0	-	0	-	-	-	-
12 INVERSIONES	6.075.513	7.741.757	6.075.513	7.741.757	1.666.244	- 0,22	0,03
1201 De Renta Fija	0	-	0	-	-	-	-
1202 De Renta Variable	6.075.513	7.741.757	6.075.513	7.741.757	1.666.244	- 0,22	
14 DEUDORES	174.710.227	153.779.777	174.710.227	153.779.777	14.930.450	0,09	0,79
1401 Ingreso No Tributario	2.133.537	11.647.101	2.133.537	11.647.101	9.513.564	- 0,82	
1409 Servicios de Salud	124.662.264	106.218.223	124.662.264	106.218.223	18.444.041	0,15	
1413 Transferencias por Cobrar	107.512	107.512	107.512	107.512	0	0	
1420 Avances y Anticipos Entregados	2.615.973	2.716.416	2.615.973	2.716.416	101.443	- 0,04	
1424 Recursos Entregados en Admon.	7.867.366	6.693.223	7.867.366	6.693.223	1.174.143	0,18	
1425 Depósitos Entregados	26.332.264	-	26.332.264	-	26.332.264	-	
1470 Otros Deudores	10.962.699	30.393.300	10.962.699	30.393.300	19.410.601	- 0,64	
15 INVENTARIOS	1.544.319	1.639.845	1.544.319	1.639.845	145.626	- 0,09	0,01
1518 Materiales Prestación Servicios	1.161.977	2.009.573	1.161.977	2.009.573	227.601	- 0,11	
1580 Provisión Protección Inventario	237.658	319.653	237.658	319.653	81.975	- 0,26	
PASIVO							
CORRIENTE							
22 OPERACIONES CRÉDITO PÚBLICO	20.000.000	20.000.000	20.000.000	20.000.000	-	-	-
2203 Crédito de Fomento Corto Plazo	20.000.000	20.000.000	20.000.000	20.000.000	-	-	-
23 OBLIGACIONES FINANCIERAS	20.000.000	20.000.000	20.000.000	20.000.000	-	-	-
230609 Prestamos de Ent. De Fomento Des.	20.000.000	20.000.000	20.000.000	20.000.000	-	-	-
24 CUENTAS POR PAGAR	181.319.552	140.695.170	181.319.552	140.695.170	40.624.382	0,29	0,62
2401 Adquisición Bienes y Servicios	46.864.840	54.176.116	46.864.840	54.176.116	7.311.276	0,13	
2422 Intereses por pagar	55.253.884	44.079.812	55.253.884	44.079.812	11.174.072	0,25	
2425 Acreedores	1.290.120	1.304.610	1.290.120	1.304.610	14.490	0,01	
2436 Retefuente, Retecla, Impto, Timbre	2.102.934	4.108.415	2.102.934	4.108.415	2.005.481	0,49	
2440 Impto, Contribuciones y Tas	28.579	-	28.579	-	28.579	-	
2445 Impuesto al Valor Agregado	64.890.770	26.886.292	64.890.770	26.886.292	38.004.478	1,41	
2450 Avances y Anticipos Recibido	10.888.425	10.199.925	10.888.425	10.199.925	748.500	0,07	
2455 Depósitos Recibidos Garantía	-	-	-	-	-	-	-
2460 Sentencias	-	-	-	-	-	-	-
25 OBLIGACIONES LABORALES	31.331.813	26.934.255	31.331.813	26.934.255	4.397.558	0,18	0,11
2505 Salarios y Prestaciones Social	18.617.463	26.218.449	18.617.463	26.218.449	7.600.986	0,29	
2510 Pensiones por Pagar	13.314.350	775.806	13.314.350	775.806	12.538.544	16,16	
27 PASIVOS ESTIMADOS	75.339.258	-	75.339.258	-	75.339.258	-	0,26
2710 Provisión para Contingencias	75.339.258	-	75.339.258	-	75.339.258	-	
2715 Provisión Prestaciones Sociales	-	-	-	-	-	-	-
29 OTROS PASIVOS	1.794.356	2.520.733	1.794.356	2.520.733	726.377	0,29	0,01
2905 Recaudos a Favor de Tercer	1.452.765	1.452.765	1.452.765	1.452.765	838.310	0,56	
2910 Ingresos Recibidos por Anticipado	1.139.871	1.027.938	1.139.871	1.027.938	111.933	0,11	



HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E.
GERENCIA FINANCIERA – SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD
BALANCE GENERAL
31 DE DICIEMBRE DE 2.016 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2.015
(VALOR EN MILES DE PESOS)



ACTIVO	2.016	2.015	VARIACIÓN	% ANÁLISIS VERTICAL	PERIODO ACTUAL	2.016	PERIODO ANTERIOR	2.015	VARIACIÓN	% ANÁLISIS VERTICAL
ACTIVO NO CORRIENTE										
14 DEUDORES	295.621.338	303.408.848	- 7.787.510	- 0,03		27.330.985	65.083.443	38.752.458	- 0,59	0,09
1409 Servicios de Salud	69.415.155	31.811.230	38.607.925	1,15		6.348.543	7.698.121	1.349.578	- 0,18	0,23
1470 Otros Deudores	786.595	146.761	639.824	4,36		547.577	4.285.714	1.428.571	- 0,33	
1475 Deudas de Difícil Cobro	101.814.456	102.433.624	- 619.168	- 0,01		2.857.143	3.412.407	468.585	- 0,13	
1480 Provisión para Deudores	171.020.185	134.391.615	36.628.580	0,27		2.943.822				
16 PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	278.204.230	287.237.984	- 9.033.714	- 0,03		20.351.074	7.458.644	12.892.430	- 1,73	0,74
1605 Terrenos	66.516.640	66.516.640	0	0,00		10.953.524	7.458.644	3.495.880	- 0,47	
1615 Construcciones en Curso	6.272.594	2.099.018	4.173.576	0,07		9.403.100				
1620 Maquinaria, Planta en Montaje	2.107.794	0	2.107.794	0,01						
1625 Prop. Planta y Equi. En Tran	0	0	0	0,00		220				
1635 Bienes Muebles en Bodega	950.347	1.341.491	- 391.144	- 0,00		230				
1640 Edificaciones	219.479.303	218.458.452	1.020.851	0,00		620.768	11.850.801	11.230.033	- 0,95	0,02
1645 Plantas y Dibujos	1.909.894	1.909.894	0	0,00		620.768				
1650 Redes, Líneas y Cables	3.728.939	3.728.939	0	0,00						
1655 Maquinaria y Equipo	4.021.315	3.876.551	144.764	0,00			11.850.801	11.850.801	- 1,00	
1660 Equipo Médico y Científico	60.892.825	80.348.250	- 19.455.425	- 0,07						
1665 Muebles, Enseres y Equipos	7.138.774	7.118.677	20.097	0,01			39.045.390	39.045.390	- 1,00	
1670 Equipo Comunicación y Computo	5.092.825	5.062.473	30.352	0,00						
1675 Equipo Transporte, Tracción y El	3.400.674	3.205.022	195.652	0,01						
1680 Equipo Comedor, Cocina, Despensa	1.397.460	1.397.460	0	0,00						
1682 Propiedades de Inversión	6.461.903	6.461.903	0	0,00						
1685 Depreciación Acumulada	108.268.177	96.148.869	10.119.308	3,71			30.486	30.486	- 1,00	
1689 Provisión Protección Propiedad Pl y Equipo	2.728.930	2.728.930	0	0,00			30.486	30.486	- 1,00	
19 OTROS ACTIVOS	17.457.087	16.170.884	1.286.203	0,08						
1905 Gastos Pagados por Anticipado	8.776.358	6.954.321	1.811.837	0,26			256.293.601	61.421.763	- 0,24	100,00
1910 Cargos Diferidos	169.169	233.295	- 64.126	- 0,27						
1941 Bienes Adquiridos en Leasing F.	5.131.093	5.131.093	0	0,00						
1942 Depreciación Bienes Adq. Leasing	2.770.625	2.391.750	468.875	0,20			321.621.096	28.155.972	- 0,12	0,39
1970 Intangibles	4.212.354	4.212.354	0	0,00						
1975 Amortización Acumulada Intangibles	4.212.354	4.179.722	32.632	0,01						
1989 Valorizaciones	6.111.093	6.111.093	0	0,00			6.111.093	0	0,00	
TOTAL ACTIVO	517.143.594	483.877.803	33.265.791	0,07		517.143.594	483.877.803	33.265.791	0,07	100,00
CUENTAS ORDEN DEUDORAS										
81 Derechos Contingentes	120.939.754	120.939.754	0	0,00						
83 Deudoras de Control	44.676.349	17.958.472	26.717.877	0,15			114.884.651	177.744.727	- 0,15	
8905 Derechos Contingentes por Contra	120.939.754	120.939.754	0	0,00						
8915 Deudoras por Contra (Cr.)	44.676.349	17.958.472	26.717.877	0,15						

Firma del Representante Legal
JUAN CARLOS CORRALES BARONA (1)

Firma del Contador
CPT. JOSEYLA ESCOBAR RUBIO
T.P. No. 91489-7

Firma de la Subgerencia Financiera
HOLMER JOSE REYES SOTOLO

Firma de la Revisor(a) Fiscal
CPT. HERIVAN INGRID MARIANEZ
T.P. No. 24697-7

DELEGADO POR KRESTON R.M.S.A.
Sr. Auditor



HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E.
 GERENCIA FINANCIERA – SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD
 ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONÓMICA Y SOCIAL
 30 DE DICIEMBRE DE 2.016 Y 30 DE DICIEMBRE DE 2.015
 (VALOR EN MILES DE PESOS)



CONCEPTO	2.016 PERÍODO ACTUAL	2.015 PERÍODO ANTERIOR	VARIACIÓN	%
41 INGRESOS FISCALES	28.242.717	30.125.294	- 1.882.577	- 6,25
4110 No Tributarios	28.242.717	30.125.294	- 1.882.577	- 6,25
INGRESOS OPERACIONALES	214.216.384	191.764.903	22.451.481	11,71
43 VENTA DE SERVICIOS	154.216.384	186.774.489	- 32.558.105	- 17,43
4312 Servicios de Salud	154.216.384	186.813.983	- 32.597.599	- 17,45
4395 Devoluciones, Rebajas y Descuentos	-	39.494	39.494	
44 TRANSFERENCIAS	60.000.000	4.990.414	55.009.586	
4428 Otras Transferencias	60.000.000	4.990.414	55.009.586	
6 COSTO DE VENTAS	131.308.903	175.268.461	- 43.959.558	- 25,08
63 Costo de Ventas de Bienes y Servicios	131.308.903	175.268.461	- 43.959.558	- 25,08
6310 Servicios de Salud	131.308.903	175.268.461	- 43.959.558	- 25,08
GASTOS OPERACIONALES	151.848.678	129.549.810	22.298.868	17,21
51 DE ADMINISTRACIÓN	56.378.723	43.490.132	12.888.591	29,64
5101 Sueldos y Salarios	23.576.783	26.725.022	- 3.148.239	- 11,78
5102 Contribuciones Imputadas	1.683.334	890.706	792.628	88,99
5103 Contribuciones Efectivas	2.714.715	4.395.215	- 1.680.500	- 38,23
5104 Aportes sobre Nómina	573.754	740.633	- 166.879	- 22,53
5111 Generales	8.977.547	9.796.068	- 818.521	- 8,36
5120 Impuestos, Contribuciones y Tasas	18.852.589	942.488	17.910.101	1.900,30
PROVISIONES, AGOTAMIENTO, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	95.469.955	86.025.478	9.444.477	10,98
5304 Provisión para Deudores	40.106.991	57.326.325	- 17.219.334	- 30,04
5306 Provisión para Protección de Inventarios	-	89.280	89.280	100,00
5307 Provisión para Protección Propiedad, Planta y Equipo	0	-	-	
5314 Provisión para Contingencias	53.603.118	26.714.484	26.888.634	100,65
5330 Depreciación	1.759.846	1.895.389	- 135.543	- 7,15
55 GASTO PUBLICO SOCIAL	-	34.200	- 34.200	- 100,00
5502 Salud	0	34.200	- 34.200	- 100,00
EXCEDENTE (DÉFICIT) OPERACIONAL	- 40.698.479	- 82.928.074	42.229.595	- 50,92
48 OTROS INGRESOS	37.217.578	48.710.611	- 11.493.033	- 23,59
4805 Financieros	511.429	158.180	353.249	223,32
4808 Otros Ingresos Ordinarios	5.436.677	17.467.137	- 12.030.460	- 68,87
4810 Extraordinarios	27.800.364	27.326.198	474.166	1,74
4815 Ajuste de Ejercicios Anteriores	3.469.107	3.759.096	- 289.989	- 7,71
58 OTROS GASTOS	24.683.225	30.593.870	- 5.910.645	- 19,32
5801 Intereses	1.741.394	2.625.022	- 883.628	- 33,66
5802 Comisiones	86.978	223.694	- 136.716	- 61,12
5805 Financieros	0	164.290	164.290	100,00
5808 Otros Gastos Ordinarios	7.352.010	14.823.965	- 7.471.955	- 50,40
5810 Extraordinarios	6.653.084	2.024.989	4.628.095	228,55
5815 Ajustes de Ejercicios Anteriores	8.849.758	10.731.910	- 1.882.152	- 17,54
EXCEDENTE (DÉFICIT) DEL EJERCICIO	- 28.164.127	- 64.811.333	36.647.206	- 56,54

Firma del Representante Legal
JUAN CARLOS CORRALES BARONA (I)

Firma del Contador
CPT. AUDREY STELLA ESCOBAR RUBIO
 T.P. No. 91489-T

Firma de la Subgerencia Financiera
HOLMER JOSÉ REYES SOTELO

Firma de la Revisoría Fiscal
CPT. HERNÁN MORA MARTÍNEZ
 T.P. No. 24697-T
 DELEGADO POR KRESTON R.M. S.A.
 Sin Auditar

Recibo No. 341694-PRI , VALOR: 6100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0820I0ZIAX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CERTIFICA

NOMBRE DE LA CASA PRINCIPAL : ALLIANZ SEGUROS S.A.
NIT NRO : 860026182 - 5
DOMICILIO : Bogota Distrito Capital
NOMBRE DE LA SUCURSAL : ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1
DOMICILIO : Cali Valle
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL : AV. 6 A N 23 - 13
CIUDAD : Cali
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: notificacionesjudiciales@allianz.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: notificacionesjudiciales@allianz.co
MATRICULA NRO : 178756 - 2

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: ALLIANZ SEGUROS S.A.

CERTIFICA

Por ESCRITURA No. 1959 del 03 de marzo de 1997 Notaria Veintinueve de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 1997 con el No. 1482 del Libro VI , Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) ASEGURADORA COLSEGUROS S A y (absorbida(s)) LA NACIONAL COMPANIA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. .

Por ESCRITURA No. 8774 del 01 de noviembre de 2001 Notaria Veintinueve de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2011 con el No. 1515 del Libro VI , Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) ASEGURADORA COLSEGUROS S A y (absorbida(s)) CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A. .

Por Escritura No. 676 del 16 de marzo de 2012 Notaria Veintitres de BOGOTA , inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2012 con el No. 954 del Libro VI , Cambio su nombre de ASEGURADORA COLSEGUROS S A . Por el de ALLIANZ SEGUROS S.A. .

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
E.P. 4204 del 01/09/1969 de Notaria Decima de Bogota	15962 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 5319 del 30/10/1971 de Notaria Decima de Bogota	15963 de 11/02/1976 Libro IX



E.P. 2930 del 25/07/1972 de Notaria Decima de Bogota	15964 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2427 del 05/06/1973 de Notaria Decima de Bogota	15965 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 1273 del 23/05/1983 de Notaria Decima de Bogota	86893 de 13/08/1986 Libro IX
E.P. 2858 del 26/07/1978 de Notaria Decima de Bogota	1211 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3511 del 26/10/1981 de Notaria Decima de Bogota	1212 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1856 del 08/07/1982 de Notaria Decima de Bogota	1214 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1491 del 16/06/1983 de Notaria Decima de Bogota	1215 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1322 del 10/03/1987 de Notaria Veintinueve de Bogota	1216 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3089 del 28/07/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1217 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 4845 del 26/10/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1218 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 2186 del 11/10/1991 de Notaria Dieciseis de Bogota	1219 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1115 del 17/04/1995 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	1222 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 5891 del 21/06/1996 de Notaria Veintinueve de Bogota	1946 de 26/09/1996 Libro VI
E.P. 0285 del 18/01/2002 de Notaria Veintinueve de Bogota	1493 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 5562 del 14/05/2003 de Notaria Veintinueve de Bogota	1495 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 0997 del 07/02/2005 de Notaria Veintinueve de Bogota	1496 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1903 del 28/05/2008 de Notaria Treinta Y Uno de Bogota	1497 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 2736 del 08/04/2010 de Notaria Setenta Y Dos de Bogota	1498 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 2197 del 14/07/2010 de Notaria Veintitres de Bogota	1499 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 3950 del 16/12/2010 de Notaria Veintitres de Bogota	1500 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 3759 del 15/12/1982 de Notaria Decima de Bogota	1501 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 447 del 30/03/1994 de Notaria Cuarenta Y Siete de Bogota	1502 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 9236 del 20/09/1996 de Notaria Veintinueve de Bogota	1503 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1572 del 21/02/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1504 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 2162 del 07/03/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1505 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1366 del 11/06/1997 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	1506 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 6941 del 16/07/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1507 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 12533 del 16/12/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1508 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 2432 del 24/09/1998 de Notaria Septima de Bogota	1509 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 3298 del 24/12/1998 de Notaria Septima de Bogota	1510 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1203 del 15/06/1999 de Notaria Septima de Bogota	1511 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1131 del 28/06/2000 de Notaria Septima de Bogota	1512 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 6315 del 24/08/2000 de Notaria Veintinueve de Bogota	1513 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 7672 del 02/10/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota	1514 de 30/06/2011 Libro VI

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL. EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES CELEBRAR Y EJECUTAR DIVERSAS MODALIDADES DE CONTRATOS DE SEGURO Y REASEGURO, ACEPTANDO O CEDIENDO RIESGOS QUE, DE ACUERDO CON LA LEY Y LA TÉCNICA ASEGURADORA, PUEDEN SER MATERIA DE ESTE CONTRATO.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ INVERTIR SU CAPITAL Y SUS RESERVAS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, ARRENDAR, HIPOTECAR, PIGNORAR Y ENAJENAR EN CUALQUIER FORMA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES O SEMOVIENTES; GIRAR ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, ADQUIRIR, GARANTIZAR, PROTESTAR, DAR EN PRENDA O GARANTÍA Y RECIBIR EN PAGO TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O EFECTOS DE COMERCIO; DAR O RECIBIR DINERO EN PRÉSTAMO O SIN INTERESES; CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD CON OTRAS PERSONAS QUE TENGAN OBJETOS ANÁLOGOS O CONEXOS Y QUE EN ALGUNA FORMA TIENDAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO PRINCIPAL. PODRÁ TAMBIÉN GARANTIZAR POR MEDIO DE FIANZAS, PRENDAS, HIPOTECAS Y DEPÓSITOS, SUS OBLIGACIONES PROPIAS Y OBLIGACIONES DE TERCEROS, SI ELLO FUERE LEGALMENTE POSIBLE, Y, EN GENERAL, EJECUTAR TODOS AQUELLOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL Y QUE SE ENCUENTREN AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGLAMENTAN LA INVERSIÓN DEL CAPITAL Y LA RESERVA DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS.

CERTIFICA

Por Acta No. 691 del 27 de marzo de 2014, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2014 No. 1820 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	NURYA MACIQUE LLERENA	C.C.38568025
SUBGERENTE SUCURSAL	ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN	C.C.67004161

CERTIFICA

Por Escritura No. 1461 del 09 de agosto de 2000 Notaria Septima de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2000 con el No. 247 del Libro V POR MEDIO DE LA CUAL COMPARECIO EL SENOR JOSE PABLO NAVAS PRIETO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.877.617 DE BOGOTA Y MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Y QUE EN TAL CARACTER CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA CLAUDIA ROMERO LENIS, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.873.416 EXPEDIDA EN BUGA, PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTES U OPOSITORES. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. F. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, RECONSIDERACION Y APELACION, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS. G. REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA Y OTORGAR LOS

PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES ASAMBLEAS O JUNTAS, CUANDO SEA EL CASO. H. EN GENERAL LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO CONSAGRADO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y DESIGNAR ARBITROS ASI COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura No. 3231 del 14 de agosto de 2007 Notaria Treinta Y Uno de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2007 con el No. 112 del Libro V , SE CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM BARRERA VALDERRAMA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.91.297.787 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) OBJETAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADORAS, BENEFICIARIOS Y EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD PODERDANTE, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.

Por Escritura No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2008 con el No. 132 del Libro V COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.690.201 DE USAQUEN Y MANIFESTO: QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. QUE EN TAL CARÁCTER Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ALBA INES GOMEZ VELEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.724.774 EXPEDIDA EN PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA No. 48.637 Y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 39.116, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LLAMADAS EN GARANTIA, LITISCONSORTES, COADYUVANTES O TERCEROS INTERVINIENTES. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, ASI COMO EN DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, COMPARECER A ASISTIR Y DECLARAR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, RECIBIR NOTIFICACIONES O CITACIONES ORDENADAS POR JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMPARENCIAS PERSONALES DE REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES QUEDARAN VALIDA Y LEGALMENTE HECHAS A TRAVES DE LOS APODERADOS GENERAL AQUÍ DESIGNADOS Y E) EN GENERAL, LOS ABOGADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI

COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR, ASI COMO PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura No. 2426 del 09 de julio de 2009 Notaria Veintitres de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2009 con el No. 121 del Libro V , MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PODER GENERAL A MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 38.873.416 DE BUGA CON TARJETA PROFESIONAL NRO. 83061 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE EN EL VALLE DEL CAUCA Y EL CAUCA LOS SIGUIENTES ACTOS:

A. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTE U OPOSITORES. B. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D. REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LAS SOCIEDADES PODERDANTES DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTA. E. RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura No. 3024 del 04 de diciembre de 2014 Notaria Veintitres de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2015 con el No. 238 del Libro V , COMPARECIÓ ALBA LUCIA GALLEGU NIETO, IDENTIFICADA CON C.C.30278007 DE MANIZALES, MANIFESTÓ: QUE ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., (LAS "SOCIEDADES"), EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFIEREN PODER A LOS GERENTES Y SUBGERENTES DE LAS SUCURSALES DE LAS SOCIEDADES, PARA EJECUTAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, EN EL DEPARTAMENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRE UBICADA LA RESPECTIVA SUCURSAL LOS SIGUIENTES ACTOS:

1. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.
2. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, QUE SEAN PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LAS SOCIEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA.
3. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, PRESENTANDO OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, Y SUSCRIBIENDO

LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN CUALQUIERA SEA SU CUANTÍA.

4. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE LOS RAMOS AUTORIZADOS A CADA UNA DE LAS SOCIEDADES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PÓLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, PÓLIZAS DE SEGUROS DE SALUD, PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES, PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD.
5. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE OTORQUE ALLIANZ SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES ¿ DIAN.
6. RECAUDAR PRIMAS DE SEGUROS Y RECAUDAR CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS CRÉDITOS QUE OTORGUEN LAS SOCIEDADES.
7. FIRMAR OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS A LAS SOCIEDADES SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE ÉSTAS.
8. CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ÉSTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.
9. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, INSPECCIONES DEL TRABAJO, JUZGADOS, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y DE ARBITRAMIENTO.
10. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
11. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES ¿ DIAN O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY.
12. FIRMAR, FÍSICA, ELECTRÓNICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES ¿ DIAN O LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS E IMPUESTOS TERRITORIALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTÉN A CARGO DE LAS SOCIEDADES.
13. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES LAS SOCIEDADES SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA EL CASO.
14. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.
15. FIRMAR TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTÚEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRÁMITE DE LOS MISMOS SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE LAS SOCIEDADES.
16. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.

CERTIFICA

Demanda de: ADELAISY VALENCIA MUÑOZ Y OTROS

Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: ORDINARIO

Documento: Oficio No. 496 del 29 de agosto de 2014

Origen: Juzgado 3 Civil Del Circuito Descongestion de Cali

Inscripción: 01 de octubre de 2014 No. 1966 del libro VIII

Demanda de: FERNEY MARIN MURILLO

Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Documento: Oficio No. 3823 del 20 de octubre de 2015
Origen: Juzgado 14 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 18 de noviembre de 2015 No. 2507 del libro VIII

Demanda de: NORVELLY SERNA LARGO C.C. 31.479.958
Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No. 936 del 15 de marzo de 2019
Origen: Juzgado Catorce Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 03 de abril de 2019 No. 913 del libro VIII

Demanda de: SARA GARZON MUÑOZ; JUAN PABLO GARZON LIBREROS; ALINA MARIA MUÑOZ MOLANO;
ANDRES FELIPE GARZON LIBREROS; LILIANA LIBREROS OCAMPO.
Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: VERBAL
Documento: Oficio No. 1895 del 25 de junio de 2019
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Palmira
Inscripción: 28 de junio de 2019 No. 1774 del libro VIII

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 3.800 DEL 16 DE AGOSTO DE 1974, NOTARIA DECIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE AGOSTO DE 1986 BAJO LOS NROS. 27756 Y 1067 DE LOS LIBROS VI Y V, CONSTA QUE SE CONFIRMO LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE CALI.

CERTIFICA

SOCIEDAD

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1
Matrícula No.:	178756-2
Fecha de matrícula:	14 de agosto de 1986
Ultimo año renovado:	2020
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	13 de marzo de 2020
Categoría:	Sucursal Foranea
Dirección:	AV. 6 A N 23 - 13
Municipio:	Cali

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.



De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 11 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2020 HORA: 02:26:17 PM

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 11:07:21

Recibo No. AB20358683

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20358683AD80F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Nit: 860.524.654-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00734662
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 26 de febrero de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono comercial 1: 6464330
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono para notificación 1: 6464330
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 11:07:21

Recibo No. AB20358683

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20358683AD80F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencia: Bogotá (8).

REFORMAS ESPECIALES

Que mediante Resolución No. 2439 del 28 de diciembre de 1984, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas otorgo la personería jurídica a la sociedad de la referencia cuya naturaleza jurídica es: Institución Auxiliar del Cooperativismo, de carácter nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 3296 Notaría 41 de Santa Fe de Bogotá del 16 de noviembre de 1.993, inscrita el 22 de noviembre de 1.993 bajo el No. 428.026 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SEGUROS UCONAL LIMITADA por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1779 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2013, inscrita el 31 de julio de 2013 bajo el número 01753454 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA., por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 15-1804 del 29 de mayo de 2015, inscrito el 16 de junio de 2015 bajo el No. 00148097 del libro VIII, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2014-00622 de Wilson Sánchez Chica, Siella Chica de Sánchez contra Diego Esteban Rincón Forero, Héctor William González García, RADIO TAXI AEROPUERTO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 11:07:21**

Recibo No. AB20358683

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20358683AD80F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0559 del 2 de mayo de 2016, inscrito el 16 de mayo de 2016, bajo el No. 00153664 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Sincelejo, comunicó que en el Proceso Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2016-00073-00 de Janner Rodríguez Simanca y otros contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE SUCRE-COOPETRAES, Alberto Segundo Peña Madrid y Hernando de Jesús García Seba, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 951 del 13 de junio de 2016, inscrito el 18 de julio de 2016 bajo el No. 00154940 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Alex David Sotomayor Julio contra GIOVANNETTI GIULIANI INVESTMENTS S.A.S., Cleyber Ortiz Palacios, COOPERATIVA DE TAXIS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2289 del 25 de junio de 2018, inscrito el 9 de julio de 2018 bajo el No. 00169529 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 41001-3103-001-2018-00127-00 de: Sara Sogamoso Sánchez, Beatriz Helena Beltrán Sogamoso, Maira Fernanda Beltrán Sigamoso, Karen Fiorella Beltrán Sogamoso, María del Rosario Sánchez Preciado y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3254/2017-00174-00 del 27 de julio de 2017, inscrito el 16 de julio de 2018 bajo el No. 00169689 del libro VIII, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: Jaime Enrique Neira Rubiano, Doris Esperanza Hernández y Lucila Rubiano de Neira. Contra: Hernando Valvuela Acelas, TRANSPORTES BARCENAS LTDA, representada legalmente por Blanca Nelly Leal de Bárcenas, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, representada legalmente por Carlos Eduardo Valencia Cardona. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 01997 del 13 de septiembre de 2018, inscrito

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 11:07:21

Recibo No. AB20358683

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20358683AD80F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 19 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171271 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 230013103003-2018-00201-00 de: Wendy Carolina Gómez Castrillón, Eder Alfonso Gómez Castrillón, Verónica Andrea Gómez Castrillón, Víctor Augusto Jaramillo Fuentes, contra: Walberto Claver Ibarra, Dora Eugenia Gómez Ospina y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 923 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 9 de abril de 2019 bajo el No. 00175237 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: MARIA ANABEIBA DELGADO GONZALEZ, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 602 del 01 de abril de 2019, inscrito el 26 de Abril de 2019 bajo el No. 00175767 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 70001-31-03-005-2019-00026-00 de: Eyddi Patricia Martinez Gonzalez, Isaic del Cristo Castro Quiroz, contra: Miguel Martinez Cardenas, Gerardo Fernández Quesada, AUTO TAXI EJECUTIVO SINCELEJO S.A.S., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0621-19 del 28 de junio de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179129 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00154-00 de: Jorge Luis Contreras Hernández identificado con C.C. No. 1.003.140.683 contra Santiago Rodolfo Sánchez Chávez identificado con C.C 71.945.820, Maryori Betancour Legarda identificada con C.C No. 39.413.798 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT No. 860.524.656-6, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 11:07:21**

Recibo No. AB20358683

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20358683AD80F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 128 del 29 de enero de 2019, inscrito el 30 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179577 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Verbal No. 76-109-31-03-001-2018-00124-00 de: Clara Inés Quijano y otros, contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1138 del 24 de septiembre de 2019, inscrito el 5 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181125 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Buenaventura (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76-109-3103-002-2019-00018-00 de: Carlos Arturo Rodríguez Velásquez, Dian Carolina Rodríguez Velásquez, Luz Mila Velásquez Gutiérrez, Contra: Luis Ferney Ramirez Ramirez, Juan Carlos Rodríguez Andrade y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 00059 del 16 de enero de 2020, inscrito el 31 de Enero de 2020 bajo el No. 00182880 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 11001400302320190035800 de: Eladio Valero Patiño CC.7704667, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00701 del 12 de febrero de 2020, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal sumario responsabilidad civil extracontractual No. 680014003004-2020-00062-00 de: Rosa Castellanos Camargo CC. 63.312.848, Contra: Oscar Humberto Guaitero Toloza CC. 13.724.470, Jorge Augusto Giraldo Labrador CC. 13.540.439 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA representada legalmente por Carlos Eduardo Valencia Cardona CC. 19.240.545, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183418 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 219 del 25 de enero de 2019, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76 520 3103 005 2018 00154 00 de: Nelson Garrido Moreno CC.1.114.451.919, Emily Saray

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 11:07:21

Recibo No. AB20358683

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20358683AD80F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Garrido Micanquer NUIP. 1.112.404.005, Lina Vanesa Garrido Moreno CC. 1.114.454.068, Nidia Moreno Guevara CC. 29.539.604, Alba Regina Guevara CC. 29.537.239, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, José Alberto Millan Hernández CC. 1.113.619.728, Amparo Patiño Torres CC. 34.596.938, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183853 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto del acuerdo cooperativo: El objeto de solidaria será proporcionar a sus asociados, a las entidades pertenecientes al sector de la economía solidaria y a la comunidad en general, servicios de seguros en diferentes modalidades, para contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de la persona humana mediante la aplicación y práctica de los principios y valores universales de la cooperación. En desarrollo de su objeto, solidaria buscara contribuir a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales de las personas vinculadas a sus entidades asociadas, basándose en el esfuerzo propio y la ayuda solidaria, a través de una empresa autogestionada y de propiedad común, que produzca bienes y servicios de manera eficiente; especialmente, servicios de seguros con énfasis en el ramo exequial, y los demás que se requieran para sus asociados, los integrantes del sector de la economía solidaria los asociados a estos y la comunidad en general. Así mismo, podrá utilizar las modalidades de intermediación de seguros autorizados por la ley. También será objetivo de la institución, colaborar con la integración del subsector de ahorro y crédito y el cooperativismo en general. Con tal propósito encauzara sus servicios y recursos humanos y financieros hacia el sector cooperativo y el solidario, en general. Actividades: Para el cumplimiento de sus objetivos, solidaria, podrá realizar todas aquellas actividades y operaciones concordantes con su objeto social; entre otras, las siguientes: 1) Celebrar y ejecutar contratos de seguros, en las modalidades y los ramos autorizados por la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 11:07:21

Recibo No. AB20358683

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20358683AD80F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Superintendencia Financiera de Colombia según las disposiciones legales vigentes. 2) Invertir el patrimonio, los fondos de conformidad con las disposiciones legales vigentes, atendiendo en todo caso a la seguridad, rentabilidad y liquidez necesarias; 3) Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales faculten a las entidades aseguradoras. 4) Promover la integración y proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para contribuir al fortalecimiento del sector, así como participar en entidades que conforman el sector cooperativo y demás entidades sin ánimo de lucro, con el fin de desarrollar su objeto social. 5) Promover la creación con o sin su participación en la estructura del capital social de empresas afines y complementarias o auxiliares de su actividad aseguradora. 6) Atender la formación y capacitación de los asociados, directivos y trabajadores de solidaria, y los de sus entidades asociadas, en los principios, normas y procedimientos del cooperativismo y la economía solidaria. 7) Celebrar todo tipo de convenios, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de su objeto. 8) Actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo, en forma como lo establezca la ley. 9) Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios; tales como la compra de bienes muebles e inmuebles, otorgar o aceptar hipotecas, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera títulos valores o efectos de comercio o aceptar en pago. 10) En general, desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados y las personas vinculadas a los mismos, en armonía con el interés general de la comunidad y los objetivos de la entidad, siempre que estén autorizados por las disposiciones legales vigentes. Parágrafo. La entidad prestara preferentemente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá extender los servicios al público no afiliado, en razón del interés social o del bienestar colectivo.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 50.000.000,00 dividido en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 11:07:21

Recibo No. AB20358683

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20358683AD80F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

0,00 cuotas con valor nominal de \$ 0,00 cada una, distribuido así :

Totales

No. de cuotas: 0,00

valor: \$50.000.000,00

Mediante Oficio No. 027 del 24 de enero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Tuluá (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 76-834-31-03-003-2019-00086-00 de: Abraham Serna Hoyos y Gloria Estela Soto Chacon, Contra: Arturo Martin Álzate Tobar, SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES SA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183200 del libro VIII.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DE DIRECTORES

Mediante Acta No. 052 del 24 de marzo de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2020 con el No. 02576288 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mora Navas Gerardo	C.C. No. 000000011251925
Segundo Renglon	Escobar Rodriguez Hugo Hernando	C.C. No. 000000014221979
Tercer Renglon	Arce Galvis Miguel Ernesto	C.C. No. 000000013847407
Cuarto Renglon	Becerra Martinez Fabio	C.C. No. 000000019392676
Quinto Renglon	Gomez Rondon Jose	C.C. No. 000000017189401

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 11:07:21

Recibo No. AB20358683

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20358683AD80F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Joaquin**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Vargas Plaza Gloria Carmenza	C.C. No. 000000026574528
Segundo Renglon	Puerta Montero Clara Ester Rosa	C.C. No. 000000045488638
Tercer Renglon	Pinzon Bahamon Alba Rocio	C.C. No. 000000051831525
Cuarto Renglon	Leal Alarcon Bertha Marina	C.C. No. 000000060338472
Quinto Renglon	Cardona Montoya Norbey	C.C. No. 000000094393508

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 50 del 9 de abril de 2018, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2018 con el No. 02346661 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Mediante Documento Privado No. sin num del 18 de mayo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2020 con el No. 02572758 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Gonzalez Sanchez Giovanna Paola	C.C. No. 000000052215042 T.P. No. 74230-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 11:07:21

Recibo No. AB20358683

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20358683AD80F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Documento Privado No. 6299-20 del 9 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2020 con el No. 02586688 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Vargas Guarin	C.C. No. 000001012319592
Suplente	William Wilfredo	T.P. No. 149277

PODERES

Que por Escritura Pública No. 972 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 29 de abril de 2009, inscrita el 30 de abril de 2009 bajo el No. 15581 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardonas mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad Colombiano, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.240.545 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Bogotá: Por medio del presente instrumento público confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Ana Deisy Calvo Niño, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.702.180 de Bogotá, para que, en desarrollo del contrato laboral existente, dada su calidad de gerente nacional de siniestros de personas, generales y patrimoniales, y en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo de personas, generales y patrimoniales. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1.266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 11:07:21**

Recibo No. AB20358683

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20358683AD80F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 02 de julio de 2009., inscrita el 03 de julio de 2009 bajo el No. 16272 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 1.9 240 545 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rafael Acosta Chacón identificado con cédula ciudadanía No. 79.230.843 de Suba y portador de la tarjeta profesional de abogado número 61.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de apoderado general y en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos o tacharlos de falsos. 3) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil, la Ley 640 de 2001 y el Artículo 108 de la Ley 906 de 2004 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de cualquier naturaleza a las que sea citada la compañía. Segundo: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA. En los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 2094 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2010, inscrita el 31 de agosto de 2010 bajo el No. 00018403 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Carlos Eduardo Gálvez Acosta mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.610.408 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado número 125.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, y en nombre y representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 11:07:21**

Recibo No. AB20358683

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20358683AD80F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA U COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas o conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de curación del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1939 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 25 de julio de 2011, inscrita el 04 de agosto de 2011 bajo el No. 00020243 del libro V, compareció Alberto Ruiz Clavijo cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Tulio Heran Grimaldo León, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206 de Bogotá y portador de la tarjeta profesión de abogado número 107.555 del Consejo Superior de la Judicatura para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos. A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. C) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA; con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa; interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 11:07:21**

Recibo No. AB20358683

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20358683AD80F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 3235 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de noviembre de 2011 bajo el No. 00020916 del libro V compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Héctor Augusto Quevedo Solano, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.236.151 de Suba-Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 155.087 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. c) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 3845 de la Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2011, inscrita el 17 de 2012 bajo el No. 00021564 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 11:07:21**

Recibo No. AB20358683

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20358683AD80F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Patricia Arenas Rodríguez identificada con cédula ciudadanía No. 63.325.267 de Bucaramanga, para que en su calidad de gerente de la Agencia Bogotá Calle 100 de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

:

Que por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2012, inscrita el 6 de junio de 2012 bajo el No. 00022701 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Esteban Martínez Páez, identificado con cédula ciudadanía No. 79.598.727 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogado número 141.113 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 11:07:21**

Recibo No. AB20358683

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20358683AD80F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

naturaleza a las que sea citada la compañía. c) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento: Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1869 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026188 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Deisy Paola Chávez García, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.897.982 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones inherentes al contrato; póliza no contratada, cobertura no contratada, deducible que absorbe la pérdida, responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual, daños de cuantías hasta diez millones de pesos moneda corriente (\$10.000.000), responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual y lesiones a una víctima sin secuelas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1870 de la Notaría 43 de Bogotá del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026189 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 11:07:21**

Recibo No. AB20358683

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20358683AD80F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio suficiente a William Oswaldo Montenegro Rivera, identificado con cédula ciudadanía No. 79.753.221 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones de carácter técnico preexistencias en daños, daños que no correspondan siniestro, agravación del daño, daños por temas inherentes a garantía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferida mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 4255 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 7 de noviembre de 2014, inscrita el 10 de diciembre de 2014 bajo el No. 0009758 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Bisel Adriana Coronado Vivas identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.838.045 de Bogotá, para que en su calidad de gerente de la Agencia Modelia de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de la ciudad de Bogotá, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1442 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 11:07:21**

Recibo No. AB20358683

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20358683AD80F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 28 de abril de 2015, inscrita el 4 de mayo de 2015 bajo el No. 00030912 del libro V, compareció con Minuta enviada por email, Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general amplio y suficiente a Oscar Giovanni Rojas Medina identificado con cédula ciudadanía No. 11.186.876 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente sota en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo SOAT. Segunda: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio; Advertencia: Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 2540 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015, inscrita el 24 de julio de 2015 bajo el No. 00031593 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rubén Darlo Fonseca Cristancho identificado con cédula ciudadanía No. 79.867.123 de Bogotá D.C., para que, en su calidad de Coordinador de Indemnizaciones del Centro de Atención Vehicular en Bogotá, suscriba y firme los formularios de traspaso y cancelación de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total daños y hurto en la ciudad de Bogotá.

Que por Escritura Pública No. 01044 de la D.C., del 14 de mayo de 2013, inscrita el 10 de Agosto de 2015 bajo el No. 00031728 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 11:07:21**

Recibo No. AB20358683

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20358683AD80F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, otorga poder general amplio y suficiente a Camilo Andrés Bonilla Bernal identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.732.593 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 140661 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. 2) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas conciliación en las audiencias de que trata el Artículo (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral a término indefinido. Suscrito por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: En cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1764 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2015, inscrita el 11 de agosto de 2015 bajo el No. 00031729 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio del presente instrumento público, otorgo poder general amplio y suficiente al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá, y tarjeta profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, represente a la misma en atención a tramites arbitrales laudos arbitrales, conciliación, recursos de anulación, recurso de revisión y todos aquellos procedimientos establecidos mediante la Ley 1563 de 2012 y toda aquella norma que le adicione, modifique o aclare.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 11:07:21**

Recibo No. AB20358683

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20358683AD80F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 3467 de la Notaría 44 del 16 septiembre de 2016, inscrita el 26 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035652 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que por medio del presente instrumento público otorgo poder general amplio y suficiente a Milton Fabián Delgado Jiménez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.497.940 de Bogotá para que en su calidad de gerente de crédito y cartera y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, suscriba las boletas de recaudo múltiple que genere el sistema de la compañía y asea de manera autógrafa o mediante registro que genere el sistema de la compañía. Emita, firme y remita las comunicaciones de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la revocación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Que por Escritura Pública No. 3468 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 28 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035662 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Dora Alba Fonseca Romero mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 51,590,453 de Bogotá, estado civil soltera, sin unión marital de hecho, para que en su calidad de gerente de la Agencia Kennedy de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía por quien este delegue el cual forma parte integral del presente poder. Segunda: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a la ASEGURADORA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 11:07:21**

Recibo No. AB20358683

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20358683AD80F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1972 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de junio de 2016 inscrita el 23 de junio de 2016 bajo el No. 00034723 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a que Cristina Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 51.930.037 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente de negocios corporativos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de esta firme las certificaciones de pago de prima de negocios que le indique la aseguradora respecto de las pólizas que se comercializan y se encuentran depositadas en la Superintendencia Financiera de Colombia. Tercero: Que por medio del presente instrumento público confiero poder general amplio y suficiente a Cristina Vanegas, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía 51.930.037 de Bogotá para que en su calidad de gerente de negocios corporativos y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, firme las pólizas que se suscriban en virtud de los negocios que se tienen entre esta con GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Cuarto: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento.

Que por Escritura Pública No. 1487 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2017, inscrita el 23 de mayo de 2017 bajo el No. 00037318 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.64 de Bogotá D.C., en su calidad de representante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Andrea del Pilar Puerto Corredor, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.700.397 de Bogotá, para que en su calidad de gerente de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 11:07:21**

Recibo No. AB20358683

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20358683AD80F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000.00 m/cte). Dicha facultad se le otorga para los departamentos a nivel nacional.

Que por Escritura Pública No. 1486 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2017 inscrita el 2 de agosto de 2017 bajo el No. 00037688 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79152694 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Vélez Botero identificado con cédula de ciudadanía No. 24578874 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder. Segundo: Que por medio del presente instrumento público confiero poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 24.578.874 de Calarcá, para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos m/cte (\$150.000.000). Dicha facultad se le otorga únicamente para los departamentos Valle del Cauca, Nariño, Putumayo, Cauca.

Que por Escritura Pública No. 2570 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2017, inscrita 30 de agosto de 2017 bajo el No. 00037916 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79152694 en su calidad de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 11:07:21**

Recibo No. AB20358683

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20358683AD80F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal de la sociedad, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Diana Forero Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 51969935 para expedir y firmar pólizas, en su calidad de gerente de la agencia santa paula de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscritos por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

Que por Escritura Pública No. 2563 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2017, inscrita el 4 de septiembre de 2017 bajo el No. 00037931 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Yisel Adriana Coronado Vivas, identificada con cédula de ciudadanía número 52.838.045 de Bogotá D.C., para expedir y firmar pólizas, en su calidad de gerente de la Agencia Centro Internacional de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscritos por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

Que por Escritura Pública No. 644 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de marzo de 2018, inscrita el 16 de marzo de 2018 bajo el No. 00039014 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzmán Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.608.605 de Cali, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Ingrid Lucero Patiño Patiño, identificada con cédula de ciudadanía número 51.883.909 de Bogotá D.C., para que, en su calidad de gerente de gestión humana y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: 1. Firme las certificaciones laborales, cartas de despido sin justa causa y aceptación de renuncia, cartas de liquidación de prestaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 11:07:21**

Recibo No. AB20358683

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20358683AD80F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociales, comunicaciones y actas de sanciones disciplinarias, realice los nombramientos y promociones correspondientes, comunicaciones, formatos y formularios de afiliaciones a la seguridad social de funcionarios, igualmente para que firme las comunicaciones de retiro parcial de cesantías para los funcionarios, autorizaciones y comunicaciones de auxilios educativos, autorización de vacaciones, autorización de licencias no remuneradas. 2. Firme los contratos laborales en que es parte ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que se suscriben con los colaboradores de la compañía, de igual forma los otrosíes y anexos que se deriven de esta relación laboral. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 244 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 27 de febrero de 2019, inscrita el 7 de marzo de 2019 bajo el número 00041036 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía número 79.152.694, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, identificada con cédula de ciudadanía número 24.578.874 de Calarcá, para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos m/cte (\$150.000.000). Dicha facultad se le otorga para los departamentos de Quindío, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Nariño, Cauca y Putumayo.

Que por Escritura Pública No. 158 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2019, inscrita el 15 de febrero de 2019 bajo el registro No. 00040913 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 11:07:21**

Recibo No. AB20358683

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20358683AD80F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Orlando Molano Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.192 de Bogotá D.C., para que en su calidad de coordinador de recobros en nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma antes las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la de declaratoria de pérdidas totales, por hurto y daños. B) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultante de pagos de siniestros por pérdida total daños y hurto, suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, en siniestros derivados de pérdida total, daños y hurto. C) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se derivan del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos.

Que por Escritura Pública No. 160 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2019, inscrita el 15 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040914 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Claudia Casas Matiz identificado con cédula de ciudadanía No. 51.873.780 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente nacional de siniestros de automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo de automóviles. B) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma antes las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la de declaratoria de pérdidas totales, por hurto y daños. C) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 11:07:21**

Recibo No. AB20358683

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20358683AD80F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultante de pagos de siniestros por pérdida total daños y hurto, suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, en siniestros derivados de pérdida total, daños y hurto. D) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se derivan del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos.

Que por Escritura Pública No. 1367 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 2019, inscrita el 30 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042518 del libro V, compareció José Ivan Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Alexander Gomez Pérez, identificado con cédula ciudadanía No. 1.129.566.574 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) REPRESENTACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) CONCILIACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVA: Para que se notifique de cualquier Providencia administrativa regulada por las leyes 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso. SEGUNDO: La vigencia del poder será por el termino de duración del contrato prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 11:07:21**

Recibo No. AB20358683

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20358683AD80F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 3 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2020, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042967 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Germán Londoño Giraldo, identificado con cédula ciudadanía No. 79.532.271 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 122.814 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. B) Firma de Objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la Aseguradora bajo el ramo de Patrimoniales. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2020, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042968 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 11:07:21**

Recibo No. AB20358683

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20358683AD80F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y suficiente a la doctora Vicky Carolina Ramírez Ibáñez, identificada con cédula ciudadanía No. 52.881.098 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 189.036 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 616 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 06 de marzo de 2017, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042969 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Natalia Isabel Morales Puerta identificada con cédula ciudadanía No. 43.628.533 de Medellín, para que a partir del primero. (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en su calidad de Directora de Indemnizaciones de Generales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en desarrollo del contrato laboral, firme las objeciones de las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la Aseguradora bajo los ramos de Personas y Generales. La vigencia del poder será por el termino de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 11:07:21**

Recibo No. AB20358683

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20358683AD80F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOUDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 552 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 8 de julio de 2020, inscrita el 4 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043764 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hector Fernando Cortes Saavedra, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.609.978 de Tunja, para que en su calidad de Coordinador de Licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos en que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro; igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos M/CTE (\$500.000.000), además, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a las audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 543 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043820 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Santiago

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 11:07:21**

Recibo No. AB20358683

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20358683AD80F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Serrano Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.554.165 de Bogotá D.C., y la Tarjeta Profesional de abogado No. 255.447 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: a) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. b) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. c) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 545 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043821 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 11:07:21**

Recibo No. AB20358683

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20358683AD80F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Erika María Estrada Guijo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.880.685 de Bogotá D.C., y la Tarjeta Profesional de abogada No. 281.687 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: a) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. b) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. c) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 546 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 8 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043826 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 11:07:21**

Recibo No. AB20358683

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20358683AD80F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alvaro Hernán Rodríguez Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.539.346 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogado No. 103.867 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 544 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043828 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 11:07:21**

Recibo No. AB20358683

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20358683AD80F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ivonne Lizeth Pardo Cadena, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.754.933 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogada N° 228.786 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 769 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 11:07:21**

Recibo No. AB20358683

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20358683AD80F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el registro No 00044007 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Franklin Eduardo Susa Casalinas, identificado con cédula de ciudadanía número 79.651.292, para que en su calidad de Gerente de la Gerencia de Seguros de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, emita, firme y remita las comunicaciones de revocación de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio correspondientes a pólizas del ramo de Automóviles comercializadas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, para informar de la revocación de la póliza al tomador y/o al asegurado y/o al beneficiario de la misma, según corresponda. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 766 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044009 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Javier Fernando Landinez Montañez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.046.640 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 233.260 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 11:07:21**

Recibo No. AB20358683

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20358683AD80F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 765 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044010 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Angee Carolina Salazar Hernández, identificada con cédula de ciudadanía número 52.717.630 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 255.640 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 11:07:21**

Recibo No. AB20358683

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20358683AD80F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Comercio.

Que por Escritura Pública No. 3486 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 2 de octubre de 2015, inscrita el 15 de octubre de 2015 bajo el No. 00032314 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio del presente instrumento público, confiere poder especial, amplio y suficiente a David Ernesto Ramos Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 80.239.640 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente de la Agencia la Soledad de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercializa la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

Que por Escritura Pública No. 2951 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. Del 19 de agosto de 2016 inscrita el 25 de agosto de 2016 bajo el No. 00035310 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Que por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a Diego Armando Vera Vaquiro, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.921.139 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 171.779 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y la ley 640 de 2001, o normas sustantivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 11:07:21**

Recibo No. AB20358683

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20358683AD80F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código Civil.

Que por Escritura Pública No. 170 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038751 del libro V compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Esteban Jiménez Mejía identificado con cédula de ciudadanía No. 1037594587 de Envigado, de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para que en su calidad de abogado para ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tachados de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queda, y desista de ellos si fuere el caso.

Que por Escritura Pública No. 156 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038752 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 11:07:21**

Recibo No. AB20358683

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20358683AD80F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Carlos Humberto Plata Sepúlveda identificado con cédula ciudadanía No. 91.289.166 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número 99.086 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

Que por Escritura Pública No. 798 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2019, inscrita el 17 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041848 del libro V, compareció José Iván Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Yezid García Arenas, identificado con cedula ciudadanía No. 93.394.569 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 11:07:21**

Recibo No. AB20358683

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20358683AD80F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativas: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

Que por Escritura Pública No. 799 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041860 del libro V, compareció Jose Ivan Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jinneth Hernandez Galindo, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identidad con cedula de ciudadanía número 38.550.445 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 222.837 del Consejo Superior de la Judicatura, par que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) REPRESENTACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) CONCILIACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las leyes 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 610 de 2000 o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponer recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso.

Que por Escritura Pública No. 852 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2019, inscrita el 23 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041898 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzman Pelaez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.608.605 de Cali en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 11:07:21

Recibo No. AB20358683

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20358683AD80F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

amplio y suficiente a Adriana Elizabeth Tovar Bustos identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.715.614 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional de Abogada No. 211.218 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogada de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las leyes 1150 del año dos mil siete (2007), ley 1474 del año dos mil once (2011), ley 610 del año dos mil (2000), o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
64	18-I-1985	32 BOGOTA	9-XI-1992 NO. 385181
3296	16- XI- 1993	41 STAFE BTA	22- XI- 1993 NO.428.026
1600	05-VI--1.996	41 STAFE BTA	02-VII-1.996 NO.544.002

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	00787185 del 25 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0007237 del 18 de septiembre de 1992 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00787224 del 25 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 15 de abril	00630146 del 16 de abril de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 11:07:21

Recibo No. AB20358683

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20358683AD80F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	1998 del Libro IX
E. P. No. 0001272 del 27 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00636167 del 29 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000623 del 3 de abril de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00822816 del 16 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	00944981 del 27 de julio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000420 del 9 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01116003 del 13 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000771 del 24 de abril de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01128992 del 8 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1107 del 5 de mayo de 2011 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01480388 del 19 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01753454 del 31 de julio de 2013 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA LA SOLEDAD
Matrícula No.: 00528479
Fecha de matrícula: 12 de enero de 1993
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 11:07:21

Recibo No. AB20358683

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20358683AD80F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 21 # 39 B - 73
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA SANTA PAULA
Matrícula No.: 00660080
Fecha de matrícula: 16 de agosto de 1995
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 No. 106 - 98
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA KENNEDY
Matrícula No.: 01078754
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 2001
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 40 # 78 A - 18 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA CENTRO
INTERNACIONAL
Matrícula No.: 01612707
Fecha de matrícula: 4 de julio de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 # 35 - 11 Local 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA AVENIDA SUBA
Matrícula No.: 01753762
Fecha de matrícula: 13 de noviembre de 2007
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av Suba Tv 60 # 115 - 58 To A
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA BOGOTA CALLE 100
Matrícula No.: 02162991

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 11:07:21

Recibo No. AB20358683

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20358683AD80F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2011
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 No. 98 - 21 Lc 101
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA BOGOTA
SECTOR SOLIDARIO

Matrícula No.: 02249331
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 2012
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 42 No. 28 - 01
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 19 de junio de 2020 inscrita el 25 de junio de 2020 bajo el número 02580784 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:
- WWW.ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 11:07:21

Recibo No. AB20358683

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20358683AD80F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 22 de octubre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1,179,969,161,728

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2020 Hora: 11:07:21

Recibo No. AB20358683

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20358683AD80F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y CENTROS MEDICOS

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4207698905

PÓLIZA No: 420 -88 - 994000000031 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE			COD. AGE: 420			RAMO: 88			PAP:														
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO												
03	01	2020	31	12	2019	16	08	2020	23	59	229	20	01	2020									
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA			VIGENCIA DESDE			A LAS			VIGENCIA HASTA			A LAS			DIAS			FECHA DE IMPRESIÓN		
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL												TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION											

TIPO DE MOVIMIENTO	EXPEDICION	VIGENCIA DEL ANEXO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS			
			31	12	2019	23:59	16	08	2020	23:59	229			
			VIGENCIA DESDE			A LAS			VIGENCIA HASTA			A LAS		

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCIA ESE** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.303.461-2**

DIRECCIÓN: **CALLE 5 No: 36-08** CIUDAD: **CALI, VALLE** TELÉFONO: **6206000**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCIA ESE** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.303.461-2**

DIRECCIÓN: **CALLE 5 No: 36-08** CIUDAD: **CALI, VALLE** TELÉFONO: **6206000**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: **VALLE** CIUDAD: **CALI**

DIRECCION: **CALLE 5 No. 36-8**

ACTIVIDAD: **HOSPITAL**

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	LIMITE POR EVENTO
DAÑO EMERGENTE POR EL SERVICIO MEDICO		\$ 2,000,000,000.00	
RESPONSABILIDAD CIVIL INSTITUCIONAL		2,000,000,000.00	
TRANSPORTE EN AMBULANCIA		2,000,000,000.00	0.00
RESPONSABILIDAD CIVIL DEL DIRECTOR MEDICO		2,000,000,000.00	0.00
USO DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO O DE TERAPEUTICA		2,000,000,000.00	0.00
SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS		2,000,000,000.00	0.00
GASTOS DE DEFENSA		200,000,000.00	0.00

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 15,000,000.00 \$ en RESPONSABILIDAD CIVIL INSTITUCIONAL/TRANSPORTE EN AMBULANCIA/RESPONSABILIDAD CIVIL DEL DIRECTOR MEDICO/USO DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO O DE TERAPEUTICA/SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS

BENEFICIARIOS
NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *2,000,000,000.00	VALOR PRIMA: \$ *****370,000,000	GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00	IVA: \$ ***70,300,000	TOTAL A PAGAR: \$ *****440,300,000
INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A	CLAVE 574	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA	%PART VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR (415)7701861000019(8020)00000000007000420769890 **FIRMA TOMADOR**

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y CENTROS MEDICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE

COD. AGENCIA: 420

RAMO: 88

No PÓLIZA: **994000000031** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCIA ESE**

IDENTIFICACIÓN: NIT **890.303.461-2**

ASEGURADO: **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCIA ESE**

IDENTIFICACIÓN: NIT **890.303.461-2**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

TEXTO DE LA POLIZA

AVISO DE PÉRDIDA 15 DÍAS: No obstante lo dispuesto en las condiciones la Póliza o en sus anexos, por la presente cláusula se conviene entre las partes, un término TREINTA (30) días HABILÉS para que el Asegurado de aviso al Asegurador de cualquier evento que afecte a la presente Póliza, contados a partir de la fecha en que haya tenido conocimiento de dicho evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio.

ADHESION: Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales y particulares de la póliza, que presenten un beneficio a favor del ASEGURADO, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza siempre que el cambio no implique un aumento en la prima originalmente pactada, Previo acuerdo con Allianz.

CLAUSULAS Y CONDICIONES PARTICULARES

EXTENSION POR ACTOS DE EMPLEADOS: Se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual del asegurado a consecuencia de los actos u omisiones cometidas por los empleados a su servicio, incluidos los temporales, ocasionales transitorios, estudiantes en practica, durante el desempeño de sus funciones dentro de la Republica de Colombia y en el exterior, siendo entendido que todo juicio o demanda deberá ser entablada ante las autoridades competentes colombianas.

ACUERDO PARA AJUSTE EN CASO DE SINIESTRO: Por medio de la presente Cláusula se conviene que todos los siniestros serán ajustados conforme al procedimiento especial de ajuste que se acuerde entre el Asegurador y Asegurado, y que bajo estas condiciones, operará el Ajustador que se designe cuando sea necesario

EXTENSION DEL SITIO O SITIOS DONDE SE ASEGURA EL RIESGO: Por medio de la presente Cláusula se conviene en amparar en todas sus partes la Responsabilidad Civil del Asegurado, derivada de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a bienes de terceros, lesiones personales ó muerte a terceros, por empleados, personal a su servicio, durante el desempeño de sus funciones en el giro normal de sus negocios, siempre y cuando las funciones sean objeto de cobertura en el presnete seguro y en cualquier sitio o sitios, donde se hallen desempeñando las mismas.

MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, con cobro de prima, la presente cláusula se establece una limitación a la obligación que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario.

ERRORES Y OMISIONES NO INTENCIONALES : El tomador esta obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, la inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidas por la compañía, la hubiere retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si el tomador incurriere en errores, omisiones o inexactitudes inculpables a él o al asegurado, el contrato de seguro al cual se adhiere este documento no será nulo, ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del Art. 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En ese caso, se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo: la cual será calculada a la (s) tasa (s) establecida (s) en la (s) póliza (s) a prorrata y en las mismas condiciones en que viene suscrito el riesgo.

DEDUCIBLE

* TODAS LAS COBERTURAS: 10% del Valor de la Perdida Mínimo COP \$ 15.000.000

* GASTOS MEDICOS: No aplica deducible

CLIENTE